

23 de abril de 2009

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE QUEJAS Y DENUNCIAS

En términos del artículo 8, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

I PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES SUSTANCIADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

Se exponen a continuación los datos relativos a las quejas o denuncias recibidas correspondientes al año 2009 hasta la fecha de elaboración del presente informe y las pendientes de resolver interpuestas en los años 2008, 2007 y 2006.

A) Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario

1. Año 2009: Quejas o denuncias recibidas

A la fecha de elaboración del presente informe se han recibido **37** quejas que se tramitan como procedimientos sancionadores ordinarios, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpuestas como a continuación se indica:

- **25** presentadas por partidos políticos, de las cuales 11 en contra de funcionarios públicos, 7 son en contra de partidos políticos y funcionarios de la administración pública municipal, estatal o federal, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de Consejeros Electorales, 1 en contra de una asociación de ciudadanos, 1 en contra de un precandidato y 1 en contra de un Municipio.
- **7** presentadas por ciudadanos; de ellas, 3 son en contra de un partido político, 1 en contra de un partido y un funcionario estatal, 1 en contra de un funcionario, 1 en contra de un precandidato y un funcionario y 1 en contra de quien resulte responsable.

- **5** iniciadas de oficio, de las cuales 1 es en contra de una televisora, 1 en contra de un partido político, 1 en contra de un precandidato, 1 en contra de un servidor público y 1 en contra de una agrupación política nacional.

En el anexo 1 se presenta el estado procesal que guardan los referidos procedimientos ordinarios.

2. Quejas o denuncias recibidas en años anteriores a 2009 pendientes de resolver

A la fecha de elaboración del presente informe se tienen pendientes las siguientes quejas que se tramitan como procedimientos ordinarios, según el año de presentación de las mismas:

AÑO	TOTAL DE QUEJAS RECIBIDAS	TOTAL DE QUEJAS RESUELTAS	TOTAL DE QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER
2006	779	775	4
2007	46	36	10
2008	277	216	61
TOTAL	1102	1027	75

Las quejas pendientes de resolver se encuentran en los distintos momentos procesales que se establecen en la normatividad aplicable, como se indica en cada uno de los casos que contiene el anexo 2.

3. Resumen de Quejas Resueltas

A la fecha de elaboración del presente informe, el Consejo General ha resuelto 775 de 779 quejas interpuestas en 2006, 36 de 46 correspondientes a 2007 y 216 de 277 presentadas en 2008. En el cuadro siguiente se presenta el sentido de las resoluciones:

AÑO	FUNDADAS	PARCIALMENTE FUNDADAS	INFUNDADAS	SOBRESEÍDAS	DESECHADAS	NO PRESENTADAS	TOTAL
2005	10	2	15	11	9		47
2006	84	14	288	330	59		775
2007	19	3	5	8	1		36
2008	6		13	171	17	9	216
TOTAL	119	19	321	520	86	9	1074

B) Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

De enero de 2009 a la fecha de elaboración del presente informe, se han radicado **67** procedimientos especiales en la Secretaría del Consejo General, respecto de denuncias interpuestas como se indica a continuación:

- **34** presentadas por partidos políticos, de las cuales 12 en contra de otros partidos políticos, 10 son en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 4 en contra de precandidatos, 3 en contra de concesionarios de radio o televisión, 2 en contra de ciudadanos, 2 en contra de un partido político y una ciudadana y 1 en contra de un partido político y un funcionario.
- **25** iniciadas de oficio, de las cuales 21 son en contra de concesionarios o permisionarios de radio o televisión, 2 en contra de diputados federales, 1 en contra de un servidor público y 1 en contra de un partido político.
- **8** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 4 son en contra de servidores públicos, 1 en contra de un partido político, 1 en contra de un partido político y un funcionario, 1 en contra de un ciudadano y 1 en contra de un precandidato.

Las 67 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, se han interpuesto en razón de los siguientes motivos:

- **20** por incumplimiento en los pautados ordenados por el Instituto.
- **17** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo (o séptimo y octavo) de la Constitución.
- **10** por la presunta contratación indebida de spots en radio.
- **8** por actos anticipados de campaña.
- **6** por denigración y calumnia.
- **4** por actos anticipados de precampaña.
- **2** por utilización indebida de los programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).

En el anexo 3 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ESPECIALES SUSTANCIADOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A la fecha de elaboración del presente informe, durante 2009 se han radicado **147** procedimientos especiales en 86 Juntas Distritales del Instituto, respecto de denuncias presentadas como se especifica enseguida:

- **98** interpuestas por partidos políticos; de ellas, 31 en contra de funcionarios de la administración pública estatal y municipal, 29 fueron en contra de otros partidos políticos, 18 en contra de diversos precandidatos, 16 en contra de partidos políticos y precandidatos, 2 en contra de partidos políticos y funcionarios y 2 en contra de ciudadanos.
- **44** interpuestas por ciudadanos, de las cuales 19 son en contra de servidores públicos, 10 en contra de partidos políticos, 8 en contra de diversos precandidatos, 6 en contra de partidos políticos y precandidatos y 1 en contra de otro partido político y un funcionario.
- **2** presentadas por Municipios, de las cuales 1 es en contra de un partido político y 1 en contra de un partido político y un funcionario.
- **2** iniciadas de oficio, 1 en contra de un servidor público y 1 en contra de un partido político.
- **1** presentada por una asociación civil en contra de un funcionario público.

Asimismo, se informa que las 147 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores en los órganos subdelegacionales del Instituto, se han interpuesto por los siguientes motivos:

- **55** por actos anticipados de precampaña.
- **32** por presunta promoción personalizada de servidores públicos, en supuesta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.
- **29** por propaganda contraria a la normatividad electoral.
- **18** por el uso indebido de programas sociales (artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE).
- **6** por inducción o coacción al voto.
- **3** por presunta violación al Acuerdo CG39/2009, relativo a la imparcialidad en el uso de recursos públicos.

- **3** por realizar actos de proselitismo sin ser precandidatos.
- **1** por calumnia o diatriba.

En el siguiente cuadro se presentan las Juntas Distritales en las que se han radicado procedimientos especiales sancionadores, así como el sentido de las resoluciones.

JUNTA DISTRI TAL	ENTIDAD	SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES	NÚMERO
01	Aguascalientes	Sobreseído	1
02	Aguascalientes	Parcialmente fundado	1
03	Aguascalientes	Desechado	2
		Parcialmente fundado	1
01	Baja California	Desechado	1
02	Baja California	Desechado	1
03	Baja California	Desechado	1
		Sobreseído	1
		Fundado	1
06	Baja California	Desechado	1
		Parcialmente fundado	1
01	Baja California Sur	Desechado	1
		En investigación	1
02	Baja California Sur	En investigación	1
03	Chihuahua	Desechado	3
		En trámite	3
04	Chihuahua	Desechado	2
05	Chihuahua	Desechado	1
		Sobreseído	1
08	Chihuahua	Desechado	1
06	Coahuila	Fundado	1
07	Coahuila	Desechado	1

01	Colima	Fundado	1
09	Distrito Federal	Sobreseído	1
		Desechado	1
10	Distrito Federal	Desechado	1
11	Distrito Federal	Desechado	2
16	Distrito Federal	Desechado	2
17	Distrito Federal	Desechado	2
23	Distrito Federal	Fundado	2
24	Distrito Federal	Parcialmente fundado	1
26	Distrito Federal	Infundado	1
02	Durango	Fundado	1
04	Durango	Desechado	2
04	Guanajuato	Desechado	1
05	Guanajuato	Desechado	1
03	Jalisco	Desechado	1
04	Jalisco	Desechado	1
07	Jalisco	Desechado	1
07	México	Desechado	7
		Se declaró incompetente	2
08	México	Desechado	1
10	México	Sobreseído	1
13	México	Parcialmente fundado	1
16	México	Desechado	1
		Se declaró incompetente	1
19	México	Desechado	1
20	México	Fundado	1
27	México	Desechado	2
29	México	Desechado	1
30	México	Desechado	2
31	México	Desechado	1

40	México	Fundado	1
02	Michoacán	Se tuvo por no presentada	1
03	Michoacán	Infundado	2
05	Michoacán	Improcedente	1
08	Michoacán	Fundado	1
10	Michoacán	Infundado	1
02	Morelos	Desechado	1
01	Nuevo León	Vista al CEE	2
07	Nuevo León	Vista al CEE	1
01	Oaxaca	Sobreseído	1
05	Oaxaca	Fundado	1
08	Oaxaca	Desechado	1
04	Puebla	Infundado	1
06	Puebla	Desechado	2
12	Puebla	Desechado	1
		Parcialmente fundado	1
15	Puebla	Infundado	1
01	Quintana Roo	Desechado	1
05	Sinaloa	Desechado	1
07	Sinaloa	Desechado	1
01	Sonora	Desechado	2
01	Tabasco	Parcialmente fundado	1
02	Tabasco	Desechado	1
		Infundado	3
03	Tabasco	Parcialmente fundado	1
		Desechado	2
		Se declaró incompetente	1
		Parcialmente fundado	1
05	Tabasco	Infundado	1
		Parcialmente fundado	1

06	Tabasco	Desechado	2
		Infundado	2
		Parcialmente fundado	1
		Se remitió a la Junta Distrital 04	1
04	Tamaulipas	Infundado	1
04	Tamaulipas	Desechado	1
01	Tlaxcala	Desechado	1
02	Tlaxcala	Infundado	1
		Desechado	2
01	Veracruz	Desechado	2
03	Veracruz	Fundado	1
04	Veracruz	Desechado	2
		Fundado	1
06	Veracruz	Infundado	1
		Parcialmente fundado	1
08	Veracruz	Desechado	3
		Infundado	1
13	Veracruz	Sobreseído	1
14	Veracruz	Parcialmente fundado	1
15	Veracruz	Desechado	1
17	Veracruz	Se declaró incompetente	1
18	Veracruz	Fundado	3
21	Veracruz	Infundado	1
02	Yucatán	En trámite	1
04	Yucatán	Desechado	1
03	Zacatecas	Fundado	2
04	Zacatecas	Desechado	1
		En trámite	1
T O T A L			147

En el anexo 4 se presenta el detalle de la información correspondiente a estos procedimientos sancionadores especiales.

III. OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

A) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión

1. Con relación al escrito recibido con fecha 23 de marzo de 2009, signado por el C. Miguel Medardo González Compeán, representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del propio Instituto, mediante el cual puso en conocimiento de esta autoridad hechos que pudieran constituir alguna violación a la normatividad electoral, los cuales se hicieron del conocimiento en el informe presentado en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 31 de marzo del actual, se informa que mediante oficio SCG/450/2009, dirigido a la C. Ana Teresa Aranda Orozco, Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, mismo que fue notificado el 2 de abril, se remitió el escrito mencionado, con el fin de que esa autoridad proceda a determinar lo conducente en términos de ley, y comuniqué a este Instituto, en su momento, las medidas adoptadas en dicho asunto.

2. Respecto a los escritos presentados por la C. Tabita Hernández Ortega, representante propietaria del Partido Socialdemócrata ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, y el C. Miguel Medardo González Compeán, representante titular del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitidos a la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio SCG/163/2009, de 6 de febrero de 2009, del cual se dio cuenta en el Informe presentado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero, se hace del conocimiento que mediante oficio AR-03/3911/2009, recibido el 27 de marzo de 2009, el Director de Normatividad de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Lic. Alberto Patiño Reyes, informó que solicitó a la Dirección de Registro y Certificaciones de la misma Dirección General, que informara si el C. Carmelo Lengo se encontraba registrado como ministro de culto o con algún otro carácter en la Arquidiócesis de Guadalajara, Jal., o en alguna otra asociación religiosa, recibiendo como respuesta que no existen datos de dicha persona en su registro, por lo que se concluye que el C. Carmelo Lengo no tiene la personalidad de ministro de culto, representante o asociado de alguna asociación religiosa, y por lo mismo, no es procedente iniciar el procedimiento señalado en el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, pues

no es de los sujetos señalados en el artículo 39 del Reglamento de la mencionada Ley.

3. En cuanto al escrito presentado por el C. Miguel Medardo González Compeán, representante titular del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitido a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio SCG/073/2009, de fecha 22 de enero de 2009, mediante oficio AR-03/4341/2009, recibido el 8 de abril de 2009, el Director de Normatividad de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, Lic. Alberto Patiño Reyes, informó que esta Dirección General resolvió que el Partido Socialdemócrata no aportó elementos de prueba suficientes para demostrar que las personas a las que denuncia, el Obispo de la Diócesis de Cuernavaca, Mons. Florencio Olvera Ochoa y el Cardenal Norberto Rivera Carrera, Arzobispo Primado de México, realizaron las declaraciones que se les imputan, por lo que no consideró procedente iniciar un procedimiento administrativo.

IV FACULTAD DE ATRACCIÓN, ACUERDOS DE DESECHAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

Con el fin de atender las solicitudes de información de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Marco Antonio Baños sobre algunos aspectos relacionados con el desahogo de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, concretamente los relativos al ejercicio de la facultad de atracción por parte del Secretario del Consejo General, a los acuerdos de desechamiento que ha dictado y las impugnaciones respectivas, así como a los procedimientos iniciados por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución, se presenta la siguiente información que, a efecto de que se tenga un panorama completo de la misma, se refiere al periodo de octubre de 2008 a la fecha de elaboración de este informe.

1. Procedimientos en los que el Secretario del Consejo General ha ejercido la facultad de atracción

Desde el inicio del proceso electoral federal 2008-2009, la Secretaría del Consejo General ha radicado 101 procedimientos especiales, y ha ejercido la facultad de atracción en 14 de ellos, cifra que corresponde al 13.9% del total. En el cuadro siguiente se especifica la información relativa a estos 14 expedientes, así como las

consideraciones tomadas en cuenta para su atracción y la resolución o acuerdo dictado en cada uno:

EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES	SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008	No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital, en virtud de que la supuesta propaganda denunciada consistía en notas periodísticas.	DESECHADO 16/10/2008
SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008	No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital, en virtud de que la supuesta propaganda denunciada consistía en notas periodísticas.	DESECHADO 04/11/2008
SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008	En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.	DESECHADO 12/11/2008
SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008	En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.	DESECHADO 03/12/2008
SCG/PE/CONV/CG/038/2008	La conducta denunciada se pudo haber actualizado en dos o más distritos electorales federales, por lo que no era posible determinar la competencia de una Junta Distrital.	DESECHADO 04/12/2008
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-5/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 05 Junta Distrital en Tabasco.	DESECHADO 30/12/2008
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	Se ejerció la facultad de atracción en acatamiento a lo mandatado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SX-RAP-5/2008, toda vez que el órgano competente en realidad era la 03 Junta Distrital en Tabasco.	DESECHADO 12/12/2008
SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	Se ejerció la facultad de atracción a efecto de no violentar las garantías previstas en el artículo 17 constitucional, relativa al derecho de que se les administre a los ciudadanos justicia pronta y expedita.	DESECHADO 30/12/2008
SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.	DESECHADO 13/12/2008
SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	En virtud de que la propaganda fue difundida por Internet, y al ser un medio masivo y de acceso general, no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.	DESECHADO 12/12/2008
SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	No era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal.	DESECHADO 19/01/2009
SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	La propaganda denunciada se difundió en varios distritos del estado de Morelos, por lo que no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.	DESECHADO 17/01/2009

EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES	SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	Se consideró que era necesario que el Consejo General se pronunciara respecto de la propaganda denunciada, en virtud de la relevancia del asunto y de su difusión no sólo en varios distritos del estado de Michoacán, sino en todo el país.	INFUNDADO 27/01/2009

A partir de este último expediente en el que se ejerció la facultad de atracción, se aceptó un nuevo criterio al respecto por parte del Consejo General, el cual consiste esencialmente en *que la facultad de atracción que se confiere a la Secretaría del Consejo General, podrá ejercerse respecto de los procedimientos especiales sancionadores competencia de las juntas o consejos distritales, cuando la conducta denunciada constituya una infracción generalizada o revista gravedad, toda vez que el hecho de que la misma conducta se dé en dos o más distritos, por sí mismo, no es suficiente para ejercer la facultad de atracción.* Por lo tanto, a la fecha sólo se ha ejercido la facultad de atracción en el siguiente asunto:

EXPEDIENTE	CONSIDERACIONES	SENTIDO Y FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009 Se acumuló al procedimiento especial 051/2009	Se consideró un asunto relevante, además de que la publicación de la propaganda denunciada se realizó en revistas y periódicos de circulación nacional. Asimismo se atrajo otra queja en las que se denunciaron los mismos hechos, presentada por el PRI en el estado de Sonora.	PARCIALMENTE FUNDADO 06/04/2009

2. Acuerdos de desechamiento

Como ya se señaló, desde el inicio del proceso electoral federal 2208-2009, hasta la fecha de elaboración del presente informe, se han radicado en la Secretaría del Consejo General **101** procedimientos especiales; de este total, se ha dictado acuerdo de desechamiento en **41** de ellos (40.6%), de los cuales han sido impugnados **20**, es decir el 48.8%.

De los **20 acuerdos de desechamiento impugnados**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto 17 recursos, de los cuales ha revocado 15, sobreesido 1 y confirmado 1; estos dos últimos son los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR Y RESOLUCIÓN
SCG/PE/MSJ/CG/033/2008	CC. Marta Sahagún Jiménez y Vicente Fox Quesada	PRI	El TEPJF sobreseyó el recurso, SUP-RAP-242/2008, de fecha 08/01/2009.
SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	El TEPJF confirmó el acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-25/2009, de fecha 25/03/2009.

En el siguiente cuadro se presentan los 15 **expedientes revocados**, los efectos de las resoluciones y el cumplimiento que se ha dado a las sentencias del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, aclarando que se han confirmado 3 acuerdos de desechamiento y 1 resolución del Consejo General emitidos en cumplimiento a dichas sentencias:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
SCG/PE/PRD/IEEG/GRO/012/2008	PRD	PAN	SUP-RAP-206/2008	07/11/2008	Se ordenó iniciar procedimiento sancionador ordinario.	Se abrió el expediente SCG/QCG/238/2008, resuelto el 22/12/2008.
SCG/PE/JLN/JD02/DGO/013/2008	C. José Lorenzo Natera	PAN	SUP-RAP-217/2008	12/11/2008	Se ordenó regresar las constancias a la Junta Distrital 02 de Durango, para que resolviera las denuncias, al ser la autoridad facultada.	Se dictó acuerdo de fecha 12/11/2008, remitiéndose el expediente el 16/11/2008.
SCG/PE/IEEG/CG/014/2008	Instituto Electoral del Estado de Guerrero	C. Manuel Añorve Baños, candidato a Presidente Municipal de Acapulco, Gro. y Fundación "El Ángel de la Guarda"	SUP-RAP-212/2008	20/11/2008	Se ordenó admitir la demanda siempre que no se actualizara una diversa causa de improcedencia.	Se resolvió en el sentido de declararla FUNDADA en contra de la Fundación "El Ángel de la Guarda" el 27/02/2009, con una sanción de 1000 días de salario mínimo general.
SCG/PE/MDCV/JD06/TAB/026/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	C. Cosme Zurita Castellanos	SUP-RAP-223/2008	10/12/2008	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 05/01/2009.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/030/2008	PRI	CC: Felipe Calderón Hinojosa, Miguel Ángel Yunes Linares y quien resulte responsable	SUP-RAP-228/2008	24/12/2008	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se revocó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-12/2009, de fecha 25/02/2009a fin de que se emita una nueva resolución, a la luz de la normatividad aplicable,	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 07/01/2009. Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 17/03/2009. El TEPJF confirmó el tercer acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-67/2009,

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
					incluyendo el artículo 134 de la Constitución.	de fecha 15/04/2009.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008	PRI	Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida	SUP-RAP-246/2008	08/01/2009	Consideró indebida la motivación y la fundamentación del acuerdo impugnado. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 09/01/2009. La Sala Superior confirmó el segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-246/2008, de fecha 08/01/2009.
SCG/PE/FMF/CG/040/2008	C. Fernando Moreno Flores	C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz	SUP-RAP-248/2008	15/01/2009	Consideró que no se analizó en su totalidad el material probatorio.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 20/03/2009.
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez	SUP-RAP-7/2009	25/02/2009	Ordenó que al día siguiente de la notificación iniciara el procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor. Se impugnó la resolución del Consejo General. No ha resuelto la Sala Superior.	El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 05/03/2009. El TEPJF confirmó la resolución del CG SUP-RAP-49/2009, de fecha 08/04/2009.
SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo	SUP-RAP-8/2009	25/02/2009	Se ordenó dictar acuerdo para remitir el expediente a la autoridad administrativa electoral del estado de Tabasco.	Se dictó acuerdo de fecha 02/03/2009, remitiéndose el expediente el 12/03/2009.
SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	PRI	Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús Selván García	SUP-RAP-6/2009	28/01/2009	Se consideró que las pruebas presentadas permitían advertir la existencia de propaganda política electoral. El TEPJF revocó la resolución del CG, SUP-RAP-43/2009, de fecha 08/04/2009, a efecto de que emita otra en la que determine fundado el procedimiento.	El Consejo General declaró INFUNDADO el procedimiento especial el 27/02/2009. El Consejo General impuso la sanción respectiva el 20/04/2009.
SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	PRI	Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Oscar Ferrer Ábalos	SUP-RAP-5/2009	25/02/2009	Ordenó que se dictara una determinación fundada y motivada y se definiera el procedimiento o vía a seguir.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento, de fecha 25/03/2009.
SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	PRI	Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González	SUP-RAP-3/2008	28/01/2009	Se consideró incompleto e insuficiente el análisis de las pruebas. Se impugnó segundo acuerdo de desechamiento.	Se dictó nuevo acuerdo de desechamiento de fecha 04/02/2009. El TEPJF confirmó segundo acuerdo de desechamiento, SUP-RAP-33/2008, de fecha 19/03/2009.

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA QUEJA SCG	QUEJOSO	DENUNCIADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR	FECHA DE RESOLUCIÓN	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO
SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009	PRI	PAN	SUP-RAP-36/2009	01/04/2009	Ordenó que en un plazo no mayor de 48 hrs de manera fundada y motivada resolviera sobre el trámite que debe darse a la denuncia.	Acuerdo y oficios de fecha 03/04/2009, mediante los cuales se requiere diversa información sobre la propaganda denunciada. Se informó al TEPJF mediante oficio SCG/602/2009 de fecha 4 de abril del actual.
SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2009	PRI	PAN y quien o quienes resulten responsables	SUP-RAP-38/2009	25/03/2009	Se ordenó iniciar procedimiento sancionador para emplazar al presunto infractor.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 31/03/2009.
SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	C. Mónica Fernández Balboa	SUP-RAP-52/2009	08/04/2009	Ordenó iniciar el procedimiento que corresponda.	El Consejo General declaró Infundado el procedimiento sancionador especial el 20/04/2009.

3. Procedimientos iniciados por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución

3.1 Violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución

Desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han iniciado **29** procedimientos ordinarios sancionadores por presuntas violaciones al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, que establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De estas 29 quejas que han dado lugar al inicio del mismo número de procedimientos ordinarios, 24 han sido interpuestas por partidos políticos, 3 por ciudadanos y 2 iniciada de oficio en contra de diversos servidores públicos, como se muestra en el anexo 5 del presente informe.

3.2 Violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución

Desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han radicado en la **Secretaría del Consejo General**, **34** quejas como procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, que establece que la propaganda que difunda cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno,

deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso deberá implicar promoción personalizada de cualquier servidor público.

De las 34 quejas que han dado lugar al inicio del mismo número de procedimientos especiales, 25 han sido interpuestas por partidos políticos, 8 por ciudadanos y 1 de oficio, en contra de diversos servidores públicos, como se muestra en el anexo 6 del presente informe.

Asimismo, desde el inicio del proceso electoral 2008-2009, se han **radicado en los órganos desconcentrados del Instituto, 55** procedimientos sancionadores especiales por presuntas violaciones al artículo 134, octavo párrafo de la Constitución, de los cuales 33 han sido presentados por partidos políticos, 21 por ciudadanos y 1 iniciado de oficio, en contra de diversos partidos políticos y servidores públicos. En el anexo 7 se presenta la información relativa a estos procedimientos.

Con relación a la solicitud del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, respecto al número de procedimientos especiales iniciados de oficio con motivo de actas circunstanciadas remitidas por los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto, por presuntas violaciones al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución, se informa que a la fecha no se ha radicado ninguno en la Secretaría del Consejo General, y como se especificó en el párrafo anterior, sólo se ha iniciado de oficio 1 procedimiento (SCG/PE/CG/001/2009, remitido a la 12 Junta Distrital en Puebla, por corresponderle su desahogo).

Finalmente, respecto a la solicitud del Consejero Marco Antonio Gómez Alcántar relativa a *cuántas amonestaciones ha impuesto el Tribunal Electoral al Instituto Federal Electoral por incumplimientos en los procedimientos*, se informa que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha amonestado al Instituto por algún incumplimiento referente al desahogo de los procedimientos sancionadores ordinarios o especiales.

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QCG/001/2009	Consejo General	TV Azteca, S.A. de C.V.	08/01/2009	El Consejo General dio vista en su resolución CG569/2008, en virtud de que la televisora denunciada en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 40/07 vs. PRI, omitió dar respuesta al requerimiento de información que se le realizó, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución
SCG/QPAN/JD05//YUC/002/2009	PAN	PRI y Presidente Municipal de Tekax, Yuc.	20/01/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Tekax, Yuc., C. Teodoro Alonzo Ávila y el PRI estatal han estado desviando recursos públicos a favor de ese partido, toda vez que militantes del mismo realizan visitas domiciliarias a los electores del mencionado municipio, otorgando despensas y artículos diversos a cambio de que acepten afiliarse al PRI y votar a su favor en la elección federal de 2009.	En investigación
SCG/QCONV/JL/CHIH/003/2009	CONVERGENCIA	Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" y/o quien resulte responsable	30/01/2009	Denuncia que la Asociación de Ciudadanos "Proyecto Chihuahua" solicitó su registro como agrupación política ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien solicitó al quejoso que hiciera un cruce de información entre su listado de militantes y el padrón de miembros de la mencionada asociación, en el que se encuentran datos que solamente aparecen en la lista nominal del RFE, por lo que presume que alguna institución electoral o partido político proporcionó información a la denunciada.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPSD/CG/004/2009	PSD	C. Manuel de Jesús Espino Barrientos	03/02/2009	Denuncia que el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de la Organización Demócrata Cristiana de América, ha manifestado en diversos medios de comunicación su aspiración a una candidatura a diputado federal y su intervención en la selección de candidatos al interior del PAN, en presunta comisión de actos anticipados de campaña.	En investigación
SCG/QPAN/JL/YUC/005/2009	PAN y C. Cinthya Noemí Valladares Couh	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	03/02/2009	Denuncian que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, por lo que se presume el uso de recursos públicos a favor de este partido y se vulnera el principio de equidad en el proceso electoral, en presunta violación del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	En investigación Se le acumuló la queja 006/2009
SCG/QLTCM/JL/YUC/006/2009	C. Lucía Trinidad Canul Manzanero	Gobernadora del estado de Yucatán, PRI y sus precandidatos a diputados federales	09/02/2009	Denuncia que la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Gobernadora del estado de Yucatán, asistió a un mitin para el registro de precandidatos a diputados federales del PRI en dicha entidad, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral, en presunta violación de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución y 347 del COFIPE.	En investigación Se acumuló a la queja 005/2009
SCG/QPRI/JL/JAL/007/2009	PRI	Secretario de Agricultura del gobierno federal, C. Alberto Cárdenas Jiménez	13/02/2009	Denuncia que el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, C. Alberto Cárdenas Jiménez, el 30 de enero de 2009, aprovechando el cargo público que ostenta, convocó a los medios masivos de comunicación para ofrecer una rueda de prensa en torno al registro de su precandidatura a diputado federal, conducta contraria al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPAN/JL/PUE/008/2009	PAN	Director General del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva, y precandidatos del PRI a diputados federales	13/02/2009	Denuncia que el 28 de enero de 2009, en las instalaciones del Instituto Poblano de la Productividad Competitiva del Estado de Puebla, diversos aspirantes a precandidatos del PRI asistieron a una capacitación sobre la planeación de su precampaña, lo cual implicaría el desvío de recursos en su apoyo, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación
SCG/QPAN/JD01/VER/009/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz y Secretario General de Gobierno	13/02/2009	Denuncia que el 18 de enero de 2009, en el Auditorio Municipal de la ciudad de Pánuco, Ver., se llevó a cabo por parte del PRI una campaña denominada "Brigadas médicas primero tu salud", en la que participó personal del gobierno del estado e hizo uso de la palabra a nombre del Gobernador, el Secretario General de Gobierno, Lic. Reynaldo Escobar Pérez, indicando que la brigada de salud era enviada por ese gobierno, lo cual implicaría el desvío de recursos, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación
SCG/QPAN/JD01/VER/010/2009	PAN	CC. Federico Covarrubias Vargas y Omar Noé Covarrubias Alva	18/02/2009	Denuncia que el C. Omar Noé Covarrubias Alva, Secretario del 01 Consejo Distrital del IFE en Pánuco, Ver., mantiene una vinculación directa con el Delegado de Tránsito en El Higo, Ver., C. Federico Covarrubias Vargas, padre del primero, por lo que se da también una vinculación política, pues el gobierno de esa entidad es de extracción priista, afectándose los principios rectores del IFE, especialmente la imparcialidad, en presunta violación al artículo 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QATV/CG/011/2009	C. Alejandro Torres Valencia	CC. Ranulfo Márquez Hernández y Carolina Gudiño Corro	19/02/2009	Denuncia que en la ciudad de Veracruz, Ver., se llevó a cabo un evento al que asistió el Secretario de Protección Civil del Gobierno del estado de esa entidad, en día y horas hábiles, así como la C. Carolina Gudiño Corro, en su calidad de precandidata única del PRI a la diputación federal por el 12 distrito electoral en Veracruz, acto que revistió el carácter de proselitista, por lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación
SCG/QFMF/CG/012/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	Requerimiento de información
SCG/QPAN/JL/SIN/013/2009	PAN	Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla	24/02/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Sinaloa, C. Jesús Alberto Aguilar Padilla, el 30 de enero de 2009 participó como orador en la Reunión Plenaria del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados, expresando que el PAN y el gobierno federal manipulan el programa social Oportunidades con fines electorales, lo que afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPRD/JL/YUC/014/2009	PRD	Delegado y Coordinador de Programa de la SEDESOL en Yucatán y Regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc.	24/02/2009	Denuncia que en el periódico Por Esto! que en un acto en el que se repartieron apoyos gubernamentales por parte de la SEDESOL en el estado de Yucatán, estuvieron presentes en el estrado que se instaló los regidores panistas del Ayuntamiento de Valladolid, Yuc., lo que genera un nexo de naturaleza proselitista a favor del PAN, afectándose el principio de imparcialidad, en presunta violación a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación
SCG/QPAN/JD02/VER/015/2009	PAN	Presidente Municipal de Tantoyuca, Ver.	25/02/2009	Denuncia que en diferentes lugares del Palacio Municipal de Tantoyuca, Ver., aparece colocada una nota periodística que refiere: " <i>Joaquín Guzmán Avilés Teje su regreso al poder con el PAN sometido a sus órdenes, va por una nueva curul</i> ", y en virtud de que el mencionado ciudadano es el Presidente Municipal de dicha localidad, se afecta el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	Requerimiento de información
SCG/QPRI/JD02/ZAC/016/2009	PRI	PRD, C. Avelardo Morales Rivas y otros	02/03/2009	Denuncia que en el mes de diciembre de 2008, Los CC. Avelardo Morales Rivas, Jesús Saucedo Chávez y Bertha Alicia Robles Rivas, diputado local por el PRD, Presidente del Comité Municipal del PRD y Regidora del Ayuntamiento de Cd. Cuauhtémoc, Zac., respectivamente, encabezaron el reparto de despensas a la población del mencionado municipio, a nombre del DIF estatal, con el fin de inducir el voto a su favor, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPAN/JL/NL/017/2009	PAN	C. Fermín Montes Cavazos	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación Se le acumuló la queja 018/2009
SCG/QPAN/JL/NL/018/2009	PAN	Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás	03/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Nuevo León, C. José Natividad González Parás afecta el principio de imparcialidad, en virtud de que en un evento oficial de su gobierno en el que estuvo presente el precandidato a diputado federal C. Fermín Montes Cavazos, realizó actos tendientes a inducir el voto a favor de dicho precandidato, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución y 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En investigación Se acumuló a la queja 017/2009
SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009	PSD	C. Lorenzo Servitje	06/03/2009	Denuncia que el empresario y fundador de Grupo Bimbo, C. Lorenzo Servitje, anunció la creación de la "Cadena Ciudadana 2009", que tiene como uno de sus objetivos promover el voto a través de un compromiso en el que en realidad se coacciona el voto a favor del PAN, como lo ha hecho en procesos electorales anteriores, en presunta violación de la Constitución y el COFIPE.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QCG/020/2009	Autoridad Electoral	PAN, PRI, PVEM, PT, CONVERGENCIA y NUEVA ALIANZA	09/03/2009	El Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, hizo del conocimiento que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, no proporcionaron a la autoridad electoral del mencionado distrito sus padrones de militantes, solicitados con el fin de consultar la no militancia de los ciudadanos aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso m) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento
SCG/QCONV/JD08/OAX/021/2009	CONVERGENCIA	C. Rogelio Enríquez Palma, Presidente del PVEM en Oaxaca, Gobernador de Oaxaca y otros	10/03/2009	Denuncia que en diarios del estado de Oaxaca, se publicó que el Gobernador de esa entidad, C. Ulises Ruiz Ortiz estuvo presente en un acto público de los precandidatos del PVEM a diputados federales, así como el Presidente estatal de dicho partido, como se desprende de la fotografía difundida, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Contestación al requerimiento de información
SCG/QMDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	10/03/2009	Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de que el quejoso denuncia también que en un díptico de propaganda del PAN se observa la imagen de una iglesia que en su parte frontal tiene una cruz, por lo que considera que dicho partido está haciendo uso de símbolos religiosos, en presunta violación del artículo 38, párrafo 1, inciso q) del COFIPE.	Acuerdo de desechamiento

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPRI/JL/VER/023/2009	PRI	Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar	18/03/2009	Denuncia que en una nota periodística se publicó que la Consejera Electoral, C. María Laura Berruecos Martínez de Escobar, integrante del Consejo Local del IFE en Veracruz, declaró que la inhabilitación del precandidato del PAN Julio Saldaña Morán, por realizar actos anticipados de precampaña, también alcanzaba a su suplente, Yunez Márquez, con lo que violenta los principios rectores de la función electoral, en preunta violación del artículo 380, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En investigación
SCG/QPAN/JD01/PUE/024/2009	PAN	Presidente Municipal de Huauchinango, Pue., y precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado	23/03/2009	Denuncia que dentro del evento de la Feria de las Flores en Huauchinango, Pue., el precandidato del PRI a diputado federal, C. Ardelio Vargas Fosado, en compañía del Presidente Municipal de la mencionada localidad, realizó actos de proselitismo solicitando el voto a los ciudadanos presentes en dicho evento, con lo que se afectó el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Requerimiento de información
SCG/QPRD/JD01/TLAX/025/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Acuerdo de desechamiento

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPRD/JD02/TLAX/026/2009	PRD	Gobernador del estado de Tlaxcala, C. Héctor Ortiz Ortiz	26/03/2009	Denuncia que en periódicos de circulación en el estado de Tlaxcala, se han publicado diversas notas que informan que el Gobernador de esa entidad, C. Héctor Ortiz Ortiz, ha manifestado su apoyo a los funcionarios de su gobierno que pretendan participar en las elecciones federales, con lo que ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Acuerdo de desechamiento
SCG/QPRI/JL/YUC/027/2009	PRI	Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata	27/03/2009	Denuncia que en Internet y en notas periodística, se publicó que el Presidente Municipal de Mérida, Yuc., Ing. César Bojórquez Zapata, durante una conferencia de prensa ante diversos medios de comunicación emitió expresiones en contra del PRI, violentando presuntamente el principio de imparcialidad, así como el Acuerdo CG39-2009 del Consejo General.	Acuerdo de prevención
SCG/QCG/028/2009	Autoridad Electoral	C. José Alberto Aragón Caballero	31/03/2009	El Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, hizo del conocimiento que el C. José Alberto Aragón Caballero está registrado como precandidato en tres ocasiones: en el 03 distrito de Chihuahua por el PSD y el PT y en el distrito 03 de Sinaloa por el PT, en presunta violación del artículo 212, párrafo 5 del COFIPE.	Requerimiento de información

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QJCNV/CG/029/2009	C. José César Nava Vázquez	Quien resulte responsable	01/04/2009	El C. José César Nava Vázquez, en su calidad de candidato electo del PAN por el Distrito Electoral 15 del Distrito Federal, denuncia que tuvo conocimiento de que a su nombre se están realizando actos de susceptible propaganda electoral dirigida a personas distintas a los miembros activos de su partido en el distrito mencionado, a través de de una página web en la que se hace uso indebido de su nombre e identidad, y en la que se realizan actos de supuesto apoyo a otros precandidatos del PAN a puestos de elección popular.	En investigación
SCG/QPRD/JD03/SIN/030/2009	PRD	H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin.	01/04/2009	Denuncia que el 27 de marzo de 2009, en el diario "Periódico Región", de circulación en el estado de Sinaloa, se publicó un desplegado de felicitación al C. Rolando Bojórquez Gutiérrez por haber obtenido la acreditación como candidato a diputado federal por el PRI, inserción pagada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sin., a través de la Dirección de Recursos Humanos, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	En investigación

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QCG/031/2009	Autoridad Electoral	Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y quien o quienes resulten responsables	01/04/2009	La Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento que cuatro Consejeros Electorales de dicho Consejo denunciaron el posible desvío de recursos públicos por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en virtud de que en diversas notas periodísticas se publicó que dicha casa de estudios firmó un convenio de colaboración con el Frente Popular de Lucha de Zacatecas y que se vendió cemento a bajo precio que al parecer se obtuvo de la Congregación Mariana Trinitaria a través de la mencionada Universidad, en presunta violación al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.	Contestación al requerimiento de información
SCG/QPRI/JL/TAB/032/2009	PRI	C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo distrital en Tabasco	01/04/2009	Denuncia que el C. Sergio Jesús Acosta González, Consejero Electoral del 01 Consejo Distrital en Tabasco ha incumplido el precepto legal que establece <i>no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación</i> , en virtud de que es el Secretario de Fortalecimiento Interno del CDE de Macuspana del Partido Acción Nacional, cargo en el que inició el 24 de agosto de 2008 y terminará el 24 de agosto de 2011.	Requerimiento de información

A N E X O 1

**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	R E S U M E N	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QPRD/CG/033/2009	PRD	PAN y C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional	03/04/2009	Denuncia que el 2 de abril de 2009 se publicaron diversas notas periodísticas relativas a la ilegal propuesta del C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Director de la Lotería Nacional, a los representantes del Grupo Megamedia, propietario de los periódicos Diario de Yucatán y La i, consistente en el pago de tres millones de pesos procedentes de la Lotería Nacional, para la campaña de Mario Ávila Lizárraga, candidato panista a la gubernatura de Campeche, con lo que se ha afectado el principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución.	Requerimiento de información
SCG/QPRD/JD06/VER/034/2009	PRD	C. Clemente Campos Pérez, Jefe del Centro de Atención Regional de SEDESOL y C. Carla Karina Castro nava, encargada de la atención del módulo de SEDESOL	06/04/2009	Denuncia que los días 2 y 3 de abril de 2009, se colocó un módulo de atención ciudadana de SEDESOL con el slogan "Para vivir Mejor", en el patio de un domicilio particular, con el fin de recabar información de los ciudadanos para que tengan derecho a recibir apoyo de los programas sociales del gobierno federal, cuando se ha comunicado que este tipo de módulos no atenderá hasta después de que concluya el proceso electoral, por lo que los hechos denunciados podrían constituir actos de coacción.	Acuerdo de desechamiento
SCG/QCG/035/2009	Consejo General	Democracia con Transparencia, APN	14/04/2009	El Consejo General dio vista a la Secretaría del Consejo General con la resolución CG119/2009, en virtud de que la denunciada omitió notificar al Instituto, las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, dentro del plazo legal establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del COFIPE.	Acuerdo de recepción

A N E X O 1

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS RECIBIDOS Y EL ESTADO QUE GUARDAN AÑO 2009

Al 22 de abril de 2009

EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
SCG/QOMU/JD02/MÉX/036/2009	C. Ofelia Montoya Ubaldo	PRD	17/04/2009	La C. Ofelia Montoya Ubaldo denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	Acuerdo de recepción
SCG/QRLM/JD02/MÉX/037/2009	C. Rey López Martínez	PRD	17/04/2009	El C. Rey López Martínez denuncia que tuvo conocimiento de que algunos ciudadanos estaban afiliados en el padrón definitivo del PRD, sin que lo hubiesen solicitado, por lo que ingresó a la página de Internet de ese partido, y en el link "Comisión de Afiliación" ingresó su clave de elector y aparecieron sus datos personales, sin que se hubiera afiliado a ese partido, en virtud de que tiene otra afiliación política.	Acuerdo de recepción

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/413/2006	Consejo General	ASDC	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/107/2006, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido ASDC, en razón de la causahabencia por hechos imputables a la otrora APN Sentimientos de la Nación, mismos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
2	JGE/QCG/414/2006	Consejo General	Educación y Cultura para la Democracia, APN	08/06/2006	El Consejo General dio vista a la JGE con su resolución CG/120/2006, en virtud de que la APN Educación y Cultura para la Democracia, realizó conductas que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación
3	JGE/QNA/JL/ZAC/750/2006	NUEVA ALIANZA	Consejero Electoral del Consejo Local en Zacatecas	21/07/2006	Denuncia que el Consejero Electoral Marcelo Sada Villarreal realizó manifestaciones que considera contrarias a los principios rectores de la función electoral.	En proyecto de resolución
4	JGE/QPPMI/CG/758/2006	Pablo Pedro Martínez Iriberrí	Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.	05/09/2006	Denuncia que el Presidente de la Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C., acreditada como "observador electoral" en los pasados comicios del 2 de julio, es militante del PRI, por lo que viola el artículo 5, párrafo 3, incisos b) y d) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
----	------------	---------	------------	--------------	---------	---

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/015/2007	Consejo General	Coalición Alianza por México	14/06/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG97/2007, en razón de que la CFRPAP detectó la difusión de promocionales en prensa, radio y televisión, así como anuncios espectaculares en la vía pública, por parte de la otrora coalición Alianza por México, que presuntamente fueron emitidos en el periodo de vigencia de la llamada "tregua navideña".	En investigación
2	JGE/QCG/033/2007	Consejo General	CONVERGENCIA	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Convergencia, en virtud de que no presentó publicaciones trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En proyecto de resolución
3	JGE/QCG/034/2007	Consejo General	Alternativa Socialdemócrata	09/10/2007	El Consejo General dio vista a la JGE en su resolución CG255/2007, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que no presentó publicaciones mensuales y trimestrales, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE. Asimismo incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, al no haber comunicado a esta autoridad oportunamente el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
4	JGE/QPVEM/CG/035/2007	PVEM	Unión Nacional Sinarquista, APN	23/10/2007	Denuncia que la APN Unión Nacional Sinarquista (que pretende convertirse en el partido Movimiento de Participación Solidaria, impulsado por el llamado Partido Humanista en el estado de Guanajuato), ha realizado diversas acciones pretendiendo utilizar el nombre del PVEM sin su autorización, invitando a ciudadanos a acudir a una asamblea en la que se les ofrece por su asistencia una despesa.	En investigación
5	JGE/QCG/039/2007	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
6	JGE/QCG/040/2007	Consejo General	Sentimiento Social-México (SS), APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de tres integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
7	JGE/QCG/041/2007	Consejo General	Democracia XXI, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de diversos integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	R E S U M E N	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
8	JGE/QCG/042/2007	Consejo General	Organización México Nuevo, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la publicación de carácter teórico trimestral octubre-diciembre correspondiente al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
9	JGE/QCG/044/2007	Consejo General	Agrupación Política Campesina, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En investigación
10	JGE/QCG/045/2007	Consejo General	A Favor de México, APN	16/11/2007	El Consejo General dio vista a la JGE, en su resolución CG260/2007, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2006, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	R E S U M E N	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
-----------	-------------------	----------------	-------------------	---------------------	----------------------	--

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	JGE/QCG/001/2008	Autoridad Electoral	Rumbo a la Democracia, APN	10/01/2008	La Consejera Electoral Lourdes López Flores, hizo del conocimiento que en una nota periodística publicada en "El Norte", se hace referencia a que la agrupación denunciada (que busca su registro como partido político nacional "Partido Mexicano Rumbo a la Democracia"), realiza actos de coacción para la afiliación de militantes, en los distritos 8 y 11 del estado de Nuevo León, lo que podría contravenir disposiciones del COFIPE.	En investigación
2	SCG/QCG/004/2008	Autoridad Electoral	CONVERGENCIA	21/01/2008	El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento que el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí informó que con base en el reporte de un ciudadano se recogieron en un lote baldío Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía de las elecciones federales del 6 de julio de 2003, y otra documentación electoral, con la leyenda del partido político Convergencia, por lo que podría haber incumplido diversas disposiciones del COFIPE.	En proyecto de resolución
3 4 5	SCG/QCG/035/2008 y sus acumulados SCG/QPVEM/CG/051/2008 y SCG/QCG/076/2008	Autoridad Electoral	Frente Amplio Progresista y Televisión Azteca, S.A. de C.V.	27/03/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 26 de marzo de 2008, hizo del conocimiento que el 22 de marzo del actual, se transmitió por el canal de televisión XHDF-TV Canal 13, un promocional en cuyo texto final apareció la leyenda "Mensaje pagado por el Frente Amplio Progresista", lo que podría ser violatorio de diversos artículos de la Constitución y el COFIPE, tanto por parte del mencionado Frente como de Televisión Azteca, S.A. de C.V.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
6 7	SCG/QCG/068/2008 y acumulada SCG/QPRD/CG/069/2008	Autoridad Electoral	Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C., PAN y Televisa, S.A. de C.V.	18/04/2008	El Secretario del Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario en contra de la Organización Mejor Sociedad, Mejor Gobierno, A.C. y Televisa, S.A. de C.V., por la transmisión de un promocional en el que se compara al ex candidato presidencial de la otrora coalición Por el Bien de Todos, C. Andrés Manuel López Obrador, con dictadores de la historia, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, inciso b), así como 38, párrafo 1, inciso p) del COFIPE.	En investigación
8	SCG/QCG/089/2008	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	08/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir los programas mensuales de los partidos políticos con duración de 5 minutos, y por tanto con la obligación contenida en el COFIPE.	En proyecto de resolución
9	SCG/QCG/092/2008	Autoridad Electoral	XHTFL-TV CANAL 5 y/o Televisa, S.A. de C.V.	13/05/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2008, hizo del conocimiento que la emisora XHTFL-TV CANAL 5 en el estado de Nayarit, cuya operadora es Televisa, S.A. de C.V., incumplió con su obligación de transmitir promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante las precampañas en el estado de Nayarit, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
10	SCG/QCG/097/2008	Autoridad Electoral	Grifols México, S.A. de C.V.	19/05/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo sancionador P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, se realizó requerimiento de información a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., sin que se hubiera recibido respuesta alguna hasta el 16 de mayo de 2008, lo que se traduce en incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
11	SCG/QCG/117/2008	Autoridad Electoral	PRI y XHDNG-FM, 96.5 MGH, XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12	05/06/2008	EL Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en Durango, hizo del conocimiento que los días 8 y 9 de mayo de 2008, se transmitió por la estación radiofónica XHDNG-FM, 96.5 MGH, y las televisoras XHA-TV, CANAL 10 y XHND-TV, CANAL 12, un spot referente a la celebración del "Día de las Madres", por parte del Partido Revolucionario Institucional, en presunta contravención a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, inciso i) del COFIPE.	En proyecto de resolución
12	SCG/QCG/126/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana, APN	17/06/2008	El Consejo General ordenó en su Resolución CG-281/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, iniciar procedimiento sancionador ordinario en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, en virtud de que omitió informar sobre las modificaciones a sus estatutos en el plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del COFIPE.	Requerimiento de información

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
13	SCG/QCG/139/2008	Consejo General	Anuncios y Señales, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 24/03 PAN vs PRD, por lo que hace a la empresa mercantil Anuncios y Señales, S.A. de C. V., en virtud de haber entregado información incompleta y con probables datos falsos a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En elaboración del proyecto de resolución
14	SCG/QCG/140/2008	Consejo General	C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y empresas Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 25/03 PRD vs PRI, por lo que hace al C. Jesús Concepción Samperio Guzmán y las empresas de carácter mercantil Melgar Signs, S.A. de C.V. y GS Publicidad, S.A. de C.V. en virtud de haberse negado a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En proyecto de resolución
15	SCG/QCG/141/2008	Consejo General	Best Media, S. de R.L. de C.V.	25/06/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución emitida en el expediente CFRPAP 08/06 PAN vs Coalición Alianza por México, por lo que hace a que la empresa Best Media S. de R.L. de C.V., se negó a proporcionar información a la autoridad fiscalizadora electoral, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	En investigación

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
16	SCG/QABRM/JL/OAX/145/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	CC. Mercedes Rojas Saldaña y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	26/06/2008	Denuncia que el programa semanal "Voces de Oaxaca" que transmite la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, entidad paraestatal del gobierno del estado de Oaxaca, es tendencioso en virtud de resaltar la imagen del Titular de Comunicación Social de dicho gobierno, C. Héctor Pablo Ramírez Puga, quien ha aparecido en el mencionado programa desde su inicio en 2004, en calidad de "invitado", con la anuencia de la Directora General de la Corporación, C. Mercedes Rojas Saldaña, en presunta violación a los artículos 134 constitucional y 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En investigación
17	SCG/QCG/172/2008	Autoridad Electoral	PT	30/07/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 48/07 vs. PT se requirió información y documentación diversa al representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
18	SCG/QCG/184/2008	Autoridad Electoral	Radiodifusoras XHFAJ-FM, XHFO-FM, XERC-FM, XEQR-FM, XEJP-AM y XEN-AM	07/08/2008	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 7 de agosto de 2008, hizo del conocimiento que las radiodifusoras denunciadas, incumplieron sin causa justificada, con la obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, de conformidad con las pautas aprobadas por el IFE.	En investigación

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
19	SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008	CONVERGENCIA	PAN	29/08/2008	Denuncia que el PAN, a través de diversos actos partidistas en el estado de Tamaulipas, realiza la promoción de su partido y de sus futuros candidatos a diputados federales, condicionando la entrega de beneficios de los programas sociales federales a la ciudadanía, por lo que presuntamente se configura la infracción contenida en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	En proyecto de resolución
20	SCG/QCG/219/2008	Consejo General	CONVERGENCIA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Convergencia incumplió con la obligación de realizar las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2007, en violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del COFIPE.	En investigación
21	SCG/QCG/220/2008	Consejo General	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	23/09/2008	El Consejo General dio vista dentro de la Resolución CG390/2008, en virtud de que el partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con su obligación de entregar la documentación que requiere esta autoridad, según lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del COFIPE.	En investigación
22	SCG/QCG/225/2008	Autoridad Electoral	Confederación de Trabajadores de México	03/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 76/06 vs. Coalición Alianza por México se requirió información y documentación diversa al Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
23	SCG/QCG/235/2008	Autoridad Electoral	PAN	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 42/06 Coalición Alianza por México vs PAN se requirió información y documentación diversa al representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
24	SCG/QCG/236/2008	Autoridad Electoral	"Mantequilla Promociones, S.A. de C.V."	24/10/2008	La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento que en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 58/07 vs Alternativa Socialdemócrata, se requirió información y documentación diversa a la empresa de carácter mercantil denominada "Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.", sin que se haya recibido respuesta alguna a los requerimientos, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	Contestación al emplazamiento
25	SCG/QMDCV/JD03/TAB/241/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	C. Oscar Rosado Jiménez	13/11/2008	Derivado de lo ordenado por el TEPJF en el expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/011/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el C. Oscar Rosado Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de Comalcalco, Tab., ha manifestado su aspiración de contender por la Presidencia Municipal de la citada localidad, a través de pintas de bardas y colocación de pendones, realizando promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
26	SCG/QPRI/JL/COAH/243/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se transmitió por radio y televisión la ceremonia del Grito de Independencia, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como spots del gobierno federal referentes a la temporada de la Sinfónica.	En investigación
27	SCG/QPRI/JL/COAH/244/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la Reforma de Seguridad y Justicia y al ahorro de energía, en presunta violación del artículo 41 constitucional.	En investigación
28	SCG/QPRI/JL/COAH/245/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el SIDA y a la campaña para hacer testamento, que no se encuentran en las excepciones señaladas en el artículo 41 constitucional, por lo que su difusión fue en presunta violación a dicho artículo.	En investigación
29	SCG/QPRI/JL/COAH/246/2008	PRI	Quien resulte responsable	18/11/2008	Denuncia que durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Coahuila, se estuvieron transmitiendo en esa entidad spots de radio y televisión del gobierno federal referentes a la lucha contra el crimen organizado, la "Feria de Beneficios del Infonavit" y el aniversario de la Independencia del país, en presunta violación al artículo 41 constitucional.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
30	SCG/QCG/247/2008	Consejo General	Agrupación Libre de Promoción a la Justicia, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información
31	SCG/QCG/248/2008	Consejo General	Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información
32	SCG/QCG/249/2008	Consejo General	Diana Laura, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
33	JGE/QCG/250/2008	Consejo General	Asociación Ciudadana del Magisterio, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
34	JGE/QCG/251/2008	Consejo General	Alianza Ciudadana Independiente por México, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
35	JGE/QCG/252/2008	Consejo General	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
36	JGE/QCG/253/2008	Consejo General	Foro Democrático, APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
37	JGE/QCG/254/2008	Consejo General	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información
38	JGE/QCG/255/2008	Consejo General	Campesinos de México por la Democracia APN	19/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
39	JGE/QCG/256/2008	Consejo General	Sentido Social-México (SS) APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a enero-marzo y octubre-diciembre del ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
40	JGE/QCG/257/2008	Consejo General	Unidad Nacional Lombardista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
41	JGE/QCG/258/2008	Consejo General	Democracia y Equidad, A.C. APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
42	JGE/QCG/259/2008	Consejo General	Cruzada Democrática Nacional APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
43	JGE/QCG/260/2008	Consejo General	Convergencia Socialista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no presentó a la autoridad electoral la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información
44	SCG/QCG/261/2008	Consejo General	Erigiendo una Nueva República APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En proyecto de resolución
45	SCG/QCG/262/2008	Consejo General	Unidad Nacional Progresista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En investigación
46	SCG/QCG/263/2008	Consejo General	Organización Nacional Antirreeleccionista APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En alegatos

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
47	SCG/QCG/264/2008	Consejo General	Legalidad y Transparencia 1° APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada no proporcionó la información requerida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las APN's correspondientes al ejercicio 2007, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	En alegatos
48	SCG/QCG/265/2008	Autoridad Electoral	Diputado Local, C. Alipio Ovando Magaña	20/11/2008	Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2008, derivado del expediente SCG/PE/MDCV/JD03/TAB/010/2008, se ordena el inicio de procedimiento ordinario sancionador, en virtud de la denuncia presentada por el C. Martín Darío Cázares Vázquez por diversas pintas de bardas en el municipio de Comalcalco, Tab., que contienen un mensaje y el nombre del Diputado Local C. Alipio Ovando Magaña.	En investigación
49	SCG/QCG/266/2008	Consejo General	Conciencia Ciudadana APN	20/11/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG474/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral cambios en los cargos de los integrantes de sus órganos directivos, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Emplazamiento
50	SCG/QPRI/JL/TAB/267/2008	PRI	PAN y su dirigente en Tabasco, C. Nicolás Alejandro León Cruz	02/12/2008	Denuncia que en los diarios "Tabasco Hoy" y "El Herald de Tabasco" se publicaron notas periodísticas que refieren que el dirigente estatal del PAN realiza actos de coacción o presión a los ciudadanos, en virtud de que declaró que su partido busca capitalizar la percepción favorable que la ciudadanía tiene del PAN después de las 20 visitas del Presidente de la República a Tabasco y la ayuda proporcionada a los afectados por el huracán que azotó esa entidad en 2007.	En investigación

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
51	SCG/QCG/268/2008	Consejo General	Transformación Nacional APN	05/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG546/2008, en virtud de que la APN denunciada, no informó a la autoridad electoral las a sus documentos básicos dentro del periodo establecido, violando lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación con el 34, párrafo 4 del COFIPE.	Contestación al requerimiento de información
52	SCG/QPRI/JL/VER/269/2008	PRI	Consejera Electoral del Consejo Local en Veracruz, C. Daniela Guadalupe Griego Ceballos	01/12/2008	Denuncia que la denunciada habría vulnerado los principios que rigen la función electoral por las presuntas declaraciones que realizó en dos notas periodísticas publicadas en los diarios "Milenio Veracruz" y "A Z Xalapa", relativas a que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del IFE solicitaron la renuncia de los Consejeros Distritales de los 21 Distritos Electorales en el estado de Veracruz.	En proyecto de resolución
53	SCG/QCG/270/2008	Consejo General	C. Tomás Correa Ayala y otros	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG495/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 15/06 vs la APN denunciada, en virtud de que se requirió información a diversos ciudadanos, sin que se haya recibido respuesta alguna, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
54	SCG/QCG/271/2008	Consejo General	C. Germán García Samayoa	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG498/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 48/06 Coalición Por el Bien de Todos vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a recibir oficio de requerimiento de información, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 341, párrafo 1, inciso d), 345, párrafo 1, inciso a) y 354, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
55	SCG/QCG/272/2008	Consejo General	C. José Fabián Díaz Montiel y/o "Big Graf, Gran Formato Digital"	11/12/2008	El Consejo General dio vista en su resolución CG497/2008, en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso Q-CFRPAP 29/06 PAN vs Coalición Alianza por México, en virtud de que el denunciado se negó a proporcionar la información requerida, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del COFIPE.	En proyecto de resolución
56	SCG/QJBM/JL/VER/273/2008	C. Jesús Bello Méndez	PAN	11/12/2008	Denuncia que el PAN promueve una campaña de afiliación utilizando los programas sociales del gobierno federal.	Se impugnó el emplazamiento. En cumplimiento de la sentencia del TEPJF
57	SCG/QPVEM/CG/274/2008	PVEM	CONVERGENCIA	17/12/2008	Denuncia que el partido político Convergencia difunde a partir del mes de noviembre de 2008 un spot denominado "Convergencia 4ta. Fuerza" en el que se afirma que dicho partido es la cuarta fuerza política del país, lo cual considera que es falso y que le causa agravio, en virtud de que el quejoso es la cuarta fuerza política.	En investigación
58	SCG/QPSD/CG/275/2008	PSD	René Bejarano Martínez	23/12/2008	Denuncia que René Bejarano Martínez está realizando actos de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, los cuales únicamente corresponden al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y los candidatos, así como actos que generan presión o coacción en los electores, en presunta violación al artículo 41 constitucional; 2, párrafo 3; 4, párrafo 3 y 105, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.	En proyecto de resolución

A N E X O 2

QUEJAS PENDIENTES DE RESOLVER CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL Y/O TRAMITACIÓN PARA SU SUSTANCIACIÓN
59	SCG/QCG/276/2008	Autoridad Electoral	Diputado Federal, C. Gerardo Villanueva	30/12/2008	La Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, dio vista en el expediente SDF-RAP-1/2008, relativo al Recurso de Apelación promovido por el C. Juan Casillas Sánchez por actos cometidos por el Diputado Federal Gerardo Villanueva, presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional, con el fin de que esta autoridad investigue los hechos denunciados.	En investigación
60	SCG/QABRM/JL/OAX/277/2008	C. Ángel Benjamín Robles Montoya	Gobernador del estado de Oaxaca, C. Ulises Ruiz Ortiz y C. Elías Cortés López	29/12/2008	Denuncia que en el periódico "El Imparcial" se publicó una esquela de felicitación a dicho periódico firmada por el C. Elías Cortés López. Secretario General del Comité Directivo Estatal del PRI en Oaxaca, en la que aparece el emblema de este partido al lado del escudo oficial del Gobierno del estado de Oaxaca, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
1.	SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	C. Pablo Fernández del Campo Espinosa, Diputado Local en el estado de Puebla,	08/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el Diputado Local Pablo Fernández del Campo Espinosa realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	La queja se remitió a la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, toda vez que el hecho que se denuncia es la pinta en bardas y la autoridad competente para conocer dicho asunto es el Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital. No se ejerce la facultad de atracción por parte de la Secretaría del Consejo General del IFE, ya que como se precisó, la propaganda denunciada es distinta a la transmitida por radio y televisión, por lo que este órgano no es competente para el conocimiento del presente asunto.	14/01/2009
2.	SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, B.C.S.	12/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 constitucional y actos anticipados de campaña.	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú, respectivamente, todos del estado de Baja California Sur.	Se desecha de plano. No se actualizan las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, en virtud de que los hechos denunciados no se encuentran relacionados con la difusión de propaganda que pudiera considerarse política o electoral en radio y televisión, sino que se denuncia una supuesta promoción de imagen personalizada en páginas de un medio impreso de comunicación, por lo que la autoridad competente para conocer de la denuncia es la 01 Junta Distrital en el estado de Baja California Sur y no este órgano central, ya que éste conoce únicamente de las posibles violaciones relacionadas con la difusión de propaganda considerada político electoral en materia de radio y televisión. Asimismo, esta autoridad advirtió que dicha propaganda no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal, ya que no contiene elementos que pudieran considerarse como propaganda político electoral, sino sólo institucional, al no estar vinculada con algún proceso electoral, por lo que no se cuenta con los elementos necesarios que permitan determinar previamente si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado. No se ejerció la facultad de atracción.	20/01/2009
3.	SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	C. Omar Fayad Meneses, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo.	14/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y difusión de spots	Denuncia que con motivo del tercer informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., el C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la	Se desecha, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador, y tampoco son susceptibles de ser conocidos a través de un procedimiento ordinario, toda vez que las probanzas aportadas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras del artículo 134 constitucional y 347 del	09/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					en televisión.	mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional, así como la transmisión de un promocional de TV con las mismas características.	<p>COFIPE, ya que aun cuando en principio la propaganda denunciada se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre e imagen del Presidente Municipal de Pachuca de Soto, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad de la contienda; además, el quejoso manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al tercer informe de actividades del servidor público referido, lo cual se encuentra amparado bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>La propaganda denunciada tampoco contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes por los cuales se invite a la emisión del voto, no es posible observar la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el actual proceso electoral federal, y no existe la difusión de alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, por lo que esta autoridad no aprecia que tal conducta sea contradictoria a lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del COFIPE, en relación con el numeral 41 Base III de la apartado C; 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral: 347, párrafo 1, inciso d) del COFIPE y 2 del Reglamento del IFE en materia de propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos en relación con el numeral,</p> <p>Se ejerció la facultad de atracción por no ser posible determinar la competencia de alguna junta distrital porque la conducta denunciada se difundió a nivel estatal.</p>	
4.	SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariéga	Senador Graco Ramírez Abreu y/o Q.R.R.	15/01/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	Se desecha , toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador. La propaganda denunciada no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF para ser considerada como presuntamente infractora del artículo 134 constitucional, ya que aun cuando en principio se consideró de tipo político al hacer alusión al nombre del Senador Graco Ramírez Abreu, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos que permitan estimar que se trata de propaganda encaminada a promocionar la imagen del citado funcionario o que la misma esté orientada a generar un	17/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>impacto en la equidad de la contienda.</p> <p>Además, el promovente manifestó que la propaganda denunciada hace referencia al informe rendido por el Senador Graco Ramírez Abreu, relacionado con el resultado de la discusión sobre la reforma energética efectuada por el Congreso de la Unión, por lo que se consideró que incluso estaba amparada en el derecho de libre expresión del denunciado.</p> <p>Con relación al argumento de que el funcionario denunciado incumplió con lo previsto en el artículo 228, párrafo quinto del COFIPE, en autos no obra ningún elemento en el que se sustente la afirmación del accionante, en el sentido de que la propaganda denunciada se refería al informe anual de actividades del funcionario en comento.</p>	
5.	SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	<p>Transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Denuncian que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña.</p>	<p>INFUNDADO. Los motivos de inconformidad que fueron planteados por el PRI se dividieron en los siguientes apartados:</p> <p>A) Si el PAN incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral, derivada de la presunta difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de espectaculares ubicados en el 10 Distrito Electoral en el estado de Michoacán, lo que constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p> <p>B) Si derivado de la propaganda referida, existe alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>C) Si el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña derivada de la presunta difusión de la propaganda referida, lo que podría contravenir lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.</p>	27/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En principio se acreditó la existencia de los hechos denunciados; los promocionales tenían el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Acción es: No doblegarse ante el crimen organizado.", se aprecia el emblema del PAN, seguido de la frase: "ACCIÓN RESPONSABLE" 2. "Acción es: Apoyar la economía de millones de mexicanos con el seguro popular." 3. "Acción es: Apoyar a mamás trabajadoras con guarderías y estancias infantiles." 4. "Acción es: Firmeza para combatir la inseguridad." <p>En relación al motivo de inconformidad reseñado en el inciso A) se consideró infundado, toda vez que el contenido de los espectaculares constituía propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y que a su juicio constituyen acciones responsables; en ese sentido, constituye una actividad política permanente desplegada por el instituto político denunciado con el objeto de difundir su ideología y programa de acción.</p> <p>Con base en lo expuesto, se llegó a la conclusión de que la propaganda denunciada era de tipo político pero no se encontraba vinculada con una contienda electoral, por lo que la misma estaba permitida por la normatividad electoral e incluso, se encuentra encaminada a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología y plataforma política.</p> <p>Asimismo, se consideró que la prohibición de que la propaganda que difunda el poder público, con el objeto de difundir los programas sociales no debe beneficiar a ningún grupo o coaccionar o presionar a la ciudadanía a cambio de un beneficio social, no fue violentada, toda vez que la propaganda fue elaborada por el PAN.</p> <p>El motivo de agravio reseñado en el inciso B) se consideró que era infundado, porque el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos,</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que cualquier candidato, partido o coalición obtengan algún tipo de apoyo, prohibición que no se encuentra dirigida a los partidos políticos, por lo que como entidades de interés público, están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad.</p> <p>Se precisó que convencer a la ciudadanía de un mejor programa de gobierno, es el propósito principal de un partido político, lo cual conlleva dar a conocer los grandes temas de gobierno y hacer propuestas o críticas en torno a ellos, por lo que la propaganda denunciada aun cuando era de tipo político, fue emitida por el PAN y su finalidad era promocionar su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus simpatizantes, por lo que de autos no existió un elemento del que se pudiera desprender que la publicidad denunciada hubiera sido emitida por algún órgano de gobierno con el objeto de influir en la contienda, por lo que no se configuraba una infracción a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional.</p> <p>Por último se declaró infundado el agravio relativo a que con la difusión de la propaganda denunciada el PAN incurrió en la realización de actos anticipados de campaña (inciso C), toda vez que del análisis al contenido de la propaganda denunciada no se advirtieron elementos ni siquiera de tipo indiciario de los que se desprenda su realización, ya que no se solicita el voto, no se menciona jornada electoral alguna, no se hace alusión a la plataforma electoral, sino únicamente a la difusión de la ideología del PAN, así como a programas y acciones implementados por los gobiernos emanados de sus filas.</p> <p>Por último se resaltó la forma como la Constitución federal y el COFIPE regulan la propaganda política, electoral o gubernamental, atendiendo al ente que la emite y difunde, a partir de lo cual se asignan fines y restricciones específicas, especialmente en materia de sanciones. Se concluyó que a los partidos políticos les es permitido un tipo de propaganda política más amplia que a las instituciones gubernamentales, precisamente</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>porque éstas no son patrimonio de un organismo político, sino instituciones de todos los mexicanos y por lo tanto sujetas a restricciones más puntuales y estrictas. Se ejerció la facultad de atracción, toda vez que no era posible determinar la competencia de alguna Junta Distrital.</p> <p>Fecha de audiencia 25/01/2009</p> <p>Los consejeros electorales Marco Gómez, Marco Baños, Virgilio Andrade y Francisco Guerrero presentaron voto en contra porque estimaron que la resolución debía ser parcialmente fundada declarando que el PAN incurrió en la indebida utilización de los programas sociales implementados por el gobierno federal faltando a lo dispuesto por el presupuesto de egresos de la federación, la ley de desarrollo social y el artículo 347, párrafo primero, inciso e) del COFIPE.</p> <p>En específico, se consideró que la propaganda denunciada que se refiere al "seguro popular" infringe lo previsto en el artículo 39 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2009, toda vez que en tal dispositivo se reconoce que dicho seguro es de carácter público y es ajeno a cualquier partido político, motivo por el cual se estimó que el hecho de que un partido político se vincule con un programa de desarrollo social, ocasiona una ventaja indebida a su favor, además de generar un desequilibrio que transgrede el principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales.</p> <p>Se concluyó que la propaganda electoral vinculada a programas de desarrollo social se debe traducir en un fraude a la ley que lesiona el principio de imparcialidad electoral, es decir, los partidos políticos están facultados para emitir propaganda que se refiera a temas de desarrollo social, pero, no les está permitido utilizarlos expresamente, pues son de carácter público e independientes de cualquier ente político.</p> <p>Se proponía la imposición de una sanción al PAN consistente en una amonestación pública.</p> <p>VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS GÓMEZ, BAÑOS, ANDRADE Y GUERRERO.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
6.	SCG/PE/PRI/JL/CHIH/006/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Propaganda negativa y difusión de promocionales en radio.	Denuncia que militantes y diputados locales del PAN en el estado de Chihuahua, han distribuido volantes en los que se descalifica el actuar del titular del Ejecutivo y de la Procuraduría General de Justicia, ambos de esa entidad, además de difundir spots de radio y televisión en los que se invita a la ciudadanía a una marcha en protesta por lo que definen como persecución política.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>En principio, se determinó que esta autoridad carece de competencia constitucional y legal para conocer y resolver la presunta realización de actos de violencia cometidos por militantes del PAN en contra de integrantes del PRI, al intentar acceder a un evento encabezado por el Gobernador del Chihuahua, con otros mandatarios estatales y la distribución de volantes denominados "Amigo Chihuahuense", cuyo contenido es tildado como propaganda denostativa hacia el Gobernador.</p> <p>Lo anterior, es así porque los hechos antes referidos acontecieron en el estado de Chihuahua y se suscitaron en contra del Gobernador, razón por la cual se estimó que la autoridad competente para resolver la presunta violación a la normativa electoral sería el Instituto Estatal Electoral de ese estado, ya que de la revisión a la legislación se desprende que se cuenta con normatividad aplicable al caso concreto, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad administrativa electoral local, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.</p> <p>Por lo que hace a los actos anticipados de precampaña en contra del C. Juan Blanco Zaldivar, se estimó que la denuncia debía ser desechada porque el actor no ofreció pruebas directas sobre la intención que le atribuye al ciudadano en comento, en el sentido de solicitar su registro como precandidato del PAN a diputado federal por el VI distrito electoral federal en Chihuahua, ya que el señalamiento de que fue uno de los encargados de repartir los volantes aludidos en la denuncia, no es suficiente para considerar que tiene la intención de participar en el mencionado proceso interno de selección, máxime que los volantes no hacen referencia directa a él, por lo que se estimó que un acto cuya existencia no se acredita y que es futuro, de ningún modo constituye una violación presente y directa a lo establecido en el COFIPE.</p> <p>Respecto a la presunta transmisión de propaganda que denigra la imagen del Gobernador de Chihuahua en estaciones de radio locales, se consideró que el inconforme transcribe lo que asegura es el contenido del promocional del que se duele, sin embargo, sus afirmaciones no son claras ni precisas, pues por una</p>	23/01/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							parte infiere que el promocional fue contratado por el Comité Directivo Estatal del PAN, sin aportar ninguna prueba al respecto, por lo que esta autoridad concluyó que no se cuenta con indicios suficientes que permitan iniciar las indagatorias correspondientes o admitir a trámite la denuncia, dada la contradicción de los argumentos expresados por el impetrante.	
7.	SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	29/01/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p> <p>Por lo que se refiere a la presunta realización de actos de promoción personalizada, se determinó que la propaganda proveniente de los órganos de gobierno de cualquier orden, debe tener el carácter de institucional y en modo alguno se deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor.</p> <p>De las probanzas aportadas por el denunciante no se advierte que la propaganda cuente con algún elemento que permita afirmar que la misma violenta dicha prohibición.</p> <p>Respecto de la presunta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos, se consideró que la propaganda denunciada no fue difundida mediante la erogación de recursos públicos, toda vez que las mismas son sólo notas periodísticas que reseñan las declaraciones que el Gobernador de Veracruz realizó en un evento partidista, por lo que su contenido no se estimó como propaganda política o electoral contraria a la normativa electoral; de las constancias aportadas por el denunciante, se determinó que no se observaba de que modo o en qué forma se pudo afectar el principio de imparcialidad tutelado por el artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, se recalcó el hecho de que tampoco era posible advertir que hubiere utilizado algún programa social o recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar o abstenerse de hacerlo respecto de algún partido o candidato.</p>	30/01/2009
8.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/008/2008	PRI	PAN y quien o quienes resulten responsables	03/02/2009	Difusión de propaganda partidista en internet en la que	Denuncia que en diversos sitios de Internet, el PAN ha desplegado una campaña que promueve a dicho partido	<p>DESECHADO, toda vez que los hechos denunciados no actualizan alguna de las hipótesis de procedencia del especial sancionador.</p>	03/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>se hace alusión a programas sociales del gobierno federal.</p>	<p>vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, beneficiándose de toda la publicidad que éste ha realizado, lesionando el principio de equidad en la contienda electoral.</p>	<p>En principio, se estableció que la propaganda denunciada era de tipo político, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos con el fin de que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p> <p>Se estableció que si bien dicha propaganda podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas tareas del gobierno federal, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del PAN, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona a la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.</p> <p>En el acuerdo de mérito se hizo hincapié en el hecho de que la propaganda relacionada con programas sociales debe ser ajena a cualquier partido político y que dicha obligación corre a cargo de poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo que se determinó que las aseveraciones del PRI eran improcedentes, en virtud de que la propaganda denunciada fue difundida por un partido político (PAN), por lo que reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental, motivo por el cual no está prohibido que aluda a programas sociales.</p> <p>Respecto a las declaraciones emitidas por el Presidente del CEN del PAN que fueron reseñadas en internet y que a juicio del denunciante constituyen una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado c de la Constitución federal en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y p) del COFIPE, se determinó que la publicidad denunciada constituye únicamente propaganda desplegada por el PAN con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal; tampoco se demostró que dicha publicidad haya sido emitida con el objeto de denigrar alguna institución pública, partido político o bien, con la finalidad de calumniar a las personas.</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
9.	SCG/PE/CG/009/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando una "cortinilla" al inicio e interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>SOBRESEÍDO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un sólo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	13/02/2009
10.	SCG/PE/CG/010/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	09/02/2009	<p>Incumplimiento al pautado, manipulación de la propaganda ordenada por el IFE a fin de cambiar su sentido original.</p> <p>Violación a lo dispuesto en el artículo 350,</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa T.V. AZTECA S.A. DE C.V. los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió en bloque la totalidad de los promocionales pautados por hora, insertando "cortinillas" al inicio y al final de la transmisión de los bloques e</p>	<p>SOBRESEÍDO Y FUNDADO. Se consideró que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a que la denuncia se quede sin materia, toda vez que el 11 de febrero del año en curso, el IFE, suscribió con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) a la cual pertenece el concesionario TELEVIMEX, S.A. de C.V.; el documento titulado <i>Bases de Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión</i>, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de Radio y Televisión, lo cual se traduce en un acuerdo de voluntades, en el que</p>	13/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p> <p>Transgresión al artículo 75 párrafo 1 del COFIPE</p>	<p>interrumpiendo la programación habitual de los canales de los cuales es concesionaria, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>los concesionarios asumieron la obligación de no agrupar promocionales en un solo corte, es decir, no transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos y a las autoridades electorales en un solo bloque por hora de transmisión, obligándose a su vez a colaborar con el IFE con el objeto de que la transmisión de spots cumpla con sus objetivos legales.</p> <p>En este tenor, se estableció que el hecho de que con inmediata posterioridad a la celebración del acuerdo antes señalado, la situación denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, como presumiblemente violatoria de la normatividad electoral federal haya cesado, actualizaba el supuesto previsto por el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, toda vez que el presente litigio quedó sin materia, en tanto que las partes involucradas celebraron un acto mediante el cual se hizo cesar la conducta posiblemente violatoria del COFIPE, en específico, lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e).</p> <p>Se declaró fundado en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V., por lo que se refiere a la infracción cometida al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE, toda vez que del monitoreo de medios se advirtió que los días 31 de enero y 1 de febrero del presente año, se realizaron bloqueos de la señal que es enviada a la empresa conocida como "SKY", la cual brinda un servicio de televisión restringida, es decir, que se realizaron bloqueos que tuvieron por efecto dejar de transmitir la totalidad de los mensajes pautados por el IFE, motivo por el cual la empresa de televisión restringida conocida por la marca comercial "SKY" no realizó la transmisión de tales promocionales y en su lugar difundió programación de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y publicidad comercial, por lo que tales hechos, configuran una violación a la normatividad electoral. Se impuso a Televisión Azteca, S.A. de C.V. una multa de 18,248.175 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que realizó el bloque, lo cual en cantidad líquida es \$1,000,000.00, misma que sumada arrojan un total de \$2,000,000.00.</p> <p>FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009</p>	
11.	SCG/PE/CG/011/2009	Autoridad Electoral	"Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky")	09/02/2009	Transgresión al artículo 75, párrafo 1 del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 9 de febrero de 2009, hizo del	INFUNDADO. De las probanzas que obraron en autos se advirtió que no se tuvo por acreditado de manera fehaciente que la no transmisión de los promocionales ordenados por la autoridad, sea atribuible a la parte	13/02/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						conocimiento que la empresa "Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V." ("Sky"), los días 31 de enero y 1 de febrero de 2009, transmitió promocionales de índole diversa en el canal 113 (Sky), en lugar de los promocionales del IFE, en presunta violación a los artículos 75 del COFIPE y 53 del Reglamento de la materia.	denunciada, en virtud de que dentro de las pruebas ofrecidas y valoradas, se tiene que la empresa responsable de la distribución de la señal que se retransmite en el canal 113 de SKY (Televisión Azteca, S.A. de C.V.) señaló y reconoció que dicha empresa únicamente distribuye el contenido de la programación a través de su sistema satelital en forma íntegra y sin modificaciones, y aun cuando era un hecho probado que no se habían transmitido los promocionales ordenados por el IFE en el canal 113 de SKY, tal situación no podía ser imputada a la denunciada, toda vez que aportó un documento en el que el representante legal de Televisión Azteca le prohíbe hacer alguna modificación a la programación que ésta le envía vía satelital.	
							FECHA DE AUDIENCIA 11/02/2009	
12.	SCG/PE/CG/012/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televimex, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, no cumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del COFIPE.	EN TRÁMITE FECHA DE AUDIENCIA: 18/02/2009 SERÁ RESUELTO POR EL CG EL 20/02/09	
13.	SCG/PE/CG/013/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	16/02/2009	Incumplimiento al pautado.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2009, hizo del conocimiento que la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., los días 7 y 8 de febrero de 2009, omitió transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en presunta violación al artículo 41 Base III, apartado A de la Constitución y 57, párrafos 1, 3 y 5 del	EN TRÁMITE FECHA DE AUDIENCIA: 18/02/2009 SERÁ RESUELTO POR EL CG EL 20/02/09	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						COFIPE.		
14.	SCG/PE/PRIDJD03/QR/014/2009	PRI	C. Marybel Villegas Canché y PAN	12/02/2009	Actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que LA C. Marybel Villegas Caché ha realizado la promoción de su imagen en televisión de manera anticipada, a través de promocionales en los que manifiesta su propósito de ser candidata del PAN a diputada federal por el estado de Quintana Roo, en presunta violación del artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN	
15.	SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	C. Mónica Fernández Balboa	17/02/2009	Promoción personalizada.	Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	SE DESECHA , toda vez que los hechos denunciados no resultan violatorios al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal Electoral, ya que de los elementos probatorios aportados por el impetrante, no se desprende algún dato o indicio que permita colegir la existencia de propaganda político-electoral, tomando lo manifestado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación SUP-RAP-147 y SUP-RAP- 197 de 2008, en los que considera que sólo la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro entre de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del IFE, se consideró que la propaganda materia de inconformidad, no colmó los requisitos citados para ser considerada como infractora a la norma constitucional, como tampoco se transgredió la normativa atinente a la propaganda político-electoral, no aportando el quejoso prueba que pudiera acreditar que la conducta denunciada encuadre en las hipótesis b) a h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político electoral de Servidores Públicos.	18/02/2009
16.	SCG/PE/AJOC/CG/016/2009	C. Alejandro Jacinto Olán Casanova	CC. Javier May Rodríguez , José Ramiro López Obrador y quien	21/02/2009	Promoción personalizada.	Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en	SE DESECHA DE PLANO , toda vez que aun cuando se contaba con la evidencia y la verificación de que la propaganda se había transmitido en los lugares que denunció el promovente, las expresiones y	02/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			o quienes resulten responsables			medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	<p>connotaciones no trasgreden la normativa electoral ni demuestran la presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de los ciudadanos denunciados, máxime que la propaganda denunciada sólo refiere y enfatiza respecto de la realización de la feria de Comalcalco en el mes de mayo de dos mil ocho e incluso de las probanzas se advirtió que sólo se reseña la inauguración de dicho evento que tiene carácter social y que tienen como fin dar a conocer el Municipio con el objeto de que los ciudadanos lo visiten, por lo que de ninguna forma influye o guarda relación con el desarrollo del presente proceso electoral.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que no existe medio de convicción de que el C. José Ramiro López Obrador tuviera la calidad de servidor público para que su conducta pueda ser sujeta a algún tipo de responsabilidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña se determinó que no es procedente iniciar un procedimiento especial sancionador en contra de los ciudadanos denunciados, ya que del análisis a las probanzas aportadas se dedujo que realizaron actos tendentes a dar a conocer el inicio de de las festividades que se desarrollaron en el Municipio de Comalcalco, por lo que no son suficientes para considerar que dichos actos aludan a la difusión de alguna precandidatura o candidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral.</p> <p>Por lo anterior, no se cuenta ni siquiera con leves indicios de que los ciudadanos denunciados tengan la aspiración a ocupar una diputación federal.</p>	
17.	SCG/PE/PAN/CG/017/2009	PAN	Concesionarios de diversas emisoras televisivas en el estado de Nuevo León	23/02/2009	Incumplimiento al pautado.	Denuncia que desde el inicio de su precampaña, detectó que las emisoras XHX-TV canal 10, XET-TV canal 6, XHMOY-TV canal 22, XHCNL CANAL 34+ y XEFB-TV canal 2 en el estado de Nuevo León no cumplieron con la transmisión del promocional de 30 segundos versión "Vivir Tranquilo 1", al que la Dirección de Radiodifusión de la DEPPP asignó el número RV00967-08,	INFUNDADO Y VISTA.- El Partido Acción Nacional aludía que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., omitieron difundir el promocional de 30 segundo identificado como "Vivir Tranquilos 1"; transgrediendo con ello según su dicho el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se advierte en autos que las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V.; RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V. y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V., en su defensa aportaron entre otras pruebas copia certificada del oficio	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>DEPPP/CRT/0717/2009 de fecha 29 de enero de 2009, dirigido al representante legal de las citadas televisoras a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, envió el promocional de 30 segundos del Partido Acción Nacional con la versión denominada "Vivir tranquilos 1", para su transmisión y en el que consta que con fecha 10 de febrero de 2009, fue notificado al citado representante legal, prueba que en relación con documentales aportadas por la defensa, llevaron a declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador ordinario, no advirtiendo ninguna violación a la normatividad electoral, ya que fue hasta el 10 de febrero del año en curso, cuando fue entregado el material a dichas concesionarias, luego entonces estaban obligadas a transmitir el mensaje a partir del día diecisiete del mismo mes y año de conformidad al artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso de Radio y Televisión en materia electoral, resolviendo que los medios electrónicos denunciados, no pueden ser responsables por la falta que el quejoso les imputa, toda vez que no se actualizo la infracción atribuible a las empresas TELEVIMEX, S.A. de C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. de C.V., y CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. de C.V.</p>	
18.	SCG/PE/FMF/CG/018/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	23/02/2009	Violación al principio de imparcialidad, presunta violación al artículo 134, párrafos séptimos y octavo de la constitucional.	<p>Denuncia que el C. Fidel Herrera Beltrán, en su campaña para Gobernador del estado de Veracruz, utilizó el slogan "Fidelidad por Veracruz", mismo que aparece en la página oficial de su gobierno y que es utilizado por el PRI y por sus 21 precandidatos a diputados federales, lo que es contrario al principio de imparcialidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>SE DESECHA DE PLANO, toda vez que la propaganda materia de la denuncia no puede considerarse electoral, dado que a través de ella se difundió o promovió lo que el partido consideró programa de gobierno y que corresponde a su ideología, programas y acciones y los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.</p> <p>Por otra parte, de las manifestaciones contenidas en la epístola señalada se desprende que las mismas fueron realizadas con el ánimo de dar a conocer la posición del instituto político respecto de las actividades que realiza el gobierno federal, relacionadas con la seguridad, salud, educación y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, así como su posición respecto a la situación económica por la que actualmente atraviesa el país. En tal virtud, se estimó que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el</p>	06/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables.</p> <p>En este sentido, esta autoridad señaló que la propaganda materia de inconformidad no contiene algún elemento a través del cual se denigre a alguna institución pública, partido político, o bien, se calumnie a las personas, sino que constituye propaganda política en la que el partido denunciado promociona su imagen mediante la referencia a diversas acciones gubernamentales que a su juicio constituyen acciones responsables, a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, y a la vez, emite una mera opinión con relación a un tópico de interés general, por lo que es de considerarse que las expresiones ahí contenidas se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución de la República Mexicana.</p>	
19.	SCG/PE/PVEM/CG/019/2009 Y SU ACMULADO SCG/PE/CG/025/2009	PVEM	Radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, Radio UNAM	25/02/2009	Incumplimiento a la transmisión del pautado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, las radiodifusoras XEUN-AM Y XEUN-FM, ambas de Radio UNAM, no transmitieron los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación a los artículos 74, párrafo 3 y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>INFUNDADO ya que esta autoridad consideró que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de dicha institución, la UNAM es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por fin impartir la educación superior, organizar la investigación científica del país y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y para el logro de estos fines, la máxima casa de estudios de México desarrolla diversas actividades, entre las que se encuentra, la difusión de la educación y cultura, a través de los medios electrónicos, como lo son la televisión y la radio. Resulta atinente precisar que la Universidad Nacional Autónoma de México es permisionaria de las estaciones XEUN-AM 860 KHz y XEUN-FM 96.1 Mhz, radiodifusoras cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico con fines educativos y culturales.</p> <p>Cabe señalar que la finalidad de las permisionarias es aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativos, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil. Así, la UNAM como permisionaria, transmite diversos programas</p>	09/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>educativos y culturales de contenido diverso sin cortes comerciales, e inclusive sin cortes de otra naturaleza; consecuentemente, su programación no puede ser interrumpida en un tiempo determinado, pues dicha interrupción podría dar lugar a la alteración o modificación de los contenidos educativos y culturales que difunde a la sociedad, cumpliendo con la función educativa, cultural y científica que constitucionalmente le ha sido conferida por nuestra Carta Magna.</p> <p>Bajo esta premisa, es posible arribar a la conclusión de que, en el presente caso, al haberse emitido los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuyo contenido difunda actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuentra justificación la conducta en la que incurrió la UNAM, deben declararse infundadas las imputaciones formuladas en contra.</p> <p>Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Nacional Autónoma de México, , se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
20.	SCG/PE/MYMT/JD12/PUE/020/2009	C. Mayra Yazmín Morales Torres	C. Héctor Salonso Granados	25/02/2009	Promoción Personalizada	Denuncia que el C. Héctor Alonso Granados, aspirante a diputado federal por el partido Nueva Alianza, ha promovido su imagen de manera anticipada en un noticiero televisivo, además de que en spots de radio se promueve como precandidato a diputado federal por el Partido del Trabajo, en presunta violación al artículo 212 del COFIPE.	DESECHADO. - Esto es así, toda vez que se advierte que la quejosa no aportó pruebas ni elementos, ni siquiera de carácter indiciario, por lo que esta autoridad no advirtió transgresión a la normatividad electoral, aunado a que en el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo; así, nuestro máximo órgano jurisdiccional electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral, no está obligado a iniciar una investigación preliminar ni a recabar pruebas, por lo que no se cumple con la hipótesis normativa de procedencia, desechando de plano la queja promovida por la impetrante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, párrafo 5, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	27/02/2009
21.	SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009	PRI	Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel	02/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo dispuesto en el	Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz,	SE DESECHA DE PLANO, toda vez que los hechos denunciados no cumplen con las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador, ni son susceptibles de ser conocidos a través de un	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Ángel Yunes Márquez		artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>procedimiento ordinario sancionador, lo anterior, por considerar que del análisis integral al escrito de queja, así como a los elementos aportados, la presunta propaganda denunciada no satisface los requisitos para ser considerada como presuntamente infractora de la norma, pues de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de elementos de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad en la contienda.</p> <p>Tampoco se contó con los elementos suficientes para afirmar que la propaganda denunciada pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que no contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensajes con los cuales se invite a la emisión del voto, ni se observó la promoción de alguna candidatura a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, por lo que no es posible determinar que se contravenga lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo e la Constitución.</p>	
22.	SCG/PE/MDCV/CG/022/2009	C. Martín Darío Cázarez Vázquez	PAN y quien o quienes resulten responsables	09/03/2009	Uso indebido de programas sociales, coacción y presión al voto en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	Denuncia uso indebido de programas sociales del gobierno federal por parte del PAN y alusiones al Presidente de la República con la finalidad de posicionarse e inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, además de la utilización de símbolos religiosos en su propaganda, en presunta violación de los artículos 38, párrafo 1, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del COFIPE.	<p>DESECHADO por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, ya que la publicidad denunciada tiene por objeto manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal, entendidas como actividades políticas permanentes que desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.</p> <p>Esta autoridad señaló que la propaganda materia del presente procedimiento reunió los elementos necesarios para ser considerada como propaganda política, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas, y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.</p>	10/03/09

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>En esa tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el partido denunciado utilizó de manera indebida los programas sociales implementados por el Gobierno Federal, no trasgreden la normatividad electoral federal, en virtud de que aun cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida. Se concluyó que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.</p>	
23.	SCG/PE/CG/023/2009	Autoridad Electoral	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	05/03/2009	Incumplimiento a la transmisión del pautaado en contravención a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XECZ-AM 960 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO, ya que la autoridad consideró que la denunciada contravino lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) al haber realizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •No difundir, sin causa justificada, 640 promocionales de 30 segundos de duración de los partidos políticos contenidos en la pauta de transmisión de los tiempos del Estado durante el proceso electoral local que se lleva a cabo en San Luis Potosí en específico el periodo de precampaña local; equivalente a un 42.45%. •Transmitir 137 promocionales de 20 segundos de duración en lugar de los de 30 que se encontraban establecidos en la pauta antes citada, equivalente a un 57.54%. <p>Los materiales electorales que fueron efectivamente transmitidos pero que no estaban contemplados en la pauta aprobada para el periodo de precampañas en San Luis Potosí son 137 promocionales con impacto nacional y ninguno con impacto local.</p> <p>De lo anterior se desprende que "Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V.", concesionaria de XECZ-AM 960 omitió más del 40% del total de promocionales de los partidos políticos programados en la pauta de transmisión aprobada para el periodo de precampaña</p>	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>electoral en San Luis Potosí. No existe constancia de que la persona moral denunciada haya atendido el requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que justificara la forma en que efectuó la transmisión de los promocionales contenidos en la pauta; por lo que esta autoridad no tiene la certeza de que haya mediado alguna justificante respecto al incumplimiento de la transmisión de la pauta de promocionales aprobada.</p> <p>Por lo anterior quedó demostrado que la empresa denunciada no transmitió conforme a la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que le fue debidamente notificada el día treinta y uno de enero del año que transcurre, según se advierte de las constancias que fueron aportadas por el Secretario del citado Comité, infringiendo lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>Se impuso una multa de 2628 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$144,014.40 (ciento cuarenta y cuatro mil catorce pesos 40/100 M.N.), debiendo subsanar el incumplimiento a la pauta utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo.</p>	
24.	SCG/PE/CG/024/2009	Autoridad Electoral	C. Ricardo Boone Menchaca concesionario de XEFF-AM 980 KHZ	05/03/2009	Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la estación XEFF-AM 980 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre	FUNDADO , toda vez que la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980 Khz, en el estado de San Luis Potosí, no transmitió la totalidad de los promocionales que tenía como obligación realizar, conforme a lo establecido por los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dentro de las precampañas locales, con lo que incumplió con la obligación prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.</p>	<p>Cabe decir, que tal y como consta en el acuse de recibo del oficio suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, que obra en autos, en donde se aprecian los datos de recepción del documento en cuestión, se tiene plenamente acreditado que la emisora, tuvo pleno conocimiento de los pautados en los que se establecieron los días y horas para la transmisión de los citados mensajes de los partidos políticos nacionales con registro ante este órgano constitucional autónomo.</p> <p>No obstante lo anterior, la emisora en cuestión omitió transmitir 518 mensajes de los promocionales de los partidos políticos, difundió 91 fuera de las pautas que aprobó este Instituto, por lo que del análisis integral a la información y constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditada la omisión que se le imputa a la emisora de referencia.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, resulta válido afirmar que se vulneró intrínsecamente la equidad en la contienda electoral, principio constitucional cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Boone Menchaca, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEFF-AM 980 Khz, incumplió su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, sin causa justificada, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, por lo que se declara fundado el procedimiento especial sancionador de mérito.</p> <p>Sanción consistente en una multa de 1650 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$90,420.00 (noventa mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y ordenándole</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							subsanan el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza Fecha de audiencia: 7 de marzo	
25.	SCG/PE/CG/026/2009	Autoridad Electoral	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	05/03/2009 IC. SOLÍS	Incumplimiento al pautado. Violación artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la persona moral Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEWA-AM 540 Khz, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	FUNDADO. El presente procedimiento se inició por dos conductas infractoras, la primera relativa a que no se realizó la transmisión de los promocionales que difundirían los mensajes de los partidos políticos dentro del periodo indicado, y la segunda relacionada con la transmisión de mensajes que no estaban contemplados dentro del pautado. Esta autoridad advierte que en autos no existen medios de prueba que desvirtúen los elementos de convicción para tener por ciertas las conductas que se le imputan a la denunciada, aunado a que no expresó argumento alguno que justificara la razón por la cual omitió transmitir los promocionales de los partidos políticos en el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 y no justificó la transmisión de promocionales ajenos al pautado que oportunamente le fue notificado. Se impuso una sanción consistente en una multa de 4562.04 DSMGVDF equivalente a \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y se le ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza. Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009	10/03/2009
26.	SCG/PE/CG/027/2009	Autoridad Electoral	Universidad Autónoma de San Luis Potosí	05/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XEQX-AM 1190 Khz, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del	INFUNDADO, por considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de dicha Universidad, es una institución pública dotada de plena capacidad jurídica que tiene por objeto impartir educación superior, la difusión de la cultura, la realización de la investigación y la formación de profesionales y toda vez que se emitieron los criterios aplicables a las permisionarias con programación cuya finalidad es difundir actividades y programas de carácter cultural, educativo y científico, en los cuales encuadra la conducta en la que incurrió la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.	10/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						COFIPE.	<p>En este tenor se precisó que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí es permisionaria de las estaciones con distintivo XEXQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz, cuya naturaleza, a diferencia de las concesionarias, realizan un aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, con fines educativos y culturales, cuya finalidad de la permisionaria consiste en aprovechar el espacio radioeléctrico con el objeto de difundir en su programación contenidos de índole oficial, cultural, de experimentación y/o educativa, a diferencia de las concesionarias, cuyo objeto principal es eminentemente comercial o mercantil.</p> <p>Lo anterior es así, toda vez que en virtud que del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p> <p>Esta autoridad administrativa electoral consideró que no obstante que existieron algunas conductas omisivas en la transmisión de los promocionales que le fueron encomendados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en relación con las precampañas políticas locales, por las razones antes expresadas, debidamente recogidas en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emitieron los criterios para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, no es posible considerar reprochable tal conducta omisiva, por lo que, con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, permisionaria de las estaciones con distintivo XEXQ-AM 1190 Khz y XHUSP-FM 88.5 Mhz., se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Fecha de audiencia: 7 de marzo de 2009</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
27.	SCG/PE/CG/028/2009	Autoridad Electoral	Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí	05/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 4 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que la Comisión de Televisión Educativa de San Luis Potosí, permisionaria de la estación XHLS-TV Canal 9 de San Luis Potosí, el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO. Toda vez se actualizaron la irregularidades consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La omisión de transmitir los promocionales de 30 segundos de los partidos políticos conforme a la pauta de transmisión de los tiempos del estado que le corresponde administrar a este Instituto. • La transmisión en forma diversa a la autorizada por esta autoridad en la pauta antes referida, esto es, la difusión de mensajes de 20 segundos de duración, cuando lo aprobado y mandatado era que los mismos fueran de 30 segundos. <p>Con las conductas referidas y de las constancias que obran en autos se afirmó que la denunciada incumplió con la obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos conforme a la pauta aprobada por este Instituto, y se advirtió que en autos no existen elementos de prueba que desvirtuaran los hechos imputados, por lo que esta autoridad contó con elementos suficientes para tener por cierta la omisión de transmitir.</p> <p>Del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, se concluyó que la denunciada incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, razón por la cual dicho procedimiento se declaró fundado.</p> <p>Cabe señalar que las conductas irregulares atribuidas a la denunciada, se cometieron dentro de un proceso electoral, así como el hecho de que la permisionaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación del Gobierno de San Luis Potosí, lo que le da carácter de autoridad y por ello se crea una mayor obligación para el cumplimiento de la norma.</p> <p>Por lo anterior, se le impuso una multa de 364.96 DSMGV equivalentes a \$20,000 y se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p>	09/03/2009
28.	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos	05/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el	Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizía Aboaf utilizó la propaganda	<p>INFUNDADO, toda vez que no se contó con ningún medio de convicción que permitiera a esta autoridad inferir que dicha publicación hubiera sido pagada con recursos públicos.</p>	30/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
			Bellizia Aboaf		artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña y/o campaña.	institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>En ese sentido, esta autoridad estimó que el hecho de que en la publicación de la revista denunciada se utilizara la fotografía del Presidente Municipal de Centla, Tabasco y el escudo de dicho municipio, no puede decirse que constituya promoción personalizada que contravenga lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.</p> <p>Asimismo, del contenido de la publicación en la revista, y que ha quedado señalada con anterioridad, se advirtió que la propaganda, si bien hace referencia a programas y acciones concretas actuales, plenamente identificables como programas sociales del municipio, lo cierto es que tales cuestiones resultan insuficientes para configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña, toda vez que para ese efecto resultaría necesaria la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un precandidato o candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, la referencia a un proceso comicial específico o a un cargo de elección popular, entre otros, elementos que en el caso no se acreditaron.</p> <p>Lo anterior, toda vez que los medios de prueba que obran en autos, tienen únicamente el valor de indicios, y por lo tanto son insuficientes para acreditar los extremos de la infracción imputada al C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.</p>	
29.	SCG/PE/PAN/JD06/VER/030/2009	PAN	C. Genaro García de la Merced y quien o quienes resulten responsables	10/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional y actos anticipados de precampaña	Denuncia que el C. Genaro García de la Merced, desde el mes de enero realiza actos anticipados de precampaña, de lo que dan cuenta diversas notas periodísticas de diarios del estado de Veracruz, afirmando que aspira a ser candidato del PRI a diputado federal, además de que es público el apoyo que le brindan los gobiernos del estado y del Ayuntamiento de Tantoyuca, Ver., en presunta violación de los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución, 344, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del COFIPE.	<p>DESECHADO, en virtud de que las conductas denunciadas no constituyen de manera evidente una violación que incida en el desarrollo de un proceso electoral, en términos del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de las pruebas aportadas por el promovente, no se advierte que se configuren los elementos para tener por demostrada la presunta realización de actos de precampaña violatorios de la norma comicial, pues tal imputación se funda en notas periodísticas, mismas que reseñan únicamente diversos acontecimientos en los cuales no hubo posicionamiento o llamamiento alguno para favorecer al referido precandidato.</p> <p>Por otra parte, tampoco se acredita que los servidores públicos en comento hayan realizado alguna actividad para apoyar al aspirante aludido, ni mucho menos que</p>	16/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>hayán puesto a su disposición algún recurso para favorecerlo.</p> <p>Por todo lo anterior la denuncia se desecha.</p>	
30.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009	PRI	Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández SOLIS	11/03/2009	Promoción personalizada en contravención a lo previsto en el artículo 134 Constitucional	Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	<p>INFUNDADO, por considerar que la utilización del nombre e imagen del servidor público en portales de internet, así como aquellas imágenes en los periódicos señalados no pueden considerarse constitutivos de una violación, ya que la autoridad debe ponderar si la propaganda que se denunció en principio tiene naturaleza político o electoral, y en caso de que se cumpla con ese requisito, también debe verificar si tiene al menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ni por el contenido de las entrevistas, ni por la simple utilización de los elementos antes referidos, ya que si bien es cierto que el denunciado señala que su interés es competir rumbo a la Alcaldía de Centro, también lo es que tal cargo de elección no es federal y el denunciado respondió una pregunta expresa del reportero, máxime que a simple vista se advierte que tal afirmación se efectuó durante la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendido como una publicidad ni contratada ni pagada.</p> <p>Asimismo, del contenido de las entrevistas que se transmitieron en la radio no se advierte ningún elemento ni siquiera de tipo indiciario que permita considerar que su fin es proselitista; por el contrario, se considera que la intención es mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centro, Tabasco de los hechos que acontecen en dicha comunidad.</p> <p>Por otro lado, las páginas de internet multireferidas, las publicaciones en los periódicos identificados y las entrevistas difundidas en los programas noticiosos de la radio, únicamente son diversos elementos informativos que reseñan la realización de diversas actividades en el marco del ejercicio periodístico con el fin de informar o de difundir noticias que suceden en ese ámbito territorial. En ese sentido, no pueden tener un carácter político, y mucho menos traen aparejada la promoción a favor del denunciado, en el sentido de que se vea beneficiado dentro del proceso electoral federal que a la fecha se viene desarrollando con el fin de que logre mayor</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>simpatía entre los ciudadanos que habitan el Municipio de Centro, Tabasco.</p> <p>Por lo expuesto, esta autoridad considera que la utilización del nombre e imagen del servidor público en los portales de internet que han sido identificados, así como aquellas imágenes mencionadas en los periódicos anteriormente citados, no pueden considerarse violatorios a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, pues como se desprende de las constancias que obran en autos, no se prueba que con las mismas se influya en la equidad de la contienda electoral.</p>	
31.	SCG/PE/PVEM/CG/032/2009	PVEM	Radiodifusora XEQK-AM 1350 KHZ IVAN	27/02/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE	Denuncia que del 9 al 13 de febrero de 2009, la radiodifusora XEQK-AM, no transmitió los 48 minutos diarios que corresponden a partidos políticos y autoridades electorales, lo cual afecta su prerrogativa de acceso permanente a radio y televisión, en presunta violación al artículos 74, párrafo 3 del COFIPE.	EN INVESTIGACIÓN	
32.	SCG/PE/CG/033/2009	Autoridad Electoral	Publicidad Popular Potosina, S.A.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Publicidad Popular Potosina, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XETR-AM 1120 Khz de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>FUNDADO, ya que esta autoridad estimó que Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de XETR-AM 1120 Khz., efectivamente incurrió en la violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez se abstuvo, sin causa justificada, de difundir algunos de los mensajes de los partidos políticos nacionales, durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008 que le fueron comunicados a través de los pautados emitidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que fueron debidamente notificados a su representante legal, y al haber transmitido promocionales que no estaban contemplados dentro del pautado.</p> <p>Por lo anterior, se impone a Publicidad Popular Potosina S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETR-AM 1120 Khz, una sanción consistente en una multa de 2176.10 DSMGVDF, equivalente a \$119,250.74 (ciento diecinueve mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), ordenando subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual</p>	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.	
33.	SCG/PE/CG/034/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los Canales 11 y 12 de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO, toda vez que esta autoridad estimó que la emisora en cuestión omitió transmitir 183 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, difundió 614 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión y transmitió 19 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta.</p> <p>Asimismo, del análisis integral a la información y de las constancias aportadas por el denunciante, esta autoridad advirtió que no existió probanza alguna que desvirtuara los elementos de convicción con que esta autoridad cuenta para tener por acreditados los incumplimientos que se imputan a la emisora de referencia.</p> <p>Con lo anterior, se vulneró el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, para que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.</p> <p>Adicionalmente, debe decirse que en atención a la cantidad de promocionales no transmitidos, así como a los transmitidos fuera de pauta y ajenos a la misma, no hay causa alguna de justificación en la comisión de las conductas sancionadas, sino por el contrario, se estimó que el incumplimiento reprochado se realizó con plena conciencia, es decir, con pleno conocimiento de que lo ordenado por la autoridad electoral federal no se estaba cumpliendo a cabalidad.</p> <p>En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, se afirmó que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los</p>	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.</p> <p>En tales condiciones, se estimó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas "XHCLP-TV", canal 6 de San Luis Potosí, transgredió lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplió su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, sin causa justificada, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, por lo que se declara fundado el procedimiento especial sancionador de mérito, imponiéndole una multa de 32634 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$1'788, 343.20 (un millón setecientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)</p> <p>Respecto a la concesionaria "XHTZL-TV", Canal 2, la misma, omitió transmitir 301 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, difundió 91 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y transmitió 40 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta, imponiéndole 17164.8 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$940, 631.04 (novecientos cuarenta mil seiscientos treinta y un pesos 04/100 M.N.).</p> <p>Por otro lado, la emisora "XHDK-TV", canal 11, omitió transmitir 109 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, difundió 597 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y transmitió un mensaje de material ajeno al establecido en dicha pauta, imponiéndole 28088.39 DSMGVDG, equivalentes a la cantidad \$1'539, 244.30 (un millón quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).</p> <p>Así, la emisora "XHDD-TV", canal 11 (+) omitió transmitir 150 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, conforme a las pautas aprobadas por</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>este Instituto, difundió 658 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y transmitió 23 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta, por lo que se le impuso 33019.19 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$1'809, 452. 10 (un millón ochocientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).</p> <p>Finalmente, la emisora "XHTAZ-TV", canal 12, omitió transmitir durante el periodo comprendido del veinte de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, 291 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, así como la transmisión de 61 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, y la difusión de 4 mensajes de material ajeno al establecido en dicha pauta, por lo que se le impuso 14144.4 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$775, 113.12 (setecientos setenta y cinco mil ciento trece pesos 12/100 M.N.).</p> <p>Asimismo, se ordenó subsanar el incumplimiento a la pauta materia del actual procedimiento, utilizando para tal efecto el tiempo que para fines propios la ley le autoriza.</p>	
34.	SCG/PE/CG/035/2009	Autoridad Electoral	Controladora de Medios, S.A. de C.V.	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBM-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>INFUNDADO, toda vez que esta autoridad estimó que de la relación que contiene los supuestos incumplimientos por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., se observa que, de los días 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, entre otras, se anotaron como incumplidas las transmisiones de los partidos cuyas siglas son PT, PSD y PCP, sin embargo, en el escrito de respuesta que hizo la referida concesionaria a los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Político se mencionó que en el caso de los referidos partidos el material se recibió hasta el 25 de noviembre de 2008, por lo que resulta claro que previo a esa fecha la concesionaria se encontraba imposibilitada para realizar transmisión alguna por carecer de los materiales atinentes.</p> <p>Asimismo, esta autoridad señaló que las transmisiones de los citados promocionales no sólo no son exigibles en el periodo anterior a la fecha en que les fue entregado el material (25 de noviembre de 2008) sino que en conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo 4,</p>	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, la entrega de los materiales a los concesionarios se debe hacer por lo menos con 5 días hábiles de anticipación en la fecha en que deba iniciar su transmisión, por lo que de ser exigible la conducta denunciada por omisión en la transmisión de spots, ésta sólo sería a partir del quinto día posterior al en que surtió efectos la notificación, es decir si los materiales se entregaron el 25 de noviembre de 2008, la exigencia de la transmisión sólo se actualizaría a partir del 3 de diciembre, tomando en cuenta que el 29 y 30 de noviembre fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo.</p> <p>En razón de lo anterior y toda vez que esta autoridad electoral administrativa no pudo constatar que exista una violación a la legislación electoral federal, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por la parte denunciante y de la investigación realizada, no se desprenden elementos suficientes que permitan afirmar la existencia de las conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral por parte de Controladora de Medios, S.A. de C.V., resulta procedente declarar infundado el procedimiento iniciado.</p> <p>Asimismo, tal como consta en autos, del monitoreo que se practicó para constatar el cumplimiento de las transmisiones ordenadas a Controladora de Medios, S.A. de C.V. se observó que existieron algunas inconsistencias, las cuales desde luego evidencian una conducta irregular en la forma de transmitir los promocionales, sin que tal irregularidad, pueda ser imputable a la referida concesionaria.</p> <p>Por lo anterior y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encontró elementos suficientes que acreditaran plenamente la existencia o vigencia de los hechos denunciados, no fue posible determinar que la empresa Controladora de Medios, S.A. de C.V., violó lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	
35.	SCG/PE/CG/036/2009	Autoridad Electoral	C. José Luis Martínez Sánchez	16/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2009, hizo del	INFUNDADO , toda vez que el C. José Luis Martínez Sánchez concesionario de la emisora identificada con las siglas XE1Y-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, manifestó que su horario de transmisión es de doce	20/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	conocimiento que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEY-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	<p>horas, es decir, de siete de la mañana a siete de la tarde, por lo que ante la imposibilidad material del concesionario de transmitir los promocionales de los partidos políticos pautados en los horarios comprendidos de las seis a las siete horas y de las diecinueve a las veinticuatro horas, se consideró aplicable el principio general de derecho que señala que "nadie está obligado a lo imposible", aplicado con fundamento en el último párrafo del artículo 14 constitucional, por lo cual válidamente puede afirmarse que el concesionario no puede ser responsabilizado por la transmisión de los promocionales pautados en esa franja horaria.</p> <p>De ahí que esta autoridad no pueda legalmente atribuirle como conducta infractora la no transmisión de los promocionales de treinta segundos de los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en el estado de San Luis Potosí, en el horario antes referido, toda vez que tal y como quedó acreditado, la emisora XEY-AM 650 Khz del estado de San Luis Potosí, no tiene transmisión en esa franja horaria.</p> <p>Por tanto, del cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, no existen evidencias suficientes para afirmar que el C. José Luis Martínez Sánchez, concesionario de la emisora XEY-AM 650 Khz de San Luis Potosí, haya conculcado el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el presente procedimiento especial sancionador se declaró infundado.</p>	
36.	SCG/PE/PAN/JL/VER/037/2009	PAN	C. Urbano Gómez Becerril	17/03/2009	Contratación de spots en radio. En contravención al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Denuncia que el C. Urbano Gómez Becerril, militante del PAN, contrató un spot de radio para la realización del "Foro de Plataformas Electorales", sin la anuencia de ese partido, toda vez que se había comunicado de manera oficial que el mencionado evento no debía llevarse a cabo, por lo que se deslinda de dicha contratación, que presuntamente viola lo establecido en el artículo 345,	EN ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						párrafo 1, inciso b) del COFIPE.		
37.	SCG/PE/PAN/CG/038/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/ATV/CG/039/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz	17/03/2009		Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	EN ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN.	
38.	SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009	PRI	CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz	18/03/2009		Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera personal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	EN INVESTIGACIÓN	
39.	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	20/03/2009		Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta	Se desecha en virtud de que la utilización del nombre e imagen del servidor público denunciado no puede considerarse constitutivo de una violación, ya que se debe ponderar si la propaganda que se denunció tiene naturaleza político-electoral y si además se tiene al menos la intención de infringir los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, situación que en el caso no se actualiza, ya que la nota aportada por el denunciante surge como consecuencia de la realización del trabajo periodístico que se reseña, de ahí que no pueda ser entendida como una publicidad contratada ni pagada.	31/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.</p>	<p>Asimismo, se estimó que la intención fue mantener informados a los ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, y por ello no se influye en la equidad en la contienda electoral, toda vez que la publicación de la nota se realizó en el mes de abril de dos mil ocho, es decir, fuera del proceso electoral federal, por lo que no se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad.</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña o campaña, se determinó que de las pruebas q existen en autos, no son suficientes para considerar que los actos denunciados aludan siquiera de forma indirecta la difusión de alguna precandidatura en particular, plataforma, programa social o acciones de carácter electoral por lo que no se puede iniciar un procedimiento especial sancionador por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.</p>	
40.	SCG/PE/CG/042/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	24/03/2009	<p>Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.</p>	<p>INFUNDADO por considerar que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión a servidores públicos. Por el contrario, existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por lo que esta autoridad electoral sólo es competente cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral.</p> <p>Así, el derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p> <p>De las constancias que obran en el expediente se obtiene que los CC. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, Francisco Elizondo Garrido, Carlos Alberto Puente Salas, José Antonio Arévalo González, Alan Nothol Guerrero y Pascual Bellizzia Rosique, en su carácter de diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales en si bien ostentándose con el carácter de servidores públicos, lo cierto es que fue mediante la aplicación de recursos de</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece.</p> <p>Se determinó que Televimex, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras (estaciones) XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, en el desempeño de sus actividades como concesionaria, actuó dentro de los cauces legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no obra en poder de esta autoridad elemento de convicción alguno que permita establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p>	
41.	SCG/PE/CG/043/2009	Autoridad Electoral	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	24/03/2009	Transmisión de un spot de diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó que Televisión Azteca, S.A. de C.V. transmitió un spot de los diputados del PVEM que no fue ordenado por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución y/o 228, párrafo 5 del COFIPE.	<p>INFUNDADO por considerar que la denunciada desplegó su conducta teniendo como premisa principal, que las personas contratantes se encontraban capacitadas para ejercer el derecho de contratar la difusión de propaganda en los términos en que lo hicieron, toda vez que no existe prohibición expresa de que los concesionarios o permisionarios contraten o puedan vender tiempo en televisión con servidores públicos, por el contrario existe prohibición expresa para que sí lo hagan con los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular., por lo que esta autoridad electoral sólo es competente, cuando las conductas de dichos servidores públicos inciden en el ámbito electoral.</p> <p>El derecho u obligación de los servidores públicos de rendir su informe de gestión o de labores por definición corresponde al ámbito del derecho administrativo, de las responsabilidades administrativas y sólo cuando dicha conducta incida en el ámbito electoral, esta autoridad es competente para intervenir, corregir y sancionar dicha conducta.</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>Así, de las constancias que obran en el expediente se obtiene que los diputados miembros de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, celebraron los contratos comerciales con la denunciada para la difusión de 129 promocionales, si bien se ostentaron con el carácter de servidores públicos, sin embargo, lo hicieron mediante la aplicación de recursos de su peculio y fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenecen.</p> <p>Se determinó que la persona moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el desempeño de sus actividades como concesionaria de la emisoras identificadas con las siglas "XHMT-TV" canal 7 y "XHDF-TV" canal 13, actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil procederían de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio del contratante.</p> <p>Asimismo, no existe elemento de convicción alguno que permitiera establecer que la concesionaria denunciada, al momento de contraer las obligaciones comerciales para difundir los spots o promocionales, se encontró en aptitud de conocer la ilegalidad o no de las conductas desplegadas por los diputados que contrataron dicha difusión.</p>	
42.	SCG/PE/CG/044/2009	Autoridad Electoral	PVEM	24/03/2009	Contratación de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot de los diputados del PVEM en el que aparece el logo de este partido que no fue ordenado por el IFE, lo que	<p>FUNDADO por estimar que dichos promocionales deben ser considerados como propaganda político electoral, susceptible de afectar la equidad en la contienda electoral federal, ya que su presencia, frecuencia y transmisión en tiempos preferenciales los hace influir en la percepción electoral de los televidentes y favorecer al PVEM.</p> <p>El hecho de que la propaganda apareciera con el emblema del Partido Verde, con una voz que afirma y signa la pertenencia al mismo, que no forma parte de la pauta ordenada por el IFE, no fue ordenado por la</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						<p>presuntamente pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cámara de Diputados, que haya sido comprada por particulares, que sea reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampanías y que por ello, haya generado una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, coloca a los promocionales en comento, fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, especialmente al artículo 41, Base III, apartado A inciso g).</p> <p>Asimismo, los promocionales contratados por los Diputados Federales pertenecientes al PVEM, deben ser considerados como propaganda política, porque:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad estimó que de los elementos probatorios que obran en el expediente es dable colegir que el PVEM, se encontraba en posibilidad de atender a cabalidad el deber de cuidado que debía observar respecto de los Diputados Federales que realizaron la contratación del promocional, pues no existe probanza alguna que desvirtuó los elementos de convicción con que esta autoridad contó para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del PVEM.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al Partido Verde Ecologista de México una multa de 173,168.64 DSMGVDF, equivalentes a la cantidad \$9,489,641.99 (nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 99/100 m.n.).</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
43.	SCG/PE/CG/045/2009	Autoridad Electoral	Diputados Federales del PVEM	24/03/2009	Contratación de propaganda en televisión en presunta violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	<p>El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que en el monitoreo realizado los días 18, 19 y 20 de marzo de 2009, se identificó la transmisión de un spot presuntamente contratado por seis diputados del PVEM, lo que pudiera constituir violación al artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>FUNDADO toda vez que se advierte que los spots o promocionales televisivos contratados por los Diputados Federales pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del PVEM y difundidos a través de los canales XEW-TV, Canal 2, XHGC-TV, Canal 5, XEIMT-TV, Canal 7, y XHDF-TV, Canal 13, encuadran en el supuesto de constituir propaganda política, en virtud de que se transmitieron con el fin de influir en los ciudadanos para que estos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es "la pena de muerte", tópico sobre el cual versó el contenido de los promocionales de referencia, sin que en momento alguno se hayan observado las actividades realizadas durante el periodo de gestión de labores que tales diputados federales pretendían informar; máxime que durante el desarrollo de los promocionales de referencia, se advirtió lo siguiente:</p> <p>1. Durante su transmisión se utilizó el emblema del Partido Verde Ecologista de México. 2. El mensaje transmitido estaba vinculado a un promocional que el PVEM ha desplegado, a favor de la "pena de muerte" en espectaculares que se encuentran en diversas partes, no solo de la Ciudad de México, sino del país, hecho que es público y notorio. 3. El mensaje transmitido se hizo con el fin de influir en los ciudadanos, para que éstos adoptaran una determinada conducta sobre un tema de interés social, como lo es el tema de "la pena de muerte". 4. Además, dichos promocionales fueron contratados con recursos privados lo cual lleva a concluir que se trató de propaganda política y no gubernamental.</p> <p>Asimismo, los Diputados Federales denunciados, contrataron la propaganda que fue difundida por Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través de las emisoras de las que son concesionarias, con recursos privados y fuera de las pautas institucionales del poder legislativo, debe considerarse entonces que lo realizaron con el carácter de particulares, tal y como lo acreditaron con sus propias manifestaciones vertidas dentro del escrito de desahogo de audiencia y ofrecimiento de pruebas que aportaron, en el que señalaron que a título personal, como integrantes del grupo parlamentario y con cargo a su peculio, contrataron el spot televisivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	29/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							Por lo anterior, se resolvió dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para los efectos legales y administrativos a que hubiera lugar.	
44.	SCG/PE/CG/046/2009	Autoridad Electoral	Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	26/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHOD-FM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	FUNDADO , ya que de una valoración conjunta de los elementos probatorios que obran en autos, se advirtió que sin causa justificada el Centro de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOD-FM, en San Luis Potosí, omitió transmitir durante el periodo comprendido del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, 233 mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de precampañas locales en la entidad federativa en cita, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, así como la transmisión de 63 promocionales fuera del orden que le fue asignado en el pautado en cuestión, la transmisión de 21 promocionales adicionales a la pauta aprobada, y la difusión de un mensaje de material ajeno al establecido en la misma. Derivado de lo anterior, se le impuso multa de 1500 DSMGVDF, equivalentes a \$82,200.00 (ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)	06/04/2009
45.	SCG/PE/CG/047/2009	Autoridad Electoral	Cable Master, S.A. de C.V.	26/03/2009	Incumplimiento de la transmisión al pautado, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, incisos c) del COFIPE.	El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del IFE, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2009, hizo del conocimiento que Cable Master S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEPO-AM de San Luis Potosí, del 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008, incumplió conforme a la pauta con la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y la autoridad electoral, en presunta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	INFUNDADO toda vez que no se contó con elementos de convicción suficientes que demostraran el incumplimiento de Cable Master, S.A. de C.V., concesionario de la emisora radial con distintivo de llamada XEPO-AM, ya que se acreditó que la concesionaria recibió de manera extemporánea, por persona diferente a la autorizada y en domicilio diverso al señalado, las pautas, órdenes y material de transmisión, situación que lo dejó en estado de indefensión, por tratarse de situaciones completamente ajenas a dicha concesionaria, aplicando a favor del denunciado el principio <i>"in dubio pro reo"</i> .	06/04/2009
46.	SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009	PRI	C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables	25/03/2009	Presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.	Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción	Requerimiento de información	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
						personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.		
47.	SCG/PE/CONV/JL/OAX/049/2009	CONVERGENCIA	C. Jorge Franco Vargas, Presidente del PRI en Oaxaca, y Gobernador de Oaxaca	25/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el día 7 de diciembre de 2008, un militante del PRI abordó a un ciudadano en la ciudad de Oaxaca, Oax., para hacer proselitismo a favor de su partido con miras a las elecciones federales, lo que considera constituye actos anticipados de precampaña, y que el Gobernador de esa entidad también ha violado la ley reglamentaria en materia electoral.	Requerimiento de información	
48.	SCG/PE/PAN/JD03/MICH/050/2009	PAN	C. Juan Carlos Orihuela Tello, precandidato a diputado federal	25/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. Juan Carlos Orihuela Tello ha emprendido una campaña de promoción personal en radio y televisión a través de la difusión de spots de 30 segundos, realizando con ello actos anticipados de campaña.	<p>Se desecha de plano, por considerar que del contenido del promocional aportado como prueba por el denunciante, sólo se desprenden frases y elocuciones alusivas a un presunto concurso en el que para poder obtener los regalos que se ofrecen en el mismo, se tiene que contestar qué significa la palabra Zitácuaro, contenido del que no se desprende ninguna manifestación tendente a transgredir la normatividad electoral federal.</p> <p>Si bien el promocional refiere diversas afirmaciones genéricas dirigidas al auditorio aparentemente relacionadas con la realización de un concurso, lo que en la especie no guarda alguna relación con la materia electoral, por lo que no es posible desprender, siquiera indiciariamente, algún elemento que permita colegir la existencia de alguna transgresión a la legislación electoral federal.</p> <p>Bajo estas premisas, es válido afirmar que el contenido del promocional, únicamente hace referencia a diversos acontecimientos que no se encuentran vinculados con la materia electoral, toda vez que no se utilizaron frases o</p>	26/03/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							expresiones susceptibles de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, ni de las pruebas que obran en autos, se advirtió la existencia de algún elemento, siquiera de carácter indiciario, relacionado con alguna transgresión a la normatividad federal electoral.	
49.	SCG/PE/PRI/JD13/PUE/051/2009	PRI	C. José Luis Galeazzi Berra y PAN	27/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que el C. José Luis Galeazzi Berra, precandidato a diputado federal por el PAN en el 13 distrito electoral en Puebla, el 16 de marzo de 2009 concedió una entrevista a ABC Radio Atlixco, en la que se ostentó como precandidato, en promoción de su imagen, nombre e intención política, anticipándose al periodo de campañas electorales.	Requerimiento de información	
50.	SCG/PE/PRI/JD11/PUE/052/2009	PRI	C. Miriam Arabiam Couttolenc	27/03/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en contravención con lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que la C. Miriam Arabiam Couttolenc, precandidata a diputado federal por el PAN el 11 distrito electoral en Puebla, el 17 de marzo de 2009 apareció en el programa de televisión Hechos de la Mañana, presentándose como promotora y asesora de distintos programas que opera la Secretaría de Desarrollo Social, con lo que realiza promoción de su imagen, anticipándose al periodo de campañas electorales.	Requerimiento de información	
51.	SCG/PE/PSD/CG/053/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PSD/CG/054/2009	PSD, PT Y OTROS	PVEM	31/03/2009	Difusión de un promocional alusivo presunto informe de labores de los Diputados Federales del grupo parlamentario del PVEM en presunta trasgresión a los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso g) y 134, párrafo	Denuncian que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo sexto de la Constitución.	FUNDADO , ya que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en el expediente se desprende que la propaganda denunciada al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo. Lo anterior, toda vez que: 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no trató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					52séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 4 y 228 párrafo 5 del COFIPE.		<p>materia de inconformidad; 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del PVEM, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad; 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados; y 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento fue la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al PVEM.</p> <p>Así, tomando en consideración el periodo en que fueron difundidos los promocionales denunciados, así como el contenido del escrito signado por la representante del PVEM ante esta autoridad, es dable afirmar que dicho partido, tuvo la posibilidad de inhibir, repudiar o deslindarse de los actos desplegados por los diputados pertenecientes a su fracción parlamentaria, toda vez que la contratante es militante de dicho instituto político, por tanto, las conductas desplegadas por dichos sujetos son imputables al partido político denunciado.</p> <p>Por lo anterior, se impuso al PVEM una multa consistente en \$10,049,429.82 (diez millones cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 82/100 m.n.).</p> <p>Asimismo, y toda vez que toda vez que la conducta denunciada pudiera dar lugar a una irregularidad relacionada con el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que determinara lo que en derecho procediera.</p>	
52.	SCG/PE/PRI/CG/055/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/JD09/PUE/061/2009	PRI	PAN	01/04/2009	Difusión en diversos medios de comunicación, así como en internet de propaganda denigrante y calumniosa en presunta	Denuncia que el 30 de marzo de 2009, en diversos medios periodísticos y en la revista Proceso, se publicó una inserción pagada por el PAN, en la que se convoca a los habitantes del país a buscar "13 características del gobierno del PRI en esta sopa de letras",	PARCIALMENTE FUNDADO , ya que atendiendo al significado de las trece palabras que contiene la propaganda denunciada, se estimó que siete de ellas: robo, impunidad, transa, narco, corrupción, crimen y abuso, constituyen expresiones denigratorias o calumniosas, tomando en cuenta las definiciones expuestas, así como la forma y el contexto en el que se difundieron.	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					<p>contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña.</p>	<p>concluyendo con la frase "Amenazan con regresar. ¿Los vas a dejar?" y el emblema del PAN; en la mezcla de letras aparecen, entre otras, las palabras "atraso", "corrupción", "narco", en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.</p>	<p>Lo anterior, porque el uso de esas palabras no es aislado, sino que se encuentra construido y vinculado con el resto de los elementos que se utilizan en la propaganda denunciada, consistentes en la alocución dirigida a los lectores "Amenazan con regresar" seguido de la pregunta ¿Los vas a dejar?", los cuales generan convicción de que con la difusión de dicha propaganda se busca exclusivamente denostar la imagen del PRI, toda vez que la relación que se hace de todos esos elementos de ninguna forma se encuentra sustentada en alguna demostración argumentada.</p> <p>Asimismo, al colocar dichas palabras de la "sopa de letras" en el contexto peyorativo que imprime la frase "amenazan con regresar...", se adjudicó una connotación negativa. En otro contexto las mismas palabras pueden no tener por sí mismas una implicación descalificatoria, pero en las condiciones específicas de la propaganda denunciada no aportó otra cosa que la simple descalificación.</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad consideró que el contenido de la propaganda no está amparada por su derecho de libertad de expresión, pues de ninguna forma abona un elemento objetivo que permita el desarrollo de una opinión pública mejor informada y mucho menos genera un debate político en un contexto objetivo y verificable, pues en ninguna parte se exponen las razones por las cuales se considera que censura, deuda, robo, atraso, impunidad, complicidad, transa, corrupción, narco, pobreza, represión, abuso y crimen son las 13 características de todo Gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Por otra parte, respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña esta autoridad no encontró motivo de violación a la normatividad electoral en específico a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 237, párrafo 3 del código federal electoral, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior es así, en atención a que resulta necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros, elementos que en el caso no se acreditan.</p> <p>De los medios de prueba que obran en autos no se</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>advierte la referencia a la jornada comicial en el sentido de que la ciudadanía apoye o vote a favor de un candidato específico que postule el partido hoy denunciado. En consecuencia, la Sala Superior ha considerado que para que se constituyan los actos anticipados se necesita acreditar tres elementos; siendo éstos el personal, el temporal y el subjetivo.</p> <p>En ese tenor aun cuando en el caso se dijera que el elemento personal lo constituyen las declaraciones del vocero del Partido Acción Nacional y que la propaganda denunciada como se acreditó en autos, se realizó en el periodo que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el inicio formal de las campañas, lo cierto es que de ninguna forma se acredita el elemento subjetivo, pues de la publicidad y de las probanzas no se advierte de ninguna forma la difusión de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional y mucho menos la promoción de un candidatos con miras a la próxima jornada electoral que se celebrará el 5 de julio de este año. Por lo tanto, se impuso una multa de 8,500 días de SMGVDF, equivalentes a la cantidad \$465,800.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).</p>	
53.	SCG/PE/CG/056/2009	Autoridad Electoral	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	02/04/2009	Contratación de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.	Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televimex, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.	<p>INFUNDADO en virtud de que la C. Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, en su calidad Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, celebró el contrato comercial con las denunciadas para la difusión de 242 promocionales y si bien se ostentó con el carácter de servidor público, lo cierto es que dichos promocionales fueron contratados fuera de los cauces institucionales del órgano legislativo al que pertenece, en contravención a lo dispuesto en la legislación electoral federal, y trasgrediendo la excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Dichos promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil nueve, no cumplen con los requisitos que se establece como excepción en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, toda vez que de su contenido, se advierte claramente que no se trata de un informe de labores, sino de un mensaje con frases distintivas, en el que en su momento también se incluyó el emblema y el nombre del partido político al que pertenecen los Diputados de la Fracción Parlamentaria, conformando con ello</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>propaganda política, en virtud de que los mismos poseen elementos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía a favor del partido político que los utilizó, afectando con ello el principio de equidad en la contienda,;</p> <p>Asimismo, se pudo observar que la televisora Televimex, S.A de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV canal 2, y XHGC-TV canal 5, desempeñó sus actividades de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que prestaron sus servicios bajo el supuesto de la apariencia de la "excepción" prevista en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia de ese acto mercantil, se procedería de acuerdo a lo que la autoridad competente les ordenara.</p>	
54.	SCG/PE/CG/057/2009	Autoridad Electoral	Televisión Azteca, S.A. DE C.V.	02/04/2009	Contratación y difusión de propaganda en televisión a favor de un partido político, en presunta violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.	<p>Por acuerdo de fecha 2 de abril de 2009, derivado del expediente SCG/PE/PSD/CG/053/2009, se ordena iniciar por cuerda separada, procedimiento sancionador en contra de Televisión Azteca, S.A. de C. V., en virtud de la difusión de mensajes políticos del PVEM fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación al artículo 41, fracción III, apartado A de la Constitución.</p>	<p>INFUNDADO, en virtud de que los promocionales que se transmitieron durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 2 de abril del año en curso fueron contratados por la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía con la finalidad de rendir un informe de labores bajo la excepción del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.</p> <p>Cabe destacar que las concesionarias de radio y televisión, si bien deben observar irrestrictamente el cumplimiento de la normatividad electoral, lo cierto es que no cuentan con facultad alguna para someter a escrutinio las afirmaciones que en su caso les formulen las personas que contratan sus servicios, como lo fue con la diputada que se ostentó con el carácter de legisladora federal, actuando presuntamente bajo la tutela establecida del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE y solicitó la difusión de promocionales o spots, con el objeto de ejercer un derecho, a saber, informar a la ciudadanía de los resultados de su gestión pública, lo que pudo generar error o confusión en el ánimo de las personas que suscribieron el contrato aludido a nombre de la concesionaria denunciada.</p> <p>Bajo ese contexto la televisora actuó dentro de los causes legales establecidos por la normatividad electoral federal, ya que intentaron prestar sus servicios bajo el supuesto de "excepción" previsto en el artículo 228,</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>párrafo 5 del COFIPE, incluso reconocieron ante su contratante, la posibilidad de que en caso de existir alguna irregularidad en la difusión de los promocionales materia del contrato de prestación de servicios procederían de acuerdo a o que la autoridad competente les ordenara, incluso en perjuicio de ella.</p> <p>Asimismo, y toda vez que ha quedado plenamente demostrado que el contenido del promocional no reunió los requisitos de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIMT-TV, canal 7 y XHDF-TV, canal 13 cesara inmediatamente la transmisión del promocional en cualquiera de sus versiones, en virtud de que se declaró contrario al orden constitucional y legal.</p>	
55.	SCG/PE/CEENL/CG/058/2009	Comisión Estatal Electoral Nuevo León	Precandidatos del PAN a la Gobernatura de Nuevo León y a la Presidencia Municipal de Monterrey, N.L., y/o quien o quienes resulten responsables	02/04/2009	Incumplimiento a la transmisión de promocional, conforme a los tiempos establecidos por la autoridad electoral, en presunta violación a lo previsto en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 350, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	La Comisión Estatal Electoral Nuevo León remitió escrito presentado por el representante del PRI ante ese órgano electoral, mediante el cual denuncia presuntos actos anticipados de campaña, en virtud de que el 17 de marzo se transmitieron diversos spots de los CC. Fernando Elizondo Barragán y Fernando Larrazabal Bretón, precandidatos del PAN a la Gobernatura de la mencionada entidad y a la presidencia Municipal de Monterrey, N.L., habiendo terminado el periodo de precampañas.	<p>INFUNDADO, ya que esta autoridad arribó a la conclusión de que si bien Televisión Digital, S.A. de C.V., transmitió el día 17 de marzo de 2009 el promocional denominado "Presentación", el cual únicamente se debió transmitir hasta el día 14 de ese mes y año, pero que al existir el riesgo de que el espacio de transmisión no pudiera ser cubierto en razón de que el material que se utilizaría para ello (Vivir Tranquilo 2) resultó con daños y que en esa virtud el concesionario de televisión, con la intención de cumplir cabalmente con la normativa electoral, especialmente con lo previsto en el artículo 46, numeral 6 del Reglamento de Acceso a la Radio y a la Televisión en Materia Electoral, decidió continuar con la transmisión del material que se encontraba vigente hasta antes del catorce de marzo de dos mil nueve, debe considerarse que tal conducta, por las circunstancias específicas que la motivaron en el presente caso, no puede ser materia de reproche para la referida concesionaria televisiva y en razón de ello se declararon infundadas las imputaciones formuladas en su contra.</p> <p>Asimismo, al haberse actualizado el supuesto de material dañado, el concesionario televisivo Televisión Digital, S.A. de C.V., enfrentó una situación extraordinaria que trató de resolver en los términos que le parecieron más ajustados a la normativa electoral, situación que se ve fuertemente robustecida con las acciones que emprendió mediante diversas comunicaciones con la autoridad administrativa electoral, tal como quedó evidenciado del</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							análisis de las probanzas que obran en autos.	
56.	SCG/PE/CG/059/2009	Autoridad Electoral	Diputada Federal Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía	02/04/2009	Difusión y contratación de promocionales en televisión a favor de un partido político, en presunta violación a los artículos 41, fracción III, apartado A.	Derivado de la denuncia presentada en virtud de que que el PVEM difunde mensajes políticos en diversos canales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V. , fuera de la pauta de los tiempos que le corresponden, administrados por el IFE, lo que presuntamente pudiera constituir violación a los artículos 41, fracción III, apartado A y 134, párrafo Sexto de la Constitución.	<p>FUNDADO, toda vez que del análisis integral a los elementos probatorios que obran en poder de esta autoridad electoral federal se desprende que la propaganda motivo de inconformidad, al ser contratada por la Diputada Federal Gloria Ángela B. Lavara Mejía, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México, además de ser contratada a través de una vía distinta a los cauces previstos por la ley, no puede ser considerada como propaganda institucional y, por tanto, no forma parte de la comunicación del órgano del Estado, que es el Poder Legislativo.</p> <p>Lo anterior dado que se obtuvo lo siguiente: 1) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no contrató, adquirió u ordenó directa o indirectamente la difusión del promocional materia de inconformidad; 2) La Diputada Gloria Ángela Bertha Mejía, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, fue quien contrató con las empresas Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., la transmisión de los promocionales materia de inconformidad; 3) Dichos promocionales no forman parte del informe de labores de la Diputada Gloria Ángela Bertha Lavara Mejía, ni de los legisladores a los que se alude en los mismos, en virtud de que no fueron contratados a través de la Cámara de Diputados; y 4) La finalidad de los promocionales objeto de este procedimiento es la de influir en las preferencias de los ciudadanos y favorecer al Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>Asimismo, la propaganda materia de la denuncia no forma parte de la pauta ordenada por el IFE y tampoco fue ordenada por la Cámara de Diputados, sino que fue contratada por particulares, a efecto de que fuese reproducida en los canales de televisión en horarios preferenciales y con más frecuencia que cualquier otro partido político en México durante el periodo de intercampanas para generar una evidente inequidad en el espacio televisivo en la víspera de la campaña electoral, lo cual coloca a los promocionales fuera de los límites permitidos por la Constitución y por la ley, particularmente, al artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), en relación con lo dispuesto en el artículo 49,</p>	06/04/2009

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							<p>párrafo 4 del código electoral federal.</p> <p>Por lo anterior, se dio vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, al Grupo Parlamentario del PVEM, para que ejercitara las acciones correspondientes para retirar los promocionales y ordené evitar en lo sucesivo la contratación de espacios en radio y televisión que pudieran ser violatorios del artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	
57.	SCG/PE/PAN/JD10/PUE/060/2009	PAN	PRI	02/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña y realización de manifestaciones denigrantes en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Denuncia que en el marco del LVI Consejo Nacional Ordinario de la CROC, celebrado el 26 de marzo de 2009, la Presidenta nacional del PRI, C. Beatriz Paredes Rangel, promovió el no votar por el PAN en el mensaje que dirigió y realizó una serie de manifestaciones que denigran a este partido, además de realizar actos anticipados de campaña, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución y 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	Requerimiento de información	
58.	SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/062/2009 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PVEM/JD03/YUC/063/2009	PVEM	PAN	06/04/2009	Presunta realización de actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE	Denuncia que el 15 de febrero de 2009, en las instalaciones del CDE del PAN en la ciudad de Mérida, Yuc., se realizó un mitin político para inscribir a los CC. Carolina Cárdenas Sosa y Javier Medina Torre como candidatos a diputados federales, para posteriormente iniciar una marcha por las calles de dicha ciudad, con lo que realizaron presuntos actos anticipados de campaña, afectando además el principio de equidad en la contienda frente a los demás partidos políticos	Requerimiento de información	
59.	SCG/PE/AMB/CG/064/2009	C. Alejandro Mora	C. Salvador Manzur Díaz	08/04/2009	Presunta realización de	Denuncia que el C. Salvador Manzur Díaz aprovechó el cargo	En estudio	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

Nº	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
		Benítez			actos anticipados de campaña, en violación a lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	que desempeñó como Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Veracruz, para promocionar su imagen personal y realizar diversas manifestaciones de índole proselitista, con lo que llevó a cabo actos anticipados de campaña, pues el 26 de enero de 2009 se inscribió como precandidato a diputado federal por el PRI.		
60.	SCG/PE/PSD/CG/065/2009	PSD	CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN	12/04/2009	Promoción personalizada e incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, en contravención a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Requerimiento de información	
61.	SCG/PE/PRI/CG/066/2009	PRI	PRI	14/04/2009	Contratación y difusión en medios de comunicación impresa de propaganda denigrante y calumniosa en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, así como la presunta realización de	Denuncia que en las revistas Nexos y Letras Libres del mes de abril de 2009, se publicó una inserción del PAN, en la que este partido reincide en actos en los que denigra e injuria al PRI, pretendiendo confeccionar una falsa definición de Diccionario, en presunta violación de los artículos 41, fracción III, apartado C de la Constitución; 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.	PARCIALMENTE FUNDADO , ya que la propaganda denunciada si bien se pudiera considerar como una crítica dura y opinión del Partido Acción Nacional respecto a la actuación del Partido Revolucionario Institucional durante los años en que sus militantes ocuparon la Presidencia de la República, cuando refiere: "Durante setenta años gobernaron México con resultados fatídicos para la población del país (...) Durante décadas que estuvo este partido en el gobierno federal la inflación se llegó a contar con cifras de tres ceros", lo cierto es que al señalar "Este tipo de sujetos alcanzaron fama internacional por inmensa capacidad para la trampa, la corrupción y la triquiñuela. Cacique. Autoritario. Despota. Dishonesto. (...) Es propio de esta especie la riqueza mal habida (...) y un tipo físico característico de la mafia nacional fundada y solapada por ellos mismos" rebasan los límites de la libertad de expresión pues se consideran afirmaciones y peyorativos que no pueden ser considerados como una crítica dura debidamente argumentada y sustentada en elementos objetivos.	20/04/2004

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
					actos anticipados de campaña.		<p>Esto es así porque del contenido de la propaganda que se denuncia se advierte que la misma implica únicamente la disminución y el demérito del Partido Revolucionario Institucional. En ese sentido, se estimó que el instituto político denunciante tiene la razón, pues la propaganda analizada tiene como único propósito denostar su imagen, ya que se relaciona a los políticos emanados de las filas de dicho instituto como sujetos que hacen trampa, son corruptos, autoritarios, deshonestos e incluso, se les vincula con la mafia nacional sin que tales conclusiones se encuentren debidamente sustentadas en hechos fácticos y verificables, para que pudieran ser considerados como una crítica dura.</p> <p>Así es válido concluir que las afirmaciones contenidas así como el contexto en que se utilizaron las palabras comprendidas en la propaganda denunciada, no sólo se denigra a los políticos emanados de su filas, sino a dicho ente político por sí mismo.</p> <p>Asimismo y respecto de la posible realización de actos anticipados de campaña esta autoridad consideró que la simple inclusión de las frases "Amenazan con regresar" y "¿Los vas a dejar?", utilizando en la parte final el emblema del Partido Acción Nacional, no puede considerarse actos anticipados de campaña, toda vez que con base en las consideraciones generales realizadas, para ese efecto resulta necesario la concurrencia de elementos sustanciales como lo son la promoción de un candidato, la difusión de propuestas, la solicitud del voto, entre otros elementos que en el caso no se acreditan, toda vez que de los medios de prueba que obran en autos no se advierte la referencia a la jornada comicial en el sentido de que la ciudadanía apoye o vote a favor de un candidato específico que postule el partido hoy denunciado.</p> <p>En ese sentido, esta autoridad determinó que los hechos a que hace referencia el partido político denunciante no pueden considerarse actos anticipados de campaña, ya que de la adminiculación tanto de la colocación de las frases citadas así como de las declaraciones a que se hace referencia en las notas periodísticas, si bien es cierto que se promociona la imagen del partido político denunciado, lo cierto es que tal hecho no es suficiente para considerar que ello sea propaganda electoral</p>	

A N E X O 3

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DURANTE 2009

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	TEMA	RESUMEN	SENTIDO DEL ACUERDO O LA RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SANCIÓN	FECHA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN
							anticipada.	
62.	SCG/PE/LARH/CG/067/2009	Diputadas Federales Laura Angélica Rojas Hernández y María Isabel Reyes García	Gobernador del Edo. de México, C. Enrique Peña Nieto	20/04/2009	Realización de actos anticipados de campaña a favor del PRI e imparcialidad en el uso de recursos públicos.	Denuncian la promoción "desmedida de supuestas acciones y logros de gobierno" por parte del C. Enrique Peña Nieto, Gobernador del Edo. de México, así como la promoción de imágenes y símbolos relacionados con el PRI, en violación al acuerdo CG39/2009, y conculcando el principio de equidad en la contienda, la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña.	En acuerdo de requerimiento de información	

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
1	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/001/2009	C. Antonio de la Fuente Santos VS C. Enrique Peña Nieto (Gobernador del Estado de México)	06/01/2009	El quejoso denuncia que en la escuela preparatorio oficial 118 en el Estado de México se encuentra una lona con la imagen del denunciado que podría constituir una violación a la normatividad electoral .	DESECHADO	09/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no surten las hipótesis normativas de procedencia del procedimiento especial sancionador previstas en el artículo 367, p.1 a) y b) del COFIPE, en razón de que después de la investigación preliminar realizada la propaganda denunciada no cumple con los requisitos establecidos por la Sala Superior del TEPJF .
2	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/2009	Convergencia VS Gobernador del estado de Oaxaca y Presidente Municipal de Oaxaca	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletes que presuntamente promocionan al Jorge Franco, Presidente Municipal de Oaxaca y al C. Ulises Ruiz, Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios de los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de la Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda no cumple con los requisitos establecidos por el TEPJF.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
3	Coahuila	07	VE/PE/PRI/JD07/COAH/001/2009	PRI VS PAN	09/01/2009	El quejoso denuncia probable propaganda contraria a la Constitución por la publicación de un espectacular del PAN en la ciudad de Saltillo, Coah. donde mencionan programas sociales del gobierno federal: "ACCIÓN ES: APOYAR LA ECONOMÍA DE MILLONES DE MEXICANOS CON EL SEGURO POPULAR. ACCIÓN RESPONSABLE" y aparece el logotipo del PAN.	DESECHADO	11/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
4	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2009	Municipio de Metepec VS PAN	13/01/2009	El municipio de Metepec, Estado de México presentó una queja ante la Junta Distrital 27 por propaganda del PAN en bardas y equipamiento urbano.	DESECHADO	14/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
5	Guanajuato	05	05PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de una supuesta indebida utilización y promoción de programas sociales federales por parte del Partido Acción Nacional, con lo cual, a su decir, se violentan los artículos 41, de la Constitución, 38, párrafo 1, incisos a) y u), 342, párrafo 1, incisos a) y n), 347.1, incisos c), e) y f) del COFIPE.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
6	Michoacán	08	CD08/QPRI/CD08/MICH/ 001/2009	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso denuncia que en la ciudad de Morelia, Michoacán, en diversos lugares el Partido Acción Nacional colocó diversos espectaculares con propaganda electoral, realizando con ello actos anticipados de campaña electoral, en los que además, se vincula con las acciones y programas del Gobierno Federal.	FUNDADO	19/01/2009	EL Consejo Distrital consideró que sí existía un abuso en el uso de los programas del gobierno federal dentro de la propaganda del PAN, lo que afectaba la equidad en la contienda electoral federal, por lo que ordenó retirar dicha propaganda.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
7	Sinaloa	05	05JD/SIN/PE/001/200 9	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que debe considerarse que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.
8	Sinaloa	07	07JD/SIN/PE/001/200 9	PRI VS PAN	14/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Seguro Popular" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
9	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	C. Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.
10	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	C. Gabino Cedillo Contreras VS Director Ejecutivo de Participación Ciudadana	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa demarcación.	DESECHADO	16/01/2009	La Junta Distrital consideró que no se colman los requisitos establecidos por el TEPJF para admitir a trámite la denuncia y realizar un acto de molestia en contra el denunciado, por lo que se actualizó la causal de improcedencia del artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
11	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/01/2009	PRI VS PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención a artículo 134 de la Constitución.	DESECHADO	15/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano la denuncia de mérito, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral. Lo anterior en razón de que dicha propaganda se encuentra dentro de las actividades políticas permanentes y no dentro de las actividades de índole político-electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
12	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/00 1/ 2009	PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada Federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina.	DESECHADO	21/01/2009	El Consejo Distrital consideró que la propaganda denunciada no contenía mensajes tendentes a la obtención o promoción del voto a favor de la responsable, de otra persona o de partido político alguno, pues de las fotografías que se aportan como prueba no se desprende que el mensaje lleve implícito la obtención del voto a favor de la denunciada, sino se trata de su oficina de atención ciudadana, por lo que no existe violación al código comicial federal.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
13	Veracruz	15	PE/JD/15/VER/001//2009	PRD VS PAN	22/01/2009	El quejoso se duele de una propaganda del PAN que a su juicio es violatoria de la normatividad electoral, misma que hace alusión a programas del gobierno federal en una campaña de afiliación al partido.	DESECHADO	23/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
14	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	26/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.
15	Baja California	06	06JD/PE/BC/001/2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.
16	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/004/2009	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli VS C. Armando Bautista Gómez y PT	27/01/2009	El quejoso se duele de bardas pintadas con propaganda que a su parecer constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que dicen "PT. DIP.ARMANDO. 2009"	DESECHADO	29/01/2009	Se desechó de plano toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que la propaganda denunciada no resulta contraventoria de la legislación electoral federal, particularmente de lo previsto en el artículo 41, Base III y 134 de la Constitución.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
17	Estado de México	30	PE/JGHL/JD30/MEX/001/ 2009	PRD VS Emilio Ulloa Pérez (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Emilio Ulloa Pérez, actual Diputado Federal, realiza actos previos de precampaña en diversos puntos del Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, repartiendo calendarios y reglas, buscando apoyo para ser precandidato a la Presidencia Municipal.	DESECHADO	28/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que no se considera que la autoridad federal sea competente para conocer del asunto, por lo que se dio vista al Instituto Electoral del Estado de México
18	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	27/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009	Se desechó de plano, toda vez que la publicidad denunciada se encuentra amparada por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, sin que hubiera vencido el plazo establecido en la ley para el retiro de la misma.
19	Tabasco	02	JD02/PE/PRI/TAB/001/ 2009	PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.	DESECHADO	28/01/2009	La Junta Distrital desechó la denuncia toda vez que el único cargo de elección popular al que se hace referencia en la queja es de índole local por lo que el IFE es incompetente para conocer del asunto.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
20	Tabasco	04	JD04/PE/PRI/TAB/00 1/ 2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
21	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/00 2/ 2009	PRI VS PAN	27/01/2009	El quejoso se duele de haber encontrado un anuncio de los denominados espectaculares en color azul y blanco con la leyenda "Acción es apoyar tu economía con becas para que tus hijos sigan estudiando.- PAN.- Acción Responsable" constituyendo una violación a la normatividad electoral.	DESECHADO	27/01/2009	La Junta Distrital estimó que la propaganda denunciada encuadra en aquella que difunden los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias, y si bien en la misma se hace una referencia a los gobiernos del PAN, se debe a que los institutos políticos como parte de sus actividades políticas permanentes tienen derecho a difundir propaganda encaminada a incrementar el número de sus afiliados, lo que logran a través de resaltar los logros que a su juicio consiguen los funcionarios públicos emanados de su partido; se consideró que la finalidad de la propaganda denunciada es promocionar la imagen del PAN de forma genérica, lo que no se encuentra prohibido en modo alguno a los partidos políticos.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
22	Baja California	03	JD03/BC/QPRI/001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso se duele de supuestos actos propagandísticos que evidencian que el gobierno federal está usando electoralmente los programas de beneficio social.	DESECHADO	28/01/2009	El quejoso no cumplió con los requisitos del artículo 368, párrafo 3 del COFIPE.
23	Tlaxcala	01	SCG/PE/PRI/CD01/TLAX/ 001/2009	PRI VS PAN	28/01/2009	El quejoso señala que ha detectado en la carretera Apizaco-Cuapixtla, espectaculares con el logotipo del PAN con las siguientes leyendas: "Para que el progreso siga siendo parte de tu vida PAN (con un tache) "Porque somos una familia, únete PAN. En acción generamos progreso" Tu confianza está dando resultados, el PAN siempre contigo" y "Tengo mucha experiencia personal, dicen que me sobre la edad, diputados PAN"	INFUNDADO	01/02/2009	La propaganda materia de la denuncia, cumple con las características de la propaganda política, que en ejercicio de sus prerrogativas difunden los partidos políticos. No existe disposición legal alguna que prohíba a los partidos políticos la difusión de su propaganda política durante los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, inciso b); 14, párrafos 1 y 2, inciso b) y 62, 71 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
24	Tabasco	04	JD04/PE/PRI/TAB/00 2/ 2009	PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia	28/01/2009	Denuncia a través al C. José Antonio de la Vega Asmitia, diputado local del Partido Acción Nacional, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	Incompetente	02/02/2009	Se declaró incompetente para conocer de los hechos, toda vez que el evento tuvo lugar en el Distrito 6 de Tabasco y no en el 4, por lo que remitió expediente a la Junta Distrital competente.
25	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/00 3/ 2009	PRI VS Dirigentes Estatal y Nacional del PAN y quien o quienes resulten responsables.	28/01/2009	Causa agravio al quejoso la indebida promoción que realiza el Partido Acción Nacional de las obras de gobierno y programas sociales en el estado, ya que se aprovecha de los programas del Gobierno Federal para obtener la simpatía de la ciudadanía e influir en la decisión del electorado para las próximas elecciones.	INFUNDADO	15/02/2009	Se consideró que los agravios eran infundados e inoperantes, toda vez que la propaganda denunciada constituye propaganda política y no así electoral, por lo que no existe violación alguna a la legislación electoral federal.
26	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/005/20 09	PAN VS C. Armando Bautista Gómez (Diputado Local)	29/01/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado una serie de actos en los cuales intenta posicionarse dentro del municipio como aspirante a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

<p>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</p>

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
27	Morelos	02	JD02/MOR/Q/001/2009	PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos	29/01/2009	El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades.	DESECHADO	30/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que el evento denunciado fue dado a conocer por los diarios de circulación estatal en ejercicio libre de su profesión, sin que exista indicio alguno de que dichas notas fueron pagadas por los denunciados.
28	Guanajuato	04	04PCD/GTO/PE/001/2009	PRI VS PAN y quien resulte responsable.	29/01/2009	La posible indebida promoción de propaganda del Partido Acción Nacional a través del replaqueo de vehículos automotores en el estado de Guanajuato y de la celebración del Festival Internacional Cervantino.	DESECHADO	06/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFPE, la denuncia presentada por el Lic. Miguel Ángel Chico Herrera, se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RE- CEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
29	Tabasco	05	JD05/PE/CONV/JD05 /TAB/001/2009	Convergen- cia VS Presidente Municipal del Centla, Tabasco	29/01/2009	Se duele de la conducta en que incurrió el C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, ya que siendo Presidente Municipal del Centla, Tabasco, utilizó la propaganda institucional del H. Ayuntamiento para hacerse promoción personal con la finalidad de posicionarse mediáticamente ante la población y así contender con ventaja en una primer instancia como pre-candidato.	INFUNDADO	04/02/2009	Al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que los hechos denunciados constituyen propaganda político-electoral contraria a la ley, se consideró improcedente la denuncia, en virtud de lo establecido en el artículo 363 del COFIPE.
30	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/002/2009	C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal)	30/01/2009	La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, toda vez que estimó que los requisitos establecidos por el TEPJF no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, además de que la propaganda denunciada no puede considerarse como electoral, toda vez que no satisface los requisitos del artículo 228, párrafo3 del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
31	Estado de México	07	07/JD/MEX/PE/007/2009	PAN VS C. Raymundo Guzmán Corrobiñas	30/01/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la legislación del Estado de México.	DESECHADO	30/01/2009	Con fundamentoo en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
32	Veracruz	17	CD17/PE/PRD/VER/001/2009	PRD VS Gobernador Veracruz, PRI y quien resulte responsable	30/01/2009	El quejoso se duele de unas bardas con fondo blanco y letras rojas que dicen "AFIELATE", término que se relaciona de manera muy directa con el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del estado de Veracruz y aspirante a la Presidencia de la República, quien trata de influir en la inducción del voto a favor de los candidatos del PRI.	Se dio vista al IEV por no ser competentes	12/02/2009	Toda vez que se trataba de actos que afectaban la contienda electoral local y no así la federal y de no tratarse de propaganda en radio y televisión el IFE es incompetente para conocer de los hechos.
33	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/006/2009	PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local)	31/01/2009	El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	31/01/2009	La Junta Distrital desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
34	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/ 001/ 2008	PRI VS PAN	31/01/2009	La Junta Local de Michoacán ordenó se revocara el acuerdo de desechamiento emitido por la Junta Distrital en 2008 y se admitiera a trámite la queja presentada por el PRI en contral del PAN por una pinta de bardas con propaganda política.	INFUNDADO	03/02/2009	La Junta Distrital no encontró elementos que le permitieran sancionar al PAN por los hechos denunciados, porque no se violenta normatividad alguna, en virtud de que no promovió precandidatura ni candidatura de persona alguna.
35	Tamaulipas	04	04JD/TAM/PE/001/20 09	C. José Antonio Espinosa Erives VS C. Juan José Hernández Reyna y/o PT y/o quien resulte responsable	01/02/2009	Denuncia el uso y difusión de propaganda política, así como la conducta infractora de actos anticipados de precampaña o campaña y gastos de financiamiento del mismo, fuera de los tiempos que marca el inicio del proceso electoral.	INFUNDADO	10/02/2009	Se declara infundado debido a que el denunciado no realizó actos anticipados de precampaña o campaña como se encuentran definidos en el artículo 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que el denunciado no infringió el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
36	Jalisco	03	PE/PAN/JD08/JAL/001/2009	PAN VS C. Augusto Valencia López.	02/02/2009	Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado.	DESECHADO	11/02/2009	Debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral, dentro de un proceso electivo.
37	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/009/2009	PAN VS C. Héctor Karim Carballo Delfín, Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de precampaña por parte del Décimo Segundo Regidor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. Héctor Karim Carvallo Delfín.	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el PAN, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
38	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/008/2009	C. Deyanira Castañeda Sánchez VS C. Karla Leticia Fiesco García, (Diputada Local)	03/02/2009	Denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión de la quejosa, es violatoria de la legislación del Estado de México	DESECHADO	03/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, la denuncia presentada por la C. Deyanira Castañeda Sánchez, debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
39	Michoacán	03	03CD/MICH/PE/001/2009	PAN VS PRI y C. Juan Carlos Orihuela Tello	03/02/2009	Denuncia actos anticipados de campaña, por realizar pinta de bardas y casas en ciudades que conforman el distrito 03 de Michoacán, con logo con las iniciales JCO09, y la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como pega de calcomanías con este logo y leyenda en vehículos privados y públicos, dirigidos al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.	INFUNDADO	08/02/2009	Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional y/o C. Juan Carlos Orihuela Tello, toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
40	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/004/ 2009	PRI VS C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local en Tabasco	03/02/2009	Denuncia al C. José Antonio de la Vega Asmitia, Diputado Local del PAN, por la posible promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	INFUNDADO	06/02/2009	La Junta Distrital consideró después del estudio de las pruebas aportadas que el denunciado no violenta ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, toda vez que de la presentación del libro no se ha hecho promoción personalizada del PAN ni del diputado denunciado.
41	Distrito Federal	26	26JD/DF/JPM/001/2009	C. José Pérez Mercado VS CC. Héctor Guijosa Mora y Eduardo Hernández Rojas	04/02/2009	Hechos consistentes en la promoción de la imagen personal de manera pública en actos anticipados de precampaña o campaña con el propósito de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos e inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de ellos y establecer su postulación a un cargo de elección popular para el próximo proceso electoral.	DESECHADO	05/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia debe desecharse de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
42	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/010/2009	PRD VS PAN	04/02/2009	Se duele por hechos relativos a la emisión de propaganda que en opinión del quejoso, es violatoria de la Legislación del Estado de México.	DESECHADO	04/02/2009	Se desecha de plano la queja, con fundamento en lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
43	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/001/ 2009	PAN VS Gobernador Constituciona l del Estado de Puebla y quien resulte responsable	06/02/2009	Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos.	DESECHADO	17/02/2009	Al no contar con los elementos necesarios que permitan determinar si se está en presencia de un auténtico acto de propaganda que implique la promoción del servidor público denunciado, es posible concluir con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, que se debe desechar de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
44	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/001/2009	PRI VS LIC. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala	06/02/2009	Denuncia publicidad de medios impresos en los periódicos locales "El Sol de Tlaxcala" y "Síntesis", así como pinta de fachadas de edificios públicos e instituciones de educación.	INFUNDADO	09/02/2009	La 02 Junta Distritaldel Estado de Tlaxcala concluyó que no existen elementos que acrediten que el C. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Gobernador del Estado de Tlaxcala, transgredió lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del COFIPE, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña.
45	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
46	Veracruz	01	CD01/VER/QPE/PAN/ 004/2009	C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y Naranjos, con el único fin de captar al electorado, adelantándose a los tiempos electorales.	DESECHADO	08/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
47	Coahuila	06	PEPRI/JD06/COAH/01/ 2009	PRI VS C. Rodolfo Walss Auriolos	07/02/2009	El quejoso se duele de que el C. Rodolfo Walss Auriolos desarrolla actos anticipados de campaña electoral y se promociona indebidamente, pues existe una prohibición expresa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que los aspirantes se promocionen.	FUNDADO	11/02/2009	Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se impone al ciudadano Rodolfo Walss Auriolos, como sanción, la que prevé el numeral 354, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Código Sustantivo Electoral invocado, consistente en la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser considerado candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 distrito electoral en Coahuila, por lo que se ordena el retiro físico inmediato de los espectaculares colocados en la ciudad de Torreón, Coahuila, que difundan la imagen del infractor que se oSENTA como precandidato a Diputado Federal por el distrito 06, y que suspenda inmediatamente todo acto de propaganda electoral.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
48	Veracruz	01	CD01/VER/QPAN/003 / 2009	C. Braulio Herrera del Ángel VS C. Patricio Chirinos del Ángel	07/02/2009	En su carácter de Diputado Local se ha dedicado en todo momento a realizar actividades proselitistas con el apoyo de los alcaldes de filiación priista en los municipios de Tempoal, El Higo, Panuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, Naranjos, por decir algunos con el único fin de tratar de captar al electorado, para de esta manera adelantarse a los tiempos electorales.	DESECHADO	07/02/2009	Se desechó de plano la queja, con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del COFIPE, en relación con el 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
49	Puebla	12	12JD/PUE/PE/001/2008	Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	12/02/2009	Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado.	DESECHADO	13/02/2009	Se ordenó archivar la presente investigación como asunto totalmente concluido por carecer de materia jurídica para su prosecución, con fundamento en los artículos 371 del COFIPE, en relación con los diversos 71 y 72 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias. Este asunto se turnó a oficinas centrales, pero se remitió nuevamente al distrito, con fecha 12 de febrero de 2009 para su atención.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
50	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/01/2009	PRI vs Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD	12/02/2009	Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montaña y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	12/02/2009	El Consejo Distrital consideró que no se cuenta con elementos suficientes para determinar que con las acciones denunciadas se pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, ya que la gaceta aportada por el quejoso fue publicada en el mes de septiembre de 2008, cuando aún no había iniciado el proceso electoral.
51	Aguascalientes	01	JD01/AGS/PE/001/2009	PAN vs PRD Y Convergencia	16/02/2009	Se duele de que se encuentra propaganda del PRD con la leyenda "ESTE ESPACIO ESTÁ RESERVADO PARA E(sic) MEJOR CANDIDATO", y de propaganda perteneciente al Partido Convergencia, con la leyenda "SOMOS COMO TÚ", lo que contraviene lo señalado en los artículos 235, numeral 1, y 236, numeral 1, inciso d) del COFIPE.	SOBRESEÍDO	27/02/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
52	Puebla	06	PE/QRPV/JD06/PUE/002/ 2009	C. Rafael Palacios Vega VS C.Francisco Ramos Montaña	16/02/2009	Se duele de que el C. Francisco Ramos Montaña al seguir realizando actividades proselitistas toma ventaja respecto de los candidatos a diputados federales de los demás institutos políticos; ya que al no haber competencia interna en el PRI por la candidatura antes citada, el denunciado está en ventaja respecto de los futuros candidatos y de los demás institutos políticos.	DESECHADO	16/02/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta, toda vez que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d), y e) del COFIPE.
53	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/003/ 2009	PRI VS PAN	19/02/2009	Denuncia al Partido Acción Nacional y a quien o quienes resulten responsables, por haber difundido propaganda que utiliza indebidamente programas sociales en el ámbito federal con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	22/02/2009	Se consideró que en concreto el díptico distribuido por el denunciado constituía propaganda contraventora de la normativa electoral, ordenándose la cancelación de su distribución y/o futura publicación, dentro de la demarcación geoelectoral del 04 Distrito Electoral Federal.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
54	Yucatán	02	JD02/YUC/PE/PAN/0 01/2009	PAN VS PRI y su precandida to C. Felipe Cervera Hernández	19/02/2009	El quejoso se duele de que el precandidato celebró una reunión o mitin en Motul, Yu., con simpatizantes de su partido, pronunciando mensajes en contra del PAN, como "en estas elecciones federales no se permitirá que el PAN regrese de nuevo porque ha hecho mucho mal", lo que se publicó entre otros medios en el "Diario de Yucatán".	INFUNDADO	22/02/2009	Se consideró infundado, en virtud de que los hechos denunciados no violentan ninguno de los preceptos que invoca la parte actora, es decir, los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 230, párrafo 1 y 233, párrafos 1 y 2 del COFIPE.
55	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/001/20 09	PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables	23/02/2009	Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad".	DESECHADO	24/02/2009	Con fundamento en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la denuncia presentada por el CC. Antonio Homa Serrano se desechó de plano, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
56	Zacatecas	03	03JD/ZAC/PE/002/2009	C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandidatos diputados federales en el Distrito IV	24/02/2009	Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...).	FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009	Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda.
57	Zacatecas	03	03JD/ZAC/PE/002/2009	C. Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones VS PRD y/o la fórmula 2 de precandidatos diputados federales en el Distrito III	24/02/2009	Denuncia la colocación de propaganda impresa en equipamiento urbano (postes de luz, casetas de teléfono...).	FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009	Se comprobó que existía propaganda de los precandidatos denunciados en postes de luz y casetas telefónicas, mismos que son considerados como equipamiento urbano. Se ordenó el retiro de la propaganda.
58	Baja California	03	JD03/BC/QPRI/002/2009	PRI VS C. Jaime Guadalupe Zepeda Avalos (precandidato del Partido Nueva Alianza)	25/02/2009	El quejoso se duele porque el precandidato se manifiesta abierta y públicamente en un acto evidentemente electoral antes del término para poder hacerlo, por lo que es evidente la violación a los principios de ceteza y legalidad que deben prevalecer en todo proceso electoral.	SOBRESEÍDO (Desist)	02/03/2009	La parte quejosa presentó escrito de desistimiento en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
59	Veracruz	06	JD06/VER/PE/001/2009	Diferentes presidentes municipales del estado de Veracruz VS SEDESOL y PAN	26/02/2009	Los quejosos se duelen de una campaña de afiliación del PAN en la que se hace uso de programas de Gobierno Federal relacionados con SEDESOL.	INFUNDADO	02/03/2009	La propaganda denunciada de la campaña de afiliación del PAN donde se hace uso de logros del gobierno federal, en especial los relacionados con la SEDESOL, no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral, en razón de que se trata de propaganda política que deriva de las actividades políticas permanentes que realizan los partidos políticos, como lo sustenta el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-RAP-22/2009.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
60	Baja California	01	SCG/PE/PRI/BCS/002/ 2009	PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
61	Baja California	02	JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/2009	PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 368, párrafo 3, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no aportar pruebas que sustenten su dicho y creen elementos de convicción para que la autoridad electoral inicie un procedimiento administrativo sancionador.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
62	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/005/ 2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	28/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	DESECHADO PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	01/03/2009 20/03/2009	Se desechó el procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se cumple con los requisitos de la denuncia numerados en los artículos 64, párrafo 1, inciso e) y 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Se impugnó y fue revocado. Se resolvió que el díptico en estudio contiene la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", expresión que no corresponde a un partido político, ya que indica un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos de que si el Gobierno Federal emanado del PAN pierde, pierden los mexicanos; pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, perderían la posibilidad de acceder a los proyectos de gobierno.

A N E X O 4

<p>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009</p>

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
63	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TAB/002/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	28/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	INFUNDADO	05/03/2009	De un análisis coherente del marco normativo, se llega a la conclusión de que la propaganda contenida en el dístico que da origen al presente procedimiento no viola los supuestos contenidos en el artículo 134 párrafo, séptimo constitucional.
64	Jalisco	07	VE/QPRI/JD07/JAL/001/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	02/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	DESECHADO	03/03/2009	Se desechó de plano la denuncia de mérito toda vez que la propaganda denuncia no conlleva una violación evidente a la normatividad electoral. Lo anterior con sustento en los SUP-RAP-15 y 16/2009.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
65	Tabasco	05	CD05/PE/PRI/CD05/T AB/ 002/2009	PRI VS PAN y quienes resulten responsables	02/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	07/03/2009	El Consejo Distrital consideró que la parte final del dístico denunciado, en donde se aprecia la frase “si pierde el gobierno perdemos los mexicanos” , es una expresión que no corresponde a un partido político, ya que conlleva un mensaje oculto cuyo objetivo es persuadir a los ciudadanos del distrito, que si el Gobierno federal emanado del PAN pierde, luego entonces, pierden los mexicanos; a su vez, condiciona a los ciudadanos electores a tomar determinada conducta, ya que si no lo hacen, por una parte pierde el gobierno y por la otra habría la posibilidad de disminuir los programas sociales de gobierno.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
66	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/MAN/ 001/ 2009	C. Miguel Ángel Niño vs PAN y CC. Arturo González Grado y Abril Ríos, precandidatos del PAN	04/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	05/03/2009	Se desechó de plano la denuncia, toda vez que el quejoso no aportó los elementos de convicción que desprendieran indicios mínimos de la existencia de una violación a la normatividad electoral, y así poder ejecutar un acto de molestia a los denunciados e iniciar procedimiento administrativo sancionador.
67	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PE/001/20 09	PRD vs PAN Y C. Raúl Cuadra García	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	05/03/2009	Se desechó de plano, toda vez que no existe elemento probatorio para determinar que se ha conculcado el artículo 236 del COFIPE, ni pudo constatarse por la inspección ocular realizada por el Vocal Secretario

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
68	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PRI/PE/002/ 2009	PRI VS PAN Y C. Raúl Cuadra García	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	10/03/2009	El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgredían lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano.
69	Aguascalientes	02	JD02/AGS/PE/001/2009	PRI VS C.Alfredo Reyes Velázquez	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado realizó actos anticipados de precampaña y además colocó propaganda electoral en el equipamiento urbano dentro del Dto 2 y del Dto 3	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	10/03/2009	El Consejo Distrital consideró que la conducta cometida por el C. Alfredo Reyes Velásquez sí vulneró lo establecido en los artículos 6 y 41, Base III, apartado C de la Constitución, pues contiene elementos que tienen como efecto el posicionamiento del denunciado. Dicha propaganda en efecto fue colocada en lugares prohibidos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
70	Distrito Federal	23	CD/PE/MGS/JD23/DF /001/2009	Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C. Patricia Prado Hernández	05/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009, toda vez que no contiene el signo de reciclable	FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo, según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
71	Distrito Federal	24	CD/PE/MGS/JD24/DF/001/2009	Margarito Godoy Sanramarina VS PAN y C.Ezequiel Rétiz Gutiérrez	05/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte de los denunciados, pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hace constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.
72	Quintana Roo	01	JD01/QR/PE/001/2009	PSD vs C. Gustavo Ortega Joaquín	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato.	DESECHADO	06/03/2009	Se desechó de plano la denuncia de cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 368 del COFIPE.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
73	Veracruz	18	PE/CD/18/VER/001/2009	C. Ramón López García, Consejero Electoral VS PAN	05/03/2009	Denunció colocación de propaganda electoral de precandidatos a diputados federales por el PAN en elementos de equipamiento urbano en diversas localidades y carreteras al interior del 18 distrito electoral en Veracruz, en presunta violación al artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE.	FUNDADO Amonestación pública y multa de 500 días de salario mínimo	10/03/2009	El órgano resolutor comprobó la existencia de propaganda colocada en lugares prohibidos.
74	Zacatecas	04	JD04/ZAC/PE/001/2009	PVEM VS PRD y C. Samuel Herrera Chávez	05/03/2009	El quejoso se duele de propaganda ubicada en lugares prohibidos (postes de luz... equipamiento urbano).	DESECHADO	06/03/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento antes de haberse admitido a trámite el escrito de queja.
75	Veracruz	04	JD04/VER/PE/002/2009	C. Luis Enrique Villalobos Urbina VS C. Julio Saldaña Morán	06/03/2009	El quejoso se duele que el denunciado utilizó a una asociación civil para realizar actos anticipados de precampaña, en virtud de la promoción de su imagen desde mayo del 2008.	FUNDADO Pérdida del registro como candidato	10/03/2009	El órgano resolutor llegó a la conclusión de que en efecto el denunciado había realizado actos anticipados de precampaña.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
76	Distrito Federal	23	CD/PE/MGS/JD23/DF /002/2009	Margarito Godoy Santamaria vs C. José Antonio González Mata	07/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	FUNDADO Amonestación pública	09/03/2009	La Junta Distrital llegó a la conclusión de que en efecto existió un incumplimiento al acuerdo CG 31/2009 por parte del denunciado pues se contrató la elaboración de la propaganda después de emitido dicho acuerdo según se hizo constar en la factura exhibida por los denunciados, y en dicha propaganda no se encuentra el símbolo de reciclaje al que se refiere la NMX-E-232-CNCP-2005.
77	Aguascalientes	03	JD03/AGS/PE/003/2009	PAN vs PRI y C. Patricia Muñoz	08/03/2009	El quejoso se duele de que la C. Patricia Muñoz, precandidata a Diputada Federal por el 03 Distrito del PRI realizó actos de proselitismo (precampaña) no sólo dirigidos a los miembros del partido sino al electorado en general, debiendo considerarse como actos anticipados de campaña.	DESECHADO	10/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de mérito en razón de que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral. Lo anterior en razón de que en periodo de precampañas sí está permitido difundir propaganda no sólo al interior del partido sino al electorado en general.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
78	Durango	04	JD04/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	09/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha desplegado propaganda de difusión de su informe de gobierno fuera de los plazos establecidos para este efecto en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE	DESECHADO	10/03/2009	La propaganda desplegada para difundir el informe de gobierno del C. Gobernador del estado de Durango se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 228.5 COFIPE por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a la normatividad electoral.
79	Puebla	04	JD04/PUE/PE/001/2009	PRI VS C. José Guillermo Aréchiga (precandidato Nueva Alianza)	09/03/2009	El quejoso se duele de que el precandidato ha realizado actos anticipados de campaña, toda vez que, según su dicho se organizó un evento donde se ostentó como CANDIDATO a Diputado	INFUNDADO	14/03/2009	El Consejo Distrital consideró que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron suficientes para considerar que existió una violación por parte del denunciado a la normatividad relativa a la propaganda político-electoral.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
80	Veracruz	21	CD21/PE/VER/001/2009	PRI vs Domingo Bahena (precandidato PAN)	10/03/2009	El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado, pues en una barda se ostenta como candidato y no como precandidato.	INFUNDADO	14/03/2009	El Consejo Distrital consideró que al no haberse acreditado la realización de la conducta presumiblemente infractora y no existir elementos indiciarios que permitan realizar una mayor investigación, se declara infundada la queja o denuncia que nos ocupa.
81	Veracruz	03	CD03/PE/VER/001/2009	PRI vs C. Miguel Martín López (precandidato PAN)	10/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha colocado propaganda en lugares prohibidos.	FUNDADO Amonestación pública al PAN y multa de 500 días de salario mínimo al precandidato	14/03/2009	Se acreditó la colocación de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional en elementos de equipamiento urbano en diferentes calles de la ciudad, y municipio de Tuxpan, Ver.
82	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/011/2009	C. Adali Muñoz Zapata vs Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli	11/03/2009	La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda.	Se dio vista al IEEM	11/03/2009	La Junta Distrital se declaró incompetente para conocer del asunto y se dio vista al IEEM por considerar que esa es la autoridad competente.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
83	Baja California Sur	01	PE/QPAN/JD01/BCS/003/2009	PAN vs C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandida tos PRD) y PRD	12/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña.	DESECHADO	30/03/2009	Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral.
84	Baja California Sur	02	PE/QPAN/JD02/BCS/001/2009	PAN vs C.C. Marcos Covarrubias y Víctor Manuel Castro (precandida tos PRD) y PRD	12/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el PRD se reservó el nombrar precandidatos, pero sí autorizó a los denunciados para realizar actos de proselitismo en las precampañas, por lo que al parecer del quejoso eso constituye actos anticipados de campaña.	DESECHADO	02/04/2009	Se desecha de plano la denuncia, toda vez que de la información obtenida en la investigación preliminar se observa que el oficio en el que se permite al precandidato hacer actos de proselitismo fue validado por la DEPPP, por lo que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia del propaganda político-electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
85	Chihuahua	08	CD08/CHIH/PE/001/2009	C. Gerardo Cortinas Murra vs C. Manuel Narváez (precandidato PAN)	12/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda denunciada (propaganda plástica) violenta el acuerdo CG31/2009 toda vez que no contiene el signo de reciclable	DESECHADO	13/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, en virtud de que aun cuando se tuviera por acreditado el hecho de que se encontrara propaganda en el domicilio denunciado, no se aprecia que dicha conducta resulte contraventoria de la legislación electoral, particularmente de lo previsto en el art. 236.2 y 344 COFIPE
86	Estado de México	13	PES/PRI/JD13/MEX/01/2009	PRI vs C. Roberto Río Valle (precandidato PRD)	13/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 días de salario mínimo	17/03/2009	Se tuvo por acreditado que el quejoso colocó propaganda en lugares prohibidos, mas no se comprobó la realización de actos anticipados de campaña.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
87	Estado de México	08	SCG/QJSR/JDE08/MEX/001/2009	C. Javier Sierra Rodríguez VS PRD	13/03/2009	El quejoso se duele de que el partido denunciado pintó propaganda en una barda de su propiedad sin previa autorización de su parte.	DESECHADO	16/03/2009	Se desecha de plano toda vez que al realizar una inspección ocular al lugar donde se suponía se encontraba la pinta, se percataron de que la barda no contenía propaganda alguna, por lo que al no haber materia, se desecha.
88	Michoacán	02	CD02/MICH/PE/001/2009	C. José Santoyo Saldaña VS Arq. Martín Acosta Rosales	13/03/2009	Denuncia propaganda política del Arq. Martín Acosta Rosales, en la cual se lee claramente del lado izquierdo inferior su nombre con la leyenda "Diputado Federal 02", pero hasta el día 11 del presente a las doce de la noche vencía el plazo para tener a la vista este tipo de propaganda.	Se tuvo por no presentada	18/03/2009	Se tuvo por no presentada la queja de mérito en razón de no haber cumplido con los requisitos del artículo 368 del COFIPE.
89	Colima	01	CD01/COL/PE/001/2009	Autoridad Electoral VS PT	14/03/2009	Se denuncia la colocación de propaganda en lugares prohibidos y el no retiro de la misma en los tiempos establecidos en la legislación electoral	FUNDADO Amonestación pública	18/03/2009	El órgano resolutor consideró que las publicaciones difundidas y los pendones en cuestión sí transgreden lo establecido por la normatividad al haberse fijado en equipamiento urbano y que dicha propaganda no fue fabricada en material biodegradable, incumpliendo con el acuerdo CG/31/2009.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RE- CEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
90	Michoacán	03	03CD/MICH/PE/002/2009	PRD VS PRI y el C. Juan Carlos Orihuela Tello	14/03/2009	Por incurrir en actos anticipados de campaña, en específico por realizar pinta de bardas y casas de las ciudades que conforman el 03 distrito del estado de Michoacán con cabecera en Zitacuáro, con un logo que lleva las iniciales JCO09, con la leyenda "ESTA CLAVE TE VA A AYUDAR MUCHO MUY PRONTO", así como actividades en discoteques, pega de calcomanías con el logo y leyenda antes mencionados en vehículos privados y públicos, con el objeto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas.	INFUNDADO	19/03/2009	Se declaró infundado el Procedimiento Especial Sancionador toda vez que no se encontraron elementos suficientes que acrediten la existencia de actos anticipados de campaña.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
91	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/MMR /003/2009	C. Moisés Martínez Rodríguez VS C. Salvador Manzur Díaz (precandidato por el PRI)	15/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña en razón de que el C. Salvador Manzur es precandidato único y no compite con nadie en precampañas.	DESECHADO	16/03/2009	De los hechos y pruebas analizados esa autoridad electoral no apreció que dicha conducta resulte contraventora de la legislación electoral federal, pues el hecho de que el denunciado sea precandidato único no implica que esté prohibido que realice actos de proselitismo, hipótesis contemplada en el acuerdo CG 38/2009, por lo que se debe desechar de plano la denuncia de cuenta.
92	Tabasco	06	CD06/PE/PRI/TAB/006/ 2009	PRD VS PRI y la C. Georgina Trujillo Zentella	17/03/2009	El quejoso se duele de que en la publicación de la revista "Interior" del mes de enero la C. Georgina Trujillo, presidenta estatal del PRI emitió un mensaje a favor de los precandidatos del PRI, por lo que eso podría constituir actos anticipados de precampaña.	Se remitió a la 04 Junta Distrital	19/03/2009	Se remitió a la 04 Junta Distrital por considerar que es la competente para conocer del caso.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
93	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/ 2009	PRI VS PAN	17/03/2009	El quejoso se duele porque el denunciado difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	22/03/2009	La parte final del dístico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral.
94	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/001/ 2009	PRI VS C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD)	17/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE.	DESECHADO	17/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de art. 368 COFIPE

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
95	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/002/ 2009	PRI vs C. Consuela Thomas Yañez (precandidata del PAN)	17/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE	INFUNDADO	23/03/2009	El material probatorio y la forma en que es ofrecido por el quejoso no acredita que la denunciada haya realizado actos anticipados de precampaña o campaña, específicamente el acto de proselitismo celebrado el día 8 de marzo en el domicilio del expresidente municipal y actual empleado de SEDESOL donde según el dicho del quejoso promovió su precandidatura a Diputada Federal.
96	Veracruz	13	CD13/PE/VER/001/2009	PRI vs C. Ulises Ochoa (precandidato Nueva Alianza)	17/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña	SOBRESEÍDO	20/03/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.
97	Veracruz	08	PE/QPRI/CD08/VER/003/ 2009	PRI vs C. Luciano Salas Contreras (precandidato PRD)	18/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado se encuentra realizando actos de proselitismo, siendo que no se encuentra registrado como precandidato según las listas publicadas en web site del IFE.	DSESECHADO	17/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que el escrito no contiene ni firma ni huella incumpliendo con los requisitos de artículo 368 del COFIPE.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
98	Tabasco	04	CD04/PE/PRI/TAB/00 4/ 2009	PRD VS PRI y la C. Georgina Trujillo Zentella	19/03/2009	El quejoso se duele de que en la publicación de la revista "Interior" del mes de enero la C. Georgina Trujillo, presidenta estatal del PRI emitió un mensaje a favor de los precandidatos del PRI, por lo que eso podría constituir actos anticipados de precampaña.	DSESECHADO	19/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación a algún dispositivo electoral, pues la dirigente estatal del PRI insta a sus correligionarios a la unidad, a la madurez y al trabajo en conjunto, en la revista en comento, que es un medio de difusión en el que se informa a los militantes del partido denunciado de los trabajos desarrollados, lo que también es una obligación de todo partido político atento a lo dispuesto por el art. 38.1.h del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
99	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/002/2009	PRI vs C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	19/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Se dio vista al IEEM	23/03/2009	Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Intituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho.
100	Veracruz	18	CD18/PE/VER/003/2009	PAN vs PRI y Ayuntamiento de Omealca	20/03/2009	El quejoso se duele de actos anticipados de campaña por parte del denunciado.	FUNDADO 1,000 dsmsg y retiro de la propaganda	24/03/2009	El PAN colocó propaganda electoral de 2 de sus precandidatos a la diputación federal en elementos del equipamiento urbano y aunque agotó las instancias que contempla la ley electoral, al girar 2 oficios ordenando el retiro de la propaganda, sólo uno de los precandidatos acató el mandato, no así el C. Tomás López Landero quien hasta el día de instauración del procedimiento no había retirado la propaganda.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
101	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/012/2009	PT vs PAN y C. Karla Fiesco	21/03/2009	El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli	Se dio vista al IEEM	22/03/2009	Por tratarse de una violación al art. 134 relacionada con la candidatura a un puesto de elección municipal, esta autoridad electoral resulta incompetente para conocer, por lo que se remite al Intituto Electoral del Estado de México, para que en su ámbito de competente proceda conforme a derecho.
102	Durango	04	CD04/DGO/PE/002/2009	C. Juan Carlos Gutiérrez Fragoso vs Gobernado Constitucional de Durango	21/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	22/03/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta toda vez que la propaganda denunciada, después de una inspección ocular en los lugares señalados, se trata de propaganda gubernamental, misma que no contiene elementos político-electorales, por lo que no constituye de manera evidente una violación en materia de propaganda política-electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
103	Estado de México	10	SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	21/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	SOBRESEÍDO	23/03/2009	El órgano distrital se percató de una causal de incompetencia, por lo que dio vista al IEEM para que proceda conforme a derecho al considerar que esa es la autoridad competente.
104	Estado de México	31	JD31/MEX/PE/001/2009	PRI VS PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña.	DESECHADO	23/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político electoral ni actos anticipados de campaña, ya que al encontrarse contemplado dentro del Código Comicial Federal que el método de selección interna de candidatos se dejará a la libre regulación de los partidos políticos dentro de sus estatutos y, atendiendo al principio general del Derecho que reza –lo que no está prohibido, está permitido– debe desecharse de plano la denuncia de cuenta.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
105	Durango	02	CD02/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	23/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE	FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación.	27/03/2009	El órgano resolutor consideró que se comprobó la existencia de propaganda relacionada con la rendición de informe de gobierno del C. Gobernador Constitucional de Durango fuera de los plazos establecidos en el art. 228, párrafo 5 del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
106	Estado de México	29	CD29/MEX/PE/02/2009	PRI VS PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de propaganda en la que se invita a votar para elegir a los candidatos del PRD dentro del proceso interno del partido, pues a su parecer confunde al electorado al existir elecciones locales y federales, lo que a su parecer constituyen actos anticipados de campaña	Desechamiento	23/03/2009	De las manifestaciones vertidas por el denunciante, no se desprende violación alguna a los preceptos normativos en materia de propaganda político-electoral, a la luz del artículo 211, párrafos 1 y 2 del COFIPE, que permite la selección de candidatos mediante un proceso de selección interna establecido en los estatutos de los partidos políticos, de tal suerte que la propaganda derivada de ese proceso no se encuentra prohibida, y por el contrario permite realizar actos de precampaña.
107	Estado de México	20	20JD/MEX/PE/001/2009	PRI vs C. Mary Carmen Priego Santos y PRD	23/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en lugares prohibidos y actos anticipados de campaña.	FUNDADO Amonestación pública y retiro de la propaganda	30/03/2009	El Consejo Distrital llegó a la conclusión de que en efecto se acreditó que la denunciada colocó propaganda electoral en lugares prohibidos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
108	Estado de México	30	PE/PRI/JD30/MEX/002/ 2009	C. Miguel Ángel Hernández VS PRD	26/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral en distintas bardas del distrito 30. 'VOTA POR LA 2, 15 DE MARZO' 'LA 2 FÓRMULA, 15 DE MARZO' 'PRD LAS PERSONAS DE LA 3a EDAD DE NEZA RECIBEN APOYO ALIMENTICIO GRATUITO ASÍ SE RECONOCE EL TRABAJO Y EL ESFUERZO DE LOS ADULTOS MAYORES DE ESTA GRAN CIUDAD. ASÍ SI GANA LA GENTE' 'PRD HOY TENEMOS PARA LOS NIÑOS Y JÓVENES DE NEZA NUEVOS ESPACIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS... ASÍ SÍ PARA LA GENTE'.	Desechamiento	26/03/2009	Los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda política electoral. Lo anterior, en razón de que la primera barda denunciada al realizar una inspección ocular se encontraba blanqueada, al igual que la segunda barda denunciada; la tercera barda contiene propaganda política genérica que es perfectamente legal, sin que sea óbice para esa autoridad que dicha barda se encuentra fuera del distrito 30.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
109	Baja California	06	PE/PRI/CD06/BC/002 / 2009	PRI vs C. Miguel Antonio Osuna Millan (precandida to del PAN) y PAN	28/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de propaganda político-electoral del precandidato en contravención al acuerdo CG38/2009, así como su colocación en lugares prohibidos.	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública y retiro de propaganda	02/04/2009	El órgano resolutor llegó a la conclusión de que el denunciado sí había violado el acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda que debió retirar el 12 de marzo; respecto a los presuntos actos anticipados se declara infundado, así como por lo que hace a la colocación de propaganda en lugares prohibidos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
110	Oaxaca	05	CD05/OAX/PE/PRI/001/2009	PRI VS C. Victor González Manriquez (precandidato del PAN)	28/03/2009	El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda del precandidato denunciado, lo que pudiera violar el acuerdo CG38/2009 del Consejo General y constituir actos anticipados de campaña.	FUNDADO 3,500 dsmg	02/04/2009	Se acreditaron los hechos sostenidos en el escrito de denuncia , al constatarse a través de la diligencia de inspección ocular, practicada el día primero de abril del dos mil nueve, la existencia de bardas que difunden el nombre del ciudadano Víctor Rafael González MANRÍQUEZ o Víctor González MANRÍQUEZ, como precandidato del Partido Acción Nacional, a Diputado Federal, por el 05 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, durante el recorrido muestral mediante el cual se recabó el material fotográfico que se encuentra agregado en los autos del expediente.
111	Veracruz	18	CD18/PE/VER/004/2009	C. Carolina García López VS PAN y PRI	29/03/2009	El quejoso se duele de que presuntamente los denunciados colocaron propaganda en lugares prohibidos	FUNDADO PAN 1,000 dsmg PRI 500 dsmg	03/04/2009	El órgano resolutor señala que existe prueba plena de que tanto el PRI como el PAN cometieron violaciones a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, incisos a) y d) del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
112	Michoacán	05	CD05/MICH/PE/001/2009	PRD vs C. Victor M. Fernández Anaya y PT	30/03/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Dr. Victor M. Fernández Anaya, emblema del PT-Una estrella para ti".	Improcedente	03/04/2009	Las pruebas presentadas no resultaron eficaces para los fines que pretende el quejoso, por lo que este órgano electoral es incompetente para fincar procedimiento sancionador alguno en contra de las conductas que sean distintas a las que se establecen en los preceptos legales analizados y las disposiciones reglamentarias que al efecto ha acordado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
113	Puebla	15	CD15/PUE/PE/PRI/001/ 2009	PRI VS C. José Bulas Montoro y PAN	30/03/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por parte del denunciado, así como actos anticipados de campaña, pues existen bardas con la leyenda "Tu amigo Pepe Bulas, 40 años a tu servicio, Opticas Bulas, Tabajando por ti" pintadas con los colores del PAN.	INFUNDADO	04/04/2009	El órgano resolutor concluye que de las pruebas que obran en autos, no se acredita fehacientemente que el denunciado tenga relación con la negociación mercantil y por ende con las bardas mediante las cuales se publicita el negocio referido, en consecuencia no se corrobora que a través de las mismas el C. José Manuel Bulas Montoro realice promoción personalizada de su nombre, ni tampoco se desprende un sentido de proselitismo político, en virtud de que la propaganda en comentario sólo hace alusión a las ópticas Bulas, a los cuarenta años que tiene en el mercado, y a la frase "pepe bulas".

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
114	Puebla	12	12CD/PUE/PE/001/2009	PRD VS C. Hector Alonso Granandos y Partido Nueva Alianza	30/03/2009	El quejoso se duele de la colocación de propaganda en contravención al acuerdo CG 38/2009 emitido el 29 de enero de 2009 por el Consejo General	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	05/04/2009	Las circunstancias de los hechos y actos generadores de la denuncia en comento, son imputables a los denunciados, y aunque la gravedad de la falta puede ser considerada como leve o menor, la gravedad de la misma pudo ser de mayor trascendencia para los ciudadanos, razón por la cual esta autoridad electoral declara parcialmente fundada la denuncia interpuesta.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
115	Veracruz	14	CD14/VER/PE/CONV/001/2009	Convergencia VS C. Guadalupe Josephine Porras David (precandidata Diputada Federal PRI)	30/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de precampaña con uso de recursos públicos, pues antes de postularse para candidata a diputada federal la denunciada era Presidenta Municipal y realizó distintos eventos, que según el dicho del quejoso, tenían la finalidad de posicionarse en el electorado.	PARCIALMENTE FUNDADO 500 dsmg	03/04/2009	La actividad realizada por la C. Liliana Vázquez Cabrera, Directora de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, al hacer la promoción de la imagen personal de la denunciada, la colocó en un plano de ventaja con respecto a sus potenciales contendientes, por lo que dicha conducta viola lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo octavo, así como el artículo 347 numeral 1 incisos d) y f) del COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
116	Estado de México	19	PE/FABG/JD19/MEX/001/ 2009	Frente- Alianza por un Buen Gobierno AC vs CC. Fernando Morales Zurita y Marco Antonio Rodríguez (Presidente Municipal de Tlalnepan tla)	31/03/2009	El quejoso se duele de una supuesta coacción al voto por parte de los denunciados, ya que en un evento público a relizarse después de la presentación de la queja se solicitó para la asistencia la credencial de elector de los que fueran.	DESECHADO	01/04/2009	La denuncia de cuenta no cumple con los requisitos del art. 368 del COFIPE, ya que presentó copia simple de la denuncia.
117	Nuevo León	01	PE/AVI/JD01/NL/002/ 2009	C. Arturo Vázquez Iracheta vs C. Jorge Santiago Alanis Almaguer	31/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado, quien es precandidato a diputado en el estado de Nuevo León.	Se dio vista a la CEE	01/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
118	Nuevo León	01	PE/AVI/JD01/NL/003/2009	C. Arturo Vázquez Iracheta vs Partido Nueva Alianza	31/03/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por parte del denunciado	Se dio vista a la CEE	01/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se le da vista a la autoridad competente
119	Tabasco	03	PE/PRI/JD03/TAB/02/2009	PRI vs PAN	02/04/2009	El quejoso denuncia que el PAN difundió propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como inducción, coacción y presión a los ciudadanos	PARCIALMENTE FUNDADO Amonestación pública	07/04/2009	La parte final del dístico en estudio, en donde se aprecia la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", pretende convencer y a su vez condiciona a los electores a tomar determinada conducta, denota presión, porque el apostar al fracaso se perderían los proyectos del Presidente Calderón que indebidamente promociona el PAN a cambio de su exigencia traducida en respaldo unilateral y más aún cuando resalta el logotipo de este partido, que de manera clara presiona a los ciudadanos e influye en una inequidad electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
120	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TA B/003/2009	José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León.	02/04/2009	Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos	INFUNDADO	07/04/2009	No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
121	Tabasco	02	CD/PE/PRI/CD02/TA B/004/2009	José Cruz López VS PAN y C. Nicolás A. León.	02/04/2009	Denuncia propaganda que utiliza indebidamente programas sociales del ámbito federal y alusiones al Presidente Felipe Calderón con la finalidad de posicionarse, así como de inducir, coaccionar y presionar a los ciudadanos, la utilización indebida de símbolos religiosos en propaganda partidista y lo referente al nombre de su plataforma electoral, que será utilizada durante las campañas políticas por sus candidatos	INFUNDADO	07/04/2009	No se cuenta con elementos en grado suficiente de convicción sobre la existencia del hecho denunciado, de la autoría o participación en los mismos, por lo que es imposible que se pueda sancionar causando una molestia a persona o partido alguno, sin que se encuentre debidamente fundada y motivada; en este caso no se demostró dentro de la jurisdicción del distrito 02 electoral federal en el estado de Tabasco, la existencia de un hecho o acción atribuible a alguien para poder llevar a cabo el juicio de tipicidad y poder aplicar alguna sanción.
122	Chihuahua	05	JD05/CHIH/PE/PSD/0 02/ 2009	PSD VS Partido Acción Nacional	02/04/2009	El quejoso se duele de que el comité municipal de PAN publicó una felicitación a un candidato en un periódico, por lo que está incurriendo en actos anticipados de campaña	SOBRESEÍDO	02/04/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
123	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/002/2009	PRI vs C.C. Julián Velázquez Llorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño.	02/04/2009	El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato	DESECHADO	03/04/2009	La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
124	Tlaxcala	02	02CD/TLAX/PE/003/2009	PRI vs C.C. Julián Velázquez Lorente, Prudencia Juárez Capilla y Miguel Ángel Carranco Treviño.	02/04/2009	El quejoso se duele de que los denunciados están incurriendo en presuntos actos anticipados de campaña, pues realizaron un evento para promover al candidato	DESECHADO	03/04/2009	La prueba presentada no violenta los artículos que el denunciante señala, máxime que de dicho documento se desprende una especie de síntesis que reseña diversas actividades que la dirigente ha venido desempeñado, y no se observa del mismo que en dicho documento se haga alusión de alguna frase que dé pauta a difundir actos de precampaña o campaña, además de no producir convicción en la que resuelve; al no proferir algún acto violatorio de los consagrados en la Constitución Federal y el COFIPE.
125	Oaxaca	01	CD01/OAX/PE/PRD/01/2009	PRD vs Eviel Pérez Magaña (Precandidato PRI)	03/04/2009	El quejoso se duele de presuntas infracciones a diversas disposiciones por parte del PRI, pues su Dirigente Estatal, así como Diputados por ese partido han realizado propaganda a favor del denunciado.	SOBRESEÍDO	06/04/2009	El quejoso presentó escrito de desistimiento el 4 de abril de 2009.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
126	Veracruz	08	PE/CD08/VER/004/2009	Víctor Manuel Salas Rebolledo VS PRI	04/04/2009	Denuncia la comisión de conductas que violan lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, así como el artículo 7, inciso b), fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias que consisten en la colocación de dos lonas impresas de ambos lados de un puente que contienen el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda 'VERACRUZ' 'UNETE A LA FIDELIDAD, AFILIATE, PROGRAMA DE AFILIACION PARTIDARIA WWW.PRIVERACRUZ.ORG 01800 822 9367'.	DESECHADO	04/04/2009	La propaganda denunciada no violenta el inciso d), párrafo 1 del artículo 236 del código comicial federal, toda vez que el contenido de la lona denunciada es de naturaleza política permanente, la cual fue difundida por el PRI en ejercicio de sus prerrogativas permanentes, que se encuentran amparadas por el derecho a realizar aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados y, en otro extremo, esta autoridad no puede ordenar su retiro en razón de que dicha propaganda, pese a que estaba fijada en un lugar prohibido como es un equipamiento carretero, es de naturaleza política y sólo sería aplicable si se tratara de propaganda electoral.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
127	Baja California	03	JD03/PE/PRI/CD03/B C/003/2009	PRI VS Cesar Mancillas Amador y PAN	08/04/2009	Denuncia actos anticipados de campaña realizados en el municipio de Ensenada por el C. César Mancillas Amador, pues en las instalaciones de la Sede del PAN en ese Municipio, se aprecie una manta de vinil conteniendo propaganda electoral a su favor, que contiene la Leyenda: César Mancillas Amador 09 juventud y experiencia con la fuerza de un corazón panista PAN UNIDOS EN ACCION RESPONSABLE.	FUNDADO Amonestación pública	13/04/2009	Quedó demostrado que el C. César Mancillas Amador en su carácter de precandidato a diputado federal por el PAN en el 03 Distrito Electoral Federal en Baja California, y el propio partido por conducto del Comité Directivo Municipal en Ensenada, Baja California, incumplieron las normas contenidas en el punto primero numerales cuarto y sexto del acuerdo CG38/2009.
128	Estado de México	40	SCG/PEPRI/JD40/MEX/001/2009	PRI VS PT	09/04/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas de un precandidato del PT fuera del plazo establecido.	FUNDADO Amonestación pública	12/04/2009	Se acreditó la existencia de la propaganda denunciada en bardas ubicadas en el 40 distrito electoral del Edo. de México, de un precandidato del PT fuera del plazo establecido,

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
129	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/001/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009	No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓ N O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
130	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/002/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009	No se aprecia que los hechos referidos contravengan lo previsto en el numeral 134, párrafo octavo de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el COFIPE, toda vez que las pruebas aportadas por el promovente no arrojaron algún dato que permita colegir la existencia de propaganda política o electoral contraria a la normatividad electoral, y menos aún, la promoción personalizada de algún funcionario público, tendente a la obtención del voto o a influir en las preferencias electorales de ciudadanos.
131	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	11/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código, por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
132	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM	DESECHADO	14/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de que los hechos denunciados no constituyen una violación al Código por tratarse de propaganda institucional que no compete su sanción a este Instituto
133	Veracruz	06	CD06/VER/PE/002/2009	PSD VS PRI y PAN	13/04/2009	El quejoso se duele de la presunta violación al acuerdo CG38/2009 por la existencia de propaganda en bardas, contraria a la normativa electoral.	PARCIALMENTE FUNDADO PRI: 1,500 dsmsg	18/04/2009	De la inspección ocular realizada por esa autoridad se acreditó que la pinta de bardas denunciada, con propaganda del PRI se encontraba en un edificio público, lo que está prohibido por el artículo 236 del COFIPE. Se declara infundada la queja en contra del PAN por estar dentro de los plazos permitidos por el acuerdo CG38/2009 para la difusión de propaganda genérica.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distrital	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
134	Nuevo León	07	PE/PAN/JD07/NL/001 / 2009	PAN VS Gobernador de Nuevo León y otras autoridades	13/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña realizados durante Semana Santa al colocar una "playa pública" en el Paseo Santa Lucía por parte de un precandidato del PRI a Gobernador de Nuevo León.	Se da vista a la CEE	14/04/2009	El órgano resolutor se declara incompetente por tratarse de actos anticipados de campaña dentro de una elección local, por lo que se da vista a la autoridad competente.
135	Distrito Federal	09	CD09/PE/COCL/JD09 /DF/001/2009	Carlos Octavio Cárdenas López VS Esthela Damián Peralta	13/04/2009	El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos.	SOBRESEÍDO	15/04/2009	Con fundamento en el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del expediente IEDF/QCG-043/2008, concretamente en la foja ciento veintiuno, se hace constar que el C. Carlos Octavio Cárdenas López manifiesta formalmente su desistimiento con fecha trece de marzo de dos mil nueve, a efecto de que como consecuencia se ponga fin al procedimiento que se pueda instaurar en contra de la denunciada

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
136	Distrito Federal	09	CD09/PE/ABR/JD09/DF/ 002/2009	Armando Barajas Ruiz VS Esthela Damián Peralta	13/04/2009	El quejoso presume que la C. Esthela Damián Peralta, en su carácter de diputada local en el D.F., ha llevado a cabo acciones que podrían constituir actos anticipados de campaña para probablemente promocionarse a un cargo de elección popular diverso al que ostenta, al presuntamente haber celebrado los días 3, 5 y 9 de diciembre de 2008, audiencias públicas en domicilios diversos del 09 distrito electoral en el D.F. y haber repartido volantes ofreciendo diversos servicios, así como haber invitado a una Pastorela Navideña, utilizando recursos públicos.	DESECHADO	15/04/2009	El denunciante sostiene fundamentalmente que la C. Esthela Damián Peralta viola el principio de imparcialidad para influir en la equidad de los contendientes electorales, al difundir su imagen con el objeto de obtener el cargo de Jefa Delegacional en la demarcación territorial de Venustiano Carranza, por lo que los hechos denunciados no están vinculados con la elección federal, ni se refiere al origen y destino de recursos económicos al amparo de la normatividad electoral federal.
137	Tamaulipas	05	05JD/TAM/PE/001/2009	C. Julio Meade Perales VS C. Ruth Vázquez Ruiz y Ricardo Rosales	13/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña atribuibles al candidato por el PAN por el 05 distrito en Tamaulipas por la realización de un acto público por parte de los denunciados afuera de las instalaciones del PAN estatal apoyando a un candidato.	DESECHADO	14/04/2009	Se desecha de plano la denuncia de cuenta en razón de tratarse de asuntos internos del Partido Político, por lo que con fundamento en el artículo 46 del COFIPE la autoridad competente es el órgano establecido en los estatutos del propio partido.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
138	Distrito Federal	10	QREP/JD10/DF/001/2009	Rodrigo Esquivel Palta vs Miguel Ángel Errasti Arango	14/04/2009	Presuntos actos anticipados de campaña mediante pinta de bardas.	DESECHADO	15/04/2009	El contenido de las mantas y pintas de bardas del Diputado local Miguel Ángel Errasti Arango, es una invitación a participar en un informe de actividades, y si bien aparece el nombre del denunciado, dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
139	Distrito Federal	16	JDE16-DF-QPES 01/2009	PAN VS C. Leticia Gómez Collin	14/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde se hace alusión a supuestas metas políticas.	DESECHADO	15/04/2009	No cuenta con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni se invita a la emisión del voto, ni se trata de funcionaria pública, ni aparece ningún lema de partido político alguno, ni se prueba que se hayan utilizado recursos públicos.
140	Distrito Federal	16	JDE16-DF-QPES 02/2009	PAN VS C. Ricardo García H (Diputado Local)	14/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por una pinta de bardas donde hace alusión al informe de gestión del denunciado.	DESECHADO	15/04/2009	El mensaje plasmado en las bardas denunciadas contiene una invitación a participar en un informe de actividades, de tal suerte que, si bien es cierto que aparece el nombre del denunciado, también lo es que dicha actividad se encuentra amparada por la Constitución y por la Ley Orgánica de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A N E X O 4

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AÑO 2009
--

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN NO ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
141	Distrito Federal	17	JD17/DF/PE/001/200 9	Cesar Antonio Hernández Téllez VS Araceli Vázquez	15/04/2009	Actos anticipados de campaña a través de propaganda electoral consistente en pinta de bardas y la entrega de recipientes que contiene dulces típicos, así como un papel en el cual se auto nombra la próxima jefa delegacional de Cuajimalpa.	DESECHADO	15/04/2009	No se encuentra evidencia alguna de que se trate de precandidato o candidato registrado por algún partido político o coalición para contender por algún puesto de elección popular, ni existe en las leyendas contenidas en las imágenes que aportan las pruebas técnicas referidas, alguna expresión que se dirija al electorado, que solicite su voto en apoyo de alguna candidatura para un puesto de elección popular; por lo cual al no reunir los requisitos que el artículo citado exige, la denuncia debe ser desechada de plano.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri- tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEP- CIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
142	Distrito Federal	17	JD17/DF/PE/002/2009	PAN vs Araceli Vázquez	15/04/2009	Actos anticipados de precampaña y/o de campaña, que influyen en la futura competencia electoral entre los partidos políticos. VISTA IEDF	DESECHADO	15/04/2009	No se acredita de manera alguna la calidad de servidor público de la C. Araceli Vázquez C. para que le pudiera aplicar el supuesto previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, mucho menos se acredita que los recursos financieros con los que se adquirieron las mantas referidas sean parte del presupuesto asignado a alguna autoridad pública, federal, estatal o municipal, o de otra naturaleza jurídica.
143	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/003/2009	PRD vs Gobierno del Estado de Chihuahua y otros	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de la foto de titulares de dependencias públicas del gobierno del estado de Chihuahua en portales institucionales.	DESECHADO	19/04/2009	La prueba presentada hace referencia al proceso electoral 2005-2006, en donde contendió el actual Presidente de la República Mexicana, por lo que se considera que en el expediente de mérito no existen elementos que permitan a esta autoridad ni siquiera iniciar el procedimiento especial sancionador respectivo.

A N E X O 4

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS A LA FECHA EN LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AÑO 2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	Junta Distri tal	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL Y, EN SU CASO, SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO	CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN
144	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/004/2009	C. Cesar Molinar vs Comité Directivo Municipal del PRI	18/04/2009	El quejoso se duele de presuntos actos anticipados de campaña por la existencia de un espectacular donde se aprecia el nombre de un presunto candidato y la leyenda Vota 5 de julio.	En trámite		
145	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/005/2009	C. David Díaz Ordoñez vs Gobierno del estado de Chihuahua	18/04/2009	El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua.	En trámite		
146	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/006/2009	C. Cesar Molinar vs Comité Directivo Municipal del PAN	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de poster con la imagen de un militante en las oficinas del Comité Directivo Municipal del PAN.	En trámite		
147	Zacatecas	04	JD04/ZAC/PE/002/2009	C. Raúl Martínez Nieto vs PRD y Ayuntamiento de Guadalupe, Zac	18/04/2009	El quejoso se duele de la existencia de bardas con propaganda genérica del PRD en propiedades del Municipio y que además no fueron prestadas como lugares de uso común de los partidos políticos.	En trámite		

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
1	SCG/PE/PRI/JL/JAL/021/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	10/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	11/10/2008
2	SCG/PE/PRD/JD01/JAL/022/2008	PRD	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez	15/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, realiza actos anticipados de precampaña, ya que se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	16/10/2008
3	SCG/PE/CONV/JD02/QRO/024/2008	CONVERGEN CIA	Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	17/10/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	En investigación	

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
4	SCG/PE/PRI/JD01/JAL/025/2008	PRI	Diputado Local en Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, PAN y C. Fernando Bustos	27/10/2008	Denuncia que el Diputado Local por el PAN en el estado de Jalisco, C. José Guadalupe Núñez Rodríguez, se promociona para el cargo de Diputado Federal, utilizando los programas sociales de los gobiernos municipal y estatal, apoyado entre otros servidores públicos por el C. Fernando Bustos; lo anterior, en presunta violación a los artículos 134 constitucional, 341 y 347 del COFIPE.	DESECHADO	28/10/2008
5	SCG/PE/CONV/JL/OAX/027/2008	Convergencia	CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva	04/11/2008	Denuncia que los CC. Jorge Franco Vargas, Heliodoro Díaz Escárrega y Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva se han ostentado como aspirantes a candidatos a diputados federales y han realizado promoción personalizada de su imagen como funcionarios públicos y dirigentes de partido, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	04/11/2008
6	SCG/PE/AVD/CG/029/2008	C. Araceli Velázquez Delgado y otros	C. Benjamín Pedro García Hernández, funcionario de la Delegación Magdalena Contreras	05/11/2008	Denuncia que el C. Benjamín Pedro García Hernández, Director General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras ha desplegado una campaña propagandística con su nombre, imagen y propuestas, a través de lonas plásticas colocadas en la Delegación Xochimilco, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	24/02/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
7	SCG/PE/PRD/JL/QRO/031/2008	PRD	PAN y Diputado Federal C. Francisco Domínguez Servién	19/11/2008	Denuncia que en diversas estaciones y canales de radio y televisión se han difundido spots con la imagen, nombre, cargo y logotipo del PAN del C. Francisco Domínguez Servién, actualmente Diputado Federal, así como la colocación de diversos espectaculares, en presunta realización de actos anticipados de campaña y violación al artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist)	22/12/2008
8	SCG/PE/PAN/JL/MICH/034/2008	PAN	Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	28/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, difunde spots de radio en los que promociona obras realizadas en su gobierno, en los que se menciona su nombre, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist) Se le acumuló el procedimiento 036/2006	22/12/2008
9	SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008	PRI	Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida	02/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Cárdenas, Tab., C. Salvador Aquino Almeida realiza promoción personalizada de su imagen a través de los mensajes e imágenes que aparecen en la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO DESECHADO	03/12/2008 09/01/2009
10	SCG/PE/PAN/JL/MICH/036/2008	PAN	Presidente Municipal de Zitácuaro, Mich., C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela	03/12/2008	Denuncia que en el Municipio de Zitácuaro, Mich., el Presidente Municipal, C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, despliega una campaña de promoción personal a través de spots televisivos en los que se observa su imagen, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	SOBRESEÍDO (Desist) Se acumuló Al procedimiento 034/2006	22/12/2008

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
11	SCG/PE/PAN/CG/039/2008	PAN	PRI, Gobernador del estado de Durango, Diputados y diversos funcionarios de esa entidad	05/12/2008	Denuncia la difusión de diversos spots de radio y televisión en el estado de Durango, en los que el Gobernador de la entidad, C. Ismael Hernández Deras, así como diputados federales del PRI y funcionarios estatales y municipales realizan promoción personalizada de su imagen utilizando los diversos programas de sus respectivos gobiernos, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	En investigación	
12	SCG/PE/FMF/CG/040/2008	C. Fernando Moreno Flores	C. Javier Duarte de Ochoa, Secretario de Finanzas del Gobierno de Veracruz	08/12/2008	Denuncia que el Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Veracruz, C. Javier Duarte de Ochoa, utiliza los programas y logros del gobierno estatal para difundir su imagen y nombre en diversas localidades de dicha entidad con fines electorales, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	10/12/2008
13	SCG/PE/MDCV/JL/TAB/041/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., realiza actos de promoción personalizada, los cuales despliega en actividades de obra pública de su gobierno, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO INFUNDADO	30/12/2008 05/03/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
14	SCG/PE/MDCV/JL/TAB/042/2008	C. Martín Darío Cázares Vázquez	Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo	08/12/2008	El C. Martín Darío Cázares Vázquez, denuncia que el Diputado Local en Tabasco, C. Cristóbal Javier Angulo realiza actos de promoción personalizada, a través de pintas de bardas y reparto de volantes, en presunta violación del artículo 134 constitutucional.	DESECHADO	12/12/2008
15	SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008	PRI	Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús SelvÁN García	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jalpa de Méndez, Tab., C. Jesús SelvÁN García realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional.	DESECHADO INFUNDADO	30/12/2008 27/02/2009
16	SCG/PE/PRI/JD02/TAB/044/2008	PRI	Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., C. Óscar Ferrer Ábalos realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional.	DESECHADO	13/12/2008
17	SCG/PE/PRI/JD01/TAB/045/2008	PRI	Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González	12/12/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Jonuta, Tab., C. Carlos Francisco Lastra González realiza actos de promoción personalizada la página de Internet de dicho municipio, en presunta violación del artículo 134 constitutucional.	DESECHADO DESECHADO	12/12/2008 04/02/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
18	SCG/PE/CG/001/2009	Autoridad Electoral	Diputado Local en el estado de Puebla, C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	08/01/2009	La Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital del Instituto en Puebla, remitió actas circunstanciadas y diversa documentación relacionadas con la pinta de bardas en las que el denunciado realiza promoción personalizada de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	Se reenvió a la 12 Junta Distrital en Puebla	
19	SCG/PE/PRI/JL/BCS/002/2009	PRI	Gobernador de Baja California Sur, Secretario General de Gobierno y Presidente Municipal de Comondú,	12/01/2009	Denuncia que en el periódico "El Sudcaliforniano" se publicaron notas que dan cuenta de hechos presuntamente violatorios del artículo 134 constitucional y posibles actos anticipados de campaña por parte de los CC. Francisco Agúndez Montaña, Luis Armando Díaz y Joel Villegas Ibarra, Gobernador, Secretario de Gobierno y	DESECHADO	20/01/2009
20	SCG/PE/PAN/JD06/HGO/003/2009	PAN	Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses	14/01/2009	Denuncia que con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., C. Omar Fayad Meneses desplegó en diversos bastidores y espectaculares de la mencionada ciudad, publicidad en la que hace promoción de su imagen, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	19/01/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
21	SCG/PE/RAL/JL/MOR/004/2009	C. Raúl Aguilar Lavariega	Senador Graco Ramírez Abreu	15/01/2009	Denuncia que en diversos lugares del estado de Morelos continúan colocados espectaculares del informe de actividades del Senador Graco Ramírez Abreu, en los que se utiliza el color amarillo, un logotipo de la letra "G" que ha utilizado para difundir su imagen y el sello del Senado de la República, en presunta violación del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	17/01/2009
22	SCG/PE/PRI/JD10/MICH/005/2009	PRI	PAN	22/01/2009	Denuncia que en diversos lugares de la ciudad de Morelia, Mich., el PAN ha colocado espectaculares en los que difunde propaganda electoral que promueve a dicho partido vinculándolo con los programas sociales del gobierno federal, realizando con ello presuntos actos anticipados de campaña y violación al artículo 134, párrafo octavo constitucional.	INFUNDADO Fecha de audiencia 25/01/2009	27/01/2009
23	SCG/PE/FMF/CG/007/2009	C. Fernando Moreno Flores	Gobernador de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y PRI	29/01/2009	Denuncia que en diversas notas periodísticas se han publicado declaraciones del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en las que ha manifestado su apoyo a los que serán candidatos del PRI a diputados por esa entidad, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	30/01/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
24	SCG/PE/PRI/JD06/TAB/015/2009	PRI	Diputada federal, C. Mónica Fernández Balboa	17/02/2009	Denuncia que un vehículo ha transitado por las calles de la cabecera municipal de Teapa, Tabasco, con propaganda tipo espectacular que promociona la oficina de atención ciudadana de la Diputada federal denunciada y contiene el escudo nacional, con el nombre de la Cámara de Diputados LX Legislatura, y el horario de atención de dicha oficina, en presunta violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	DESECHADO	18/02/2009
25	SCG/PE/AJOC/CG/016/2009	C. Alejandro Jacinto Olán Casanova	CC. Javier May Rodríguez , José Ramiro López Obrador y quien o quienes resulten responsables	21/02/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Comalcalco, Tab., C. Javier May Rodríguez, promociona su imagen en medios masivos de comunicación, con el pretexto de promover la feria de dicho municipio, así como la imagen del PRD y de su entonces candidato a la dirigencia estatal, C. José Ramiro López Obrador, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	/02/2009
26	SCG/PE/PRI/JL/VER/021/2009	PRI	Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez	02/03/2009	Denuncia que del 9 al 19 de diciembre de 2008, se difundieron a través de la televisora TV Azteca Veracruz, spots publicitarios referentes al informe de labores del Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en los que se destacaban los logros de su administración, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución.	DESECHADO	05/03/2009

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

AI 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
27	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/029/2009	CONVERGENCIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	05/03/2009	Denuncia que el Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó la propaganda institucional del mencionado Ayuntamiento y diversos medios impresos de comunicación, para hacer promoción personalizada y así contender con ventaja como precandidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución.	INFUNDADO	20/03/2009
28	SCG/PE/PRI/JL/TAB/031/2009	PRI	Diputado Local en el estado de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández	11/03/2009	Denuncia que el C. Adán Augusto López Hernández, diputado local en el estado de Tabasco, ha realizado diversas conductas de promoción personalizada con el fin de promoverse para un puesto de elección popular, en presunta violación del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.	INFUNDADO	20/03/2009
29	SCG/PE/PAN/CG/038/2009	PAN	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz	17/03/2009	Denuncia que en diversas notas periodísticas se da cuenta de actos del Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, en los que se advierte promoción personalizada de su imagen, así como violación al principio de imparcialidad a favor del PRI y uso de programas sociales de su gobierno para inducir el voto de los ciudadanos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución y 347, párrafo 1, incisos c) y e) del COFIPE.	Acuerdo de radicación e investigación. Se le acumuló el procedimiento 039/2009	

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
30	SCG/PE/ATV/CG/039/2009	C. Alejandro Torres Valencia	Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán y Comité Directivo Estatad del PRI en Veracruz	18/03/2009	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz, C. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra en campaña electoral permanente con la intención de promocionar su imagen, además de que realiza labor de proselitismo a favor del PRI, utilizando para ello recursos públicos, en presunta violación de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	Acuerdo de radicación e investigación. Se acumuló al procedimiento 038/2009	
31	SCG/PE/PRI/JL/VER/040/2009	PRI	CC. Felipe Calderón Hinojosa y Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz	18/03/2009	Denuncia que el C. Agustín Basilio de la Vega, Delegado de la SCT en el estado de Veracruz, en compañía del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Xalapa, Ver., realizó actos de proselitismo político al repartir de manera pesonal por las calles de la mencionada ciudad un díptico en el que se hace promoción indebida del nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, en presunta violación de los párafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	En estudio	

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
32	SCG/PE/CONV/JD05/TAB/041/2009	CONVERGEN CIA	Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf	20/03/2009	Denuncia que en diversas notas del periódico "La Denuncia del Sureste", se informa que el ex Presidente Municipal de Centla, Tab., C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf utilizó recursos públicos para entregar regalos a discapacitados, con el fin de promocionarse de manera personalizada, pues contiene para candidato del PRI a diputado federal, en presunta violación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	En estudio	
33	SCG/PE/PRI/JL/TAB/048/2009	PRI	C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia y PAN y quien o quienes resulten responsables	25/03/2009	Denuncia que en el periódico "Diario Tabasco Hoy", se informa que el C. José Antonio Pablo de la Vega Asmitia aprovechó la presentación de su libro para hacer promoción personalizada de su imagen, con el fin de obtener una candidatura a diputado federal y que en la página de Internet del PAN también se presenta el libro del denunciado, con lo que ha realizado actos anticipados de precampaña, en presunta violación del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y 134, párrafo octavo de la Constitución.	Requerimiento de información	

A N E X O 6

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134,
OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	ESTADO ACTUAL O SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN
34	SCG/PE/PSD/CG/065/2009	PSD	CC. Felipe Caldreón Hinojosa y Josefina Vázquez Mota, candidata a diputada federal por el PAN	12/04/2009	Denuncia que en el mensaje que dirigió el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de la República, con motivo de la renuncia de la C. Josefina Vázquez Mota como Secretaria de Educación Pública, realizó diversas manifestaciones a favor de la candidatura de ésta a diputada federal por el PAN, en presunta violación de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.	Requerimiento de información	

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
1	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JE05/TAB/001/2008	C. Martín Cazarez Vázquez VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD promociona ante los ciudadanos del estado de Tabasco una campaña denominada "Consulta ciudadana en defensa del petróleo", aprovechando la misma para promover el nombre e imagen del Diputado Local Cristobal Javier Angulo.	DESECHADO	07/10/2008
2	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008
3	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/003/2008	C. Alondra Nicté Hernández Azcuga VS PRD	29/09/2008	Denuncia que el PRD en el mes de julio inició una campaña con el lema "Vamos todos juntos por la defensa del petróleo, di no a la privatización este 10 de agosto tu opinión cuenta" y con dicho pretexto se promovió la imagen del C. Miguel Ángel Noverola González quien mandó colgar pendones y espectaculares en los que se observa su fotografía.	DESECHADO	07/10/2008
4	Durango	01	01JD/DGO/PE/001/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	17/10/2008

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
5	Durango	04	JD04/DGO/PE/01/2008	PAN VS PRI	13/10/2008	Denuncia la colocación de pendones en postes de luz y estructuras de alumbrado público ubicados en algunos bulevares y avenidas de Durango, Dgo, en los cuales se promocionan obras públicas realizadas durante la actual administración pública, y contienen el logo del PRI con la leyenda en color verde "El PRI Trabaja para Transformar".	INFUNDADO	16/10/2008
6	Jalisco	17	PE/JD17/JAL/001/2008	C. Tomás Shannon Hunter II Béland. VS Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco	15/10/2008	Denuncia la publicación en los medios locales de anuncios que promueven personalmente al Presidente Municipal de Jocotepec, Jal., el C. Gerardo Degollado González, propaganda que presuntamente está en contravención del principio de imparcialidad enunciado en el artículo 134 constitucional.	DESECHADO	20/10/2008
7	Tabasco	03	JD03/TAB/PE/MCV/001/2008	C. Martín Dario Cázarez Vázquez VS C. Javier May Rodríguez	22/10/2008	Denuncia que el Presidente Municipal de Comacalco, Tab., realiza promoción de su imagen, tanto en el portal de Internet de ese H. Ayuntamiento, como en boletines que son enviados por parte del área de comunicación social.	DESECHADO	23/10/2008
8	Veracruz	13	JD13/VER/PE/001/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Fidel Beltrán (Gobernador de Veracruz)	28/10/2008	Denuncia que el Gobernador del estado de Veracruz ha colocado propaganda presuntamente violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
9	Veracruz	13	JD13/VER/PE/002/2008	Santiago Chicuellar Aguilar VS Lic. Héctor Yunes Landa (Diputado Estatal)	28/10/2008	Denuncia que el Diputado Local Lic. Héctor Yunes Landa, colocó propaganda relativa a su informe de gobierno que es violatoria del artículo 134 constitucional.	DESECHADO	31/10/2008
10	Estado de México	11	11JD/MEX/PE/001/2008	Marco Antonio Lazo Manzano VS Salvador Ruiz Sánchez (Diputado Federal)	04/11/2008	Denuncia que el C. Salvador Ruiz Sánchez se encuentra realizando propaganda que en su dicho contraviene el art. 134 constitucional y 228 del COFIPE, toda vez que el informe de labores del denunciado se llevará a cabo el día 15 de noviembre y por tanto la difusión del evento está violentando los tiempos y formas establecidas por las leyes antes citadas argumenta el quejoso.	DESECHADO	06/11/2008
11	Jalisco	18	PE/LNHA/JD18/JAL/001/ 2008	Luis Miguel Hernández Alcázar VS Bertha Yolanda Rodríguez (Diputada Federal)	10/11/2008	Denuncia que en el Municipio de Autlán de Navarro existe propaganda política que incumple con el principio de equidad establecido en el artículo 134 CPEUM (pendones, revistas y espectacular), pues difunden la imagen de la Diputada Federal C. Bertha Yolanda Rodríguez, y también violan lo dispuesto por el artículo 236 inciso a) del COFIPE.	DESECHADO	11/11/2008
12	Distrito Federal	23	JD23DF/001/2008	Juan Carlos Casillas Sánchez VS Gerardo Villanueva Albarrán	13/11/2008	Denuncia que en algunas colonias de la Delegación Coyoacán existen pintas, que a su juicio son conculcatorias del párrafo séptimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que el Diputado Gerardo Villanueva, hace uso de los programas de gobierno con tintes políticos.	DESECHADO	14/11/2008

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
13	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/001/2008	Raúl Garduño Benítez VS Selma Noemí Montenegro (Diputada Local)	25/11/2008	El quejoso denuncia hechos relativos a la emisión de propaganda que considera violatoria del artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución, toda vez que se repartieron flyers de una campaña de vacunación para las mascotas que en la parte inferior tiene el nombre de la Diputada denunciada.	DESECHADO	26/11/2008
14	Jalisco	17	PE/PRI/JD17/JAL/002/2008	PRI VS PAN	25/11/2008	El quejoso denuncia pinta de bardas que contienen el logo del PAN y frases como "A Tequila la va mejor (logotipo del PAN) con el empedrado de la calle 15 de enero, Comité Directivo Municipal" esto, a su juicio, contravienen lo estipulado por el artículo 134 de la CPEUM.	DESECHADO	26/11/2008
15	Tabasco	01	PE/PRI/JD01/TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Humanguillo	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Huimanguillo, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008
16	Tabasco	02	VED/PE/PRI/JD02/ TAB/001/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jonuta	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jonutla, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008
17	Tabasco	05	JD05/PE/PRI/JD05/TAB/004/2008	PRI VS Presidente Municipal de Jalapa	28/11/2008	Denuncia promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Jalapa, Tab., en la página oficial de Internet del mencionado municipio, en presunta violación al artículo 134 constitucional.	DESECHADO	29/11/2008

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
18	Baja California Sur	01	SCG/PE/PRI/BCS/001/2008	PRI VS Quien resulte responsable	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	No competente	16/12/2008
19	Baja California Sur	02	SCG/PE/PAN/BCS/002/2008	PAN VS ExPresidente Municipal de Comondú	03/12/2008	Denuncia algunas inserciones en un periódico local donde aparecen funcionarios públicos por lo que él considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución, así como actos anticipados de precampaña por parte del ex Presidente Municipal de Comondú, BCS.	DESECHADO	16/12/2008
20	Distrito Federal	23	VE/JCCS/JD23/DF/002/2008	C. Juan Carlos Casillas Sánchez VS Miguel Sosa Tan (Diputado Local)	03/12/2008	Denuncia pinta de bardas que considera que dichos actos son conculcatorios del 134 de la Constitución.	DESECHADO	16/12/2008
21	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
22	Aguascalientes	02	02JD/QCONV/AGS/001/2008	Convergencia VS Diputado Local, C. Israel Tagosam	06/12/2008	Denuncia violación al Acuerdo del Consejo General que deja sin sanción la conducta realizada por el PRI y del diputado local de dicho partido Israel Tagosam Salazar Imamura López, lo que se traduce en la pinta de diversas bardas dentro del territorio de XI distrito electoral local de Aguascalientes, con el objeto de posicionar y publicitar de manera personal y política al denunciado y a su partido.	DESECHADO	16/12/2008
23	Michoacán	10	PE/QPRI/JD10/MICH/001/ 2008	PRI VS PAN	11/12/2008	Denuncia presuntos actos violatorios al artículo 134 de la Constitución por pinta de bardas donde se observa el logo del partido con programas del gobierno federal.	DESECHADO	12/12/2008
24	Oaxaca	08	JDE08/PE/CONV/OAX/001/ 2009	Convergencia VS Ulises Ruiz (Gobernador) y Jorge Franco (Presidente Municipal)	08/01/2009	El quejoso denuncia la distribución de unos brazaletas que presuntamente promocionan al Presindente Municipal de Oaxaca y al Gobernador Constitucional de esa entidad que, a su parecer, resultan conculcatorios a los artículo 41, base III, y 134, párrafo séptimo y octavo de nuestra Carta Magna.	DESECHADO	10/01/2009
25	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/001/2009	Jaime Leopoldo Ortiz Hernández VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
26	Distrito Federal	11	JD01/PE/DF/002/2009	Gabino Cedillo Contrers VS Alejandro Piña Medina (Director Ejecutivo de Participación Ciudadana)	15/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Alejandro Piña Medina, Director Ejecutivo de Participación ciudadana en la delegación Venustiano Carranza, ha distribuido calendarios y calcomanías con su imagen y nombre a los habitantes de esa delegación.	DESECHADO	16/01/2009
27	Jalisco	04	PE/LNHA/JD04/JAL/001/ 2009	PRI VS PAN	15/01/2009	El quejoso denuncia la indebida promoción que realiza el PAN mediante pinta de bardas con la intención de promocionar al partido y a algunos diputados en contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	15/01/2009
28	Tabasco	06	JD06/PE/PRI/TAB/001/2009	PRI VS C. Mónica Fernández Balboa (Diputada Federal)	20/01/2009	El quejoso se duele principalmente de que un vehículo ha transitado por las calles de la Cabecera Municipal de Teapa, Tabasco, con una propaganda tipo espectacular que promociona a la Diputada Federal denunciada con las características siguientes: "El escudo nacional, con el nombre alrededor de la Camara de Diputados LX Legislatura, con palabras más grandes "Ahora más cerca de ti..." "Oficina de Atención Ciudadana" con letras más pequeñas "De lunes a sabado, Horario 9:00 a 15:00 hrs, Lugar: Plaza Independencia No 161, Col. Centro.Teapa, Tabasco" "¡Te esperamos!"	DESECHADO	21/01/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
29	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	26/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009
30	Sonora	01	JD01/PE/PAN/SON/001/ 2009	PAN VS C. Carlos Daniel Fernández Guevara (Diputado Local)	27/01/2009	El quejoso se duele de la existencia de algunos espectaculares y mamparas que a su parecer son violatorios de la normatividad electoral, toda vez que dicen "CARLOS DANIEL FERNANDEZ CON GUSTO", "DIPUTADO PRI SONORA, TUS VALORES", "TUS VALORES, NUESTRAS LEYES", "POR SAN LUIS, SEGUNDO INFORME" "www.radioprisonora.com"	DESECHADO	27/01/2009
31	Tabasco	02	JD02/PE/PRI/TAB/001/ 2009	PRI VS C. Francisco Sánchez Ramos (Diputado Federal)	27/01/2009	El quejoso se duele de que el C. Francisco Sánchez Ramos está realizando promoción personalizada en violación al artículo 134 constitucional al anunciar su informe de gestión mediante propaganda impresa, siendo que pretende contender para la presidencia municipal de Huimanguillo, Tabasco.	DESECHADO	28/01/2009
32	Morelos	02	JD02/MOR/Q/001/2009	PRD VS Diputados Federales del PAN por el estado de Morelos	29/01/2009	El quejoso se duele de supuestas infracciones a las disposiciones electorales cometidas por los denunciados en un evento de informe de actividades.	DESECHADO	30/01/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
33	Estado de México	27	27JD/MEX/PE/002/2009	C. Erica Cuéllar Espino VS C. Luis Xavier Maawad Robert (Diputado Federal)	30/01/2009	La quejosa se duele de que el denunciado ha iniciado una campaña de entrega de útiles escolares (libretas) en las que se puede leer la leyenda: "(escudo de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados). enlace ciudadano. FELIZ REGRESO A CLASES. xavierentrelagente@yahoo.com.mx. Oficina de atención ciudadana.	DESECHADO	31/01/2009
34	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/006/2009	PAN VS C. Karla Fiesco García (Diputada Local)	31/01/2009	El quejoso se duele de que la denunciada excedió los plazos para la publicidad de su segundo informe de gestión establecidos por el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE.	DESECHADO	31/01/2009
35	Jalisco	03	PE/PAN/JD08/JAL/001/ 2009	PAN VS C. Augusto Valencia López.	02/02/2009	Denuncia que las declaraciones realizadas por el Presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, exceden la cobertura de libertad de expresión contenida en la Constitución Federal, en razón de que transgreden los principios de equidad e imparcialidad que deben respetar los titulares de los Poderes del Estado.	DESECHADO	11/02/2009
36	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
37	Puebla	06	PE/QPAN/JD06/PUE/001/ 2009	PAN VS Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y quien resulte responsable	06/02/2009	Se duele de que el informe de gobierno se realizó fuera de los plazos legales, convirtiéndolo en propaganda y por esa acción debe castigarse, pues la misma busca difundir y enaltecer la imagen pública más que del gobierno del estado, la del Gobernador Mario Plutarco Marín Torres y otros actores políticos.	DESECHADO	17/02/2009
38	Veracruz	04	CD04/VER/QPE/AMB/001/2009	C. Alejandro Mora Benítez VS C. Salvador Manzur Díaz	06/02/2009	Actos anticipados de campaña, llevados a cabo por el C. Salvador Manzur Díaz, valiéndose del empleo de recursos públicos, tanto federales como estatales, posicionando su imagen y persona para la candidatura de Diputado Federal del PRI, en la contienda de índole federal que habrá de celebrarse este año.	DESECHADO	07/02/2009
39	Puebla	12	12JD/PUE/PE/001/2008	Autoridad Electoral VS C. Pablo Fernández del Campo Espinosa	12/02/2009	Algunos integrantes de la 12 Junta Distrital, a fines del año 2008 se percataron de una pinta de bardas que a su juicio podría constituir violaciones al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, toda vez que promociona al diputado denunciado.	DESECHADO	13/02/2009
40	Baja California Sur	01	PE/QPRI/JD01/BCS/001/ 2009	PRI VS Presidenta Municipal de La Paz, B.C.S. y PRD	12/02/2009	Se duele de que se influye en la equidad de la competencia electoral a través de publicaciones en las que se dan a conocer acciones de gobierno por parte del Ayuntamiento de la La Paz, B.C.S., así como una nota publicada en el diario "Sudcaliforniano" en la cual se destaca la participación de la C. Rosa Delia Cota Montañón y se resalta su imagen, en presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.	DESECHADO	12/02/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
41	Yucatán	04	JD04/YUC/PE/001/2009	PRI VS Senadora María Beatriz Zavala Peniche y de quien o quienes resulten responsables	23/02/2009	Denuncia irregularidades electorales consistentes en la promoción personalizada de la denunciada, con motivo de su informe de actividades 2008, en espectaculares e inserción publicitaria dentro de la publicación semanal denominada "artículo 7 expresión libre con responsabilidad".	DESECHADO	24/02/2009
42	Baja California	01	SCG/PE/PRI/BCS/002/ 2009	PRI VS C. Marcos Covarrubias Villaseñor precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009
43	Baja California	02	JD02/BCS/PE/PRI/BCS/001/2009	PRI VS C. Victor Castro Cosio precandidato del PRD y quien resulte responsable	26/02/2009	El quejoso se duele porque el denunciado violenta el acuerdo CG/39/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la imparcialidad de recursos, realizando actividades político-electorales contrarias a lo que marca la Ley.	DESECHADO	03/03/2009
44	Quintana Roo	01	JD01/QR/PE/001/2009	PSD VS C. Gustavo Ortega Joaquín	05/03/2009	El quejoso se duele de que el denunciado ha realizado promoción personal desde el 30 de enero y no se encuentra registrado por el PAN como precandidato.	DESECHADO	06/03/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
45	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/011/2009	C. Adali Muñoz Zapata VS Presidente Municipal de	11/03/2009	La quejosa se duele de la existencia de bardas con publicidad del informe de gobierno del Ayuntamiento y promocionan obras de gobierno, afectando la equidad en la contienda.	Se dio vista al IEEM	11/03/2009
46	Tabasco	05	JD05/PE/CONV/JD05/TAB/003/2009	Covergencia VS C. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Ex-Presidente Municipal de Centla Tabasco	19/03/2009	Denuncia que cuando el denunciado desempeñaba el cargo de Presidente Municipal de Centla, Tabasco, hacía promoción personal y publicidad a través de un medio de comunicación, para promover su imagen personal y que ahora resulta ser presunto aspirante del Partido Revolucionario Institucional al cargo de candidato a diputado federal, conducta que se encuadra dentro de las infracciones señaladas.	En trámite	
47	Estado de México	16	16JDE/EDOMEX/PE/002/ 2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	19/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	Se dio vista al IEEM	23/03/2009
48	Estado de México	07	07JD/MEX/PE/012/2009	PT VS PAN y C. Karla Fiesco	21/03/2009	El quejoso se duele de propaganda de la Diputada del PAN Karla Fiesco donde se hace promoción personalizada tendiente a posicionarse para las elecciones de presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli	Se dio vista al IEEM	22/03/2009
49	Estado de México	10	SCD10/PE/PRI/JD10/MEX/001/2009	PRI VS C. Maribel Luisa Alva Olvera (Diputada Federal)	21/03/2009	El quejoso se duele de que la denunciada se encuentra realizando promoción personalizada con la finalidad de posicionarse en el electorado para obtener la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.	SOBRESEÍDO	23/03/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
50	Durango	02	CD02/DGO/PE/001/2009	PAN VS Gobernador Constitucional de Durango	23/03/2009	El quejoso se duele de que la propaganda mediante la cual se difunde el 4to informe de gobierno del denunciado extralimitó los plazos del 228.5 COFIPE	FUNDADO Vista a la Auditoría Superior de la Federación.	27/03/2009
51	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/001/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009
52	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/002/2009	C. César Molinar Varela VS Gobierno de Chihuahua y Ciudad Juárez	11/04/2009	Denuncia al Gobierno del Estado de Chihuahua y/o Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la violación del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por inserción en un periódico de propaganda institucional.	DESECHADO	13/04/2009
53	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación informativa relacionada con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en supuesta contravención al artículo 134 CPEUM.	DESECHADO	11/04/2009

A N E X O 7

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009**

Al 22 de abril de 2009

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	JUNTA DISTRITAL	N° DE EXPEDIENTE	PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN	RESUMEN DEL ASUNTO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN O ESTADO ACTUAL	FECHA DE RESOLUCIÓN O ACUERDO
54	Chihuahua	04	JD04/CHIH/PE/001/2009	PRD VS Gobierno del estado de Chihuahua y Municipio de Ciudad Juárez	13/04/2009	El quejoso se duele de la publicación de una felicitación al cuerpo de bomberos, pues a su parecer violenta el artículo 134 CPEUM	DESECHADO	14/04/2009
55	Chihuahua	03	JD03/CHIH/PE/005/2009	C. David Díaz Ordoñez VS Gobierno del estado de Chihuahua	18/04/2009	El quejoso se duele de una presunta violación al artículo 134 CPEUM por la presencia de una manta con programas de gobierno del estado de Chihuahua.	En trámite	